



**Ref. SEA 29/19**  
**10-EIA-29.4/2019**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MARISA VI Nº 2516-001 POR UN PERIODO REGLAMENTARIO DE 30 AÑOS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORREJÓN DE VELASCO Y VALDEMORO, PROMOVIDO POR SEPIOL S.A.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regula mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para los proyectos recogidos en su artículo 7.

El proyecto consiste en la solicitud de la prórroga de la explotación de un recurso de la Sección C) Sepiolita, incluida en el epígrafe a) 2 del Grupo 2 del Anexo I de la Ley 21/2013, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 a) de dicha ley, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Por Acuerdo de 5 de abril de 2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se procedió a someter a información pública el proyecto técnico, el EsIA y el Plan de Restauración, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de mayo de 2018, concediéndose un plazo de 30 días hábiles.

A su vez, dicha Dirección General consultó a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas: Ayuntamientos de Torrejón de Velasco y Valdemoro, Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Calidad Ambiental (actual Subdirección de Residuos y Calidad Hídrica), Subdirección General de Espacios Protegidos, Subdirección General de Conservación del Medio Natural (actual Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal) y Subdirección General de Impacto Ambiental de esta Dirección General, Dirección General de Urbanismo y Suelo (actual Dirección General de Urbanismo), Instituto Tecnológico Geominero de España, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF, Seo Birdlife, Colectivo Espartal Ecologistas en Acción Valdemoro y Asociación Local para Conservación de la Flora y Fauna Autóctona (ALFFA).

Como consecuencia del trámite de consultas emitieron informe los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (22 de junio de 2018)
- ADIF (21 de junio y 3 de julio de 2018)
- Ecologistas en Acción. Espartal -Valdemoro (23 de julio de 2018)
- Área de Vías Pecuarias (6 de agosto de 2018)
- Dirección General de Patrimonio Cultural (1 de agosto de 2018).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (7 de agosto de 2018).
- Área de Evaluación Ambiental (26 de septiembre de 2018)
- Área de Infraestructuras (11 de octubre de 2018).

Tras el periodo de información pública y consultas a las administraciones afectadas por la realización del proyecto, con fecha 21 de febrero de 2019 y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/048944.9/19, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, remitió junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, el proyecto técnico, el Plan de Restauración, el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) y el resultado de la información pública, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del “Proyecto de Explotación para la prórroga de la Concesión de Explotación Marisa VI Nº 2516-001 por un segundo periodo reglamentario de 30



años” en los términos municipales de Torrejón de Velasco y Valdemoro, promovido por SEPIOL S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General Nº 10/069662.9/19 de fecha 7 de marzo de 2019, la Asociación Ecologistas en Acción – Espartal Valdemoro solicita mantener una reunión con los responsables de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, manteniéndose la correspondiente reunión con fecha 3 de abril de 2019. En dicha reunión la citada Asociación informó sobre los valores ambientales de la zona de ubicación del proyecto. En el mismo sentido, por escritos de referencia de entrada en el Registro General Nº 10/080621.9/19 y Nº 05/523506.9/21 de fecha 13 de marzo de 2019, se recibe informe del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Examinada la documentación recibida junto con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ordinaria con fecha 21 de febrero de 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/105008.9/19 de fecha 17 de abril de 2019, esta Dirección General dirigió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas escrito manifestando las siguientes cuestiones:

- Entre los organismos consultados durante los trámites de información pública y de consultas a las administraciones afectadas, consta la Subdirección General de Conservación del Medio Natural (actual Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles), no incluyéndose entre la documentación recibida el informe de dicha Subdirección General, el cual se considera preceptivo y de especial relevancia dada la situación de la explotación en una IBA.
- En virtud de lo establecido en el artículo 37.5 de la Ley 21/2013, se considera necesario que se remitan los siguientes documentos al Área de Flora y Fauna de la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles para su toma en consideración:
  - El estudio específico de afección a la avifauna que el promotor incluye en el Estudio de Impacto Ambiental como respuesta a las alegaciones recibidas por la asociación ecologista “Ecologistas en Acción El Espartal-Valdemoro”.
  - El informe del Grupo de Ecología y Conservación de Aves del Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC recibido mediante escrito de referencia de entrada en el Registro Nº 05/523506.9/19, de fecha 20 de marzo de 2019 que relaciona los efectos potenciales que la ejecución del proyecto puede tener sobre las poblaciones de avutarda común y sisón común en la IBA, considerando de especial importancia tener en cuenta los efectos sinérgicos de los proyectos MARISA VI Nº 2516-000 y CRISTINA TOA-063 (esta última explotación de titularidad del mismo promotor en la provincia de Toledo).
  - El Estudio de Impacto Ambiental de la explotación CRISTINA TOA-063 para la evaluación de los posibles efectos sinérgicos y acumulativos que sobre el medio natural puedan tener ambas explotaciones. Dicho documento deberá remitirse a esta Área de Evaluación Ambiental junto con el informe correspondiente.
- Por las mismas razones es necesaria la remisión de toda la información disponible a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, respecto a la explotación MARISA VI Nº 2516-001 para que, en su caso, informase en el ámbito de sus competencias y especialmente en lo referente a la posible afección a la avifauna.
- Por último, se estimaba conveniente que el estudio específico de afección a la avifauna que el promotor incluye en el Estudio de Impacto Ambiental como respuesta a las alegaciones recibidas por la asociación ecologista “Ecologistas en Acción El Espartal-Valdemoro”, sea remitido a dicha asociación para su valoración y en su caso, remisión de alegaciones.



Además, observado que el EsIA carecía de la información imprescindible para la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), con fecha 17 de abril de 2019 se solicitó al promotor información complementaria a incluir en el EsIA, otorgando para ello un plazo máximo de tres meses desde la recepción de dicho escrito y adjuntando copia del mismo a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Posteriormente, por escrito de referencia de entrada en el Registro General Nº 10/1773296.9/19 de fecha 14 de junio de 2019, se recibe ampliación a las alegaciones efectuadas durante el trámite de información pública de la asociación Ecologistas en Acción- Espartal Valdemoro.

Por escrito de referencia de entrada en el Registro Nº 10/203191.9/19 de fecha 10 de julio de 2019, el promotor remite un nuevo EsIA incluyendo la información complementaria solicitada.

Dado el carácter preceptivo y la importancia del informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, con fecha 3 de diciembre de 2019, se remitió dicha documentación al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, solicitando su informe a la mayor brevedad posible.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 14/006326.9/20 de fecha 27 de abril de 2020, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite informe del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que ratifica lo indicado en el anterior.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 y referencia de entrada Nº 10/522496.9/20 se recibe del promotor, como información complementaria a incluir en el expediente, el documento denominado "Informe de situación previa de las aves esteparias en el entorno de la actuación prevista por el Proyecto de explotación para la prórroga de la concesión de explotación de recursos de la sección C) Sepiolita, denominada "Marisa VI", número 2516-000, por un segundo periodo reglamentario de 30 años".

Examinada tal documentación y no habiéndose recibido informe por parte de la referida Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, con fecha 11 de diciembre de 2020 se da traslado de dicha documentación a tal Dirección General para su toma en consideración para la emisión del informe solicitado con fecha 3 de diciembre de 2019. Con fechas 12 de febrero y 3 de julio de 2021 se reitera tal solicitud. Con fecha 21 de octubre de 2021 y referencia de entrada Nº 10/528116.9/21 se recibe informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 18 de octubre de 2021, especificándose que ha sido remitido al Área de Minas e Instalaciones de Seguridad para su conocimiento.

Por escritos de referencia en el Registro Nº 10/610755.9/21 y Nº 14/021763.9/21 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 30 de noviembre de 2021, el promotor remite nueva información complementaria en respuesta al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que se le remitió por el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

Con fecha 20 de diciembre de 2021 se da traslado de tal información complementaria a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibándose, con fecha 27 de abril de 2022, informe por parte de esa Dirección General.

A la vista del informe recibido y considerándose necesaria una mayor precisión respecto a ciertos aspectos contemplados en el mismo, en particular sobre la consideración por parte de esa Dirección General como "fin efectivo de los trabajos", con fecha 20 de junio de 2022 se solicitó informe aclaratorio, recibándose el mismo con fecha 24 de agosto de 2022 y referencia de entrada Nº 10/576744.9/22.

A la vista del informe recibido, así como de los informes emitidos por la entonces Dirección General de Medio Ambiente en relación con la explotación de recursos de la Sección C) Minor Torrejón de Velasco II nº 2620, situada muy próxima a la explotación Marisa VI Nº 2516-000, con fecha 2 de diciembre de 2022 y con objeto de la adecuada justificación de las condiciones a



establecer en la Declaración de Impacto Ambiental, se solicitó informe aclaratorio a esa Dirección General respecto a determinados aspectos relacionados con el ámbito de competencias del Área de Conservación de Flora y Fauna así como de la Subdirección General de Espacios Protegidos, recibiendo mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/769493.9/23 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 28 de julio de 2023, informe aclaratorio respecto al ámbito de competencias del Área de Conservación de Flora y Fauna (informe de la actual Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 26 de julio de 2023), así como de la Subdirección General de Espacios Protegidos de fecha 6 de abril de 2022.

Esa Subdirección da traslado de todos los informes emitidos al respecto relacionados con la explotación que se evalúa.

Una vez recibidos los informes y de forma previa a la emisión de la Resolución, con fecha 5 de septiembre de 2023 se concedió trámite de audiencia al promotor y a la Asociación Ecologistas en Acción como interesada en el procedimiento, recibiendo mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/903972.9/23 de fecha 19 de septiembre de 2023 nuevas alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción.

A la vista del contenido de las alegaciones y afectando directamente al ámbito competencial de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, con fecha 29 de septiembre de 2023 se remitió copia de las mismas para su valoración a dicha Dirección General, recibiendo finalmente con fecha 14 de febrero de 2024 el correspondiente informe mediante escrito de referencia en el Registro Nº 10/130922.9/24.



## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SEGÚN LOS DATOS DEL EsIA.

El proyecto de referencia consiste en la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de explotación de recursos sección C) sepiolita denominada MARISA VI Nº 2516-000, por un nuevo periodo de 30 años.

La concesión fue otorgada a la sociedad BENESA en 1978, abarcando una superficie de 1.400 ha en los términos municipales de Torrejón de Velasco y Valdemoro en la Comunidad de Madrid y de Esquivias y Seseña en la provincia de Toledo (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha). Posteriormente, dicha sociedad fue absorbida en el año 2015 por SEPIOLSA, titular actual de la Concesión. SEPIOLSA ha renunciado a parte de los terrenos situados en la Comunidad de Madrid y a los terrenos situados en la provincia de Toledo, abarcando la Concesión actualmente 515 ha situadas en los términos municipales de Torrejón de Velasco y Valdemoro.

La concesión se encuentra a más de 3,5 km de distancia al norte de la concesión CRISTINA TOA-063, en la provincia de Toledo, la cual según indica el promotor se encuentra agotada, en proceso de restauración y pendiente de ampliación a terrenos colindantes. Actualmente, su ampliación (CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACION) TOA-813) cuenta con DIA favorable de fecha 15/02/2019. Según se indica en el EsIA, la explotación de la concesión MARISA VI Nº 2516-000 en el nuevo periodo solicitado no se iniciará hasta que se encuentre finalizada la explotación de CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACION) TOA-813 pudiéndose realizar de manera simultánea la fase final de la restauración de esta última y la fase de preparación de la primera.

La concesión se ubica en el límite sudeste de los municipios de Torrejón de Velasco y de Valdemoro, en un área predominantemente agrícola, estando las zonas residenciales más cercanas al nordeste, a 900 m de distancia se encuentra el borde sur del núcleo urbano de Valdemoro, y al sudeste, a 850 m se encuentra la urbanización Residencial Francisco Hernando (municipio de Seseña, provincia de Toledo). La autopista R-4 discurre al este, entre la concesión y el núcleo urbano de Valdemoro, y al norte la carretera M-404. La línea de alta velocidad Madrid-Levante cruza los terrenos de la concesión de nordeste a sudeste.

El acceso general a la concesión se realiza desde la carretera M-404, en el p.k. 34,500, mediante un camino agrícola de 7-8 m de anchura que llega a su parte norte, si bien se pueden utilizar otros caminos que parte de otros puntos de la citada carretera, con anchura de 3,5 m a 8 m. El pavimento de estos caminos será mantenido en condiciones adecuadas de rodamiento.

Se pretende explotar un yacimiento sedimentario de arcillas especiales, bentonita y sepiolita. El paquete de estas arcillas, dentro de la Cuenca del Tajo, se configura en forma de una serie de lentejones de dimensiones y potencia variables, situados a diferentes cotas, pero siempre dentro de un mismo paquete estratigráfico de aproximadamente 20 metros de potencia. Según la investigación geológica realizada, en la que se ejecutaron 19 nuevos sondeos, se observó que existen dos paquetes mineralizados, uno superior con predominio sepiolítico y uno inferior de predominio bentonítico con niveles de interés económico de entre 0,35 m hasta un máximo de 4,15 metros en el caso de las bentonitas. El modelo geológico obtenido muestra la siguiente estratigrafía:

- Recubrimiento de suelo variable entre 0,2 m y 0,5 m.
- Recubrimiento de margas, lutitas y sílex con un espesor medio de 1,1 m.
- Tres niveles de sepiolita-bentonita de una potencia media de 1,2 m, 1,5 m y 2,2 m.
- Los tres niveles explotables están separados por margas, sílex, lutitas, limos y margas con espesores de 1,5 m, 6 m y 12,5 m.
- Por debajo quedan las calizas y margocalizas con intercalaciones de bentonitas con potencias inferiores a 1 m.

Además, propone mantener una franja de 100 m de anchura respecto a terrenos en Monte de Utilidad Pública (MUP) y otra de 5+1,5 H (siendo H el desnivel entre terreno natural y la cota del fondo de excavación) respecto a caminos. Teniendo en cuenta estas franjas, se ha delimitado un área de actuación para los siguientes 22 años que afectará a una superficie aproximada de 50 ha.



En la zona oeste de esta superficie existen una serie de terrenos que fueron explotados entre los años 2003 y 2008 que han sido restaurados y actualmente cubiertos con cultivos de cereales, vegetación herbácea y seis matas de encina de entre 2 y 11 pies.

Se prevé una explotación anual de 120.000 t/año durante los primeros cinco años de la explotación pasando a partir del sexto o séptimo año a 160.000 t/año. La duración de la explotación se estima en 22 años, con 20 días de trabajo al mes (2.400 h/año). El mineral extraído será aprovechado en la fábrica o planta de clasificación y beneficio que el titular tiene en el municipio de Azuqueca de Henares (provincia de Guadalajara).

Se llevará a cabo una explotación a cielo abierto, mediante minería de transferencia, por el método de descubierta con desarrollo horizontal y banqueo descendente mediante arranque directo y carga en camión. Las labores mineras se iniciarán con la extracción de la tierra vegetal, cuyo espesor se estima en máximo 0,5 m. Seguidamente se procederá al arranque directo del material, mediante excavadora. El frente de avance tendrá un total de 9 bancos, con una altura de 1 a 3 m para el mineral y de 3 a 5 m para el estéril, siendo la altura máxima de 26 m, y manteniendo una berma de 30 m de anchura mínima. El talud de trabajo tendrá una pendiente de 70°, con un talud general de 60°. La tierra vegetal se acopiará en montones de 2 m de altura máxima y se empleará en la restauración del año siguiente. Una vez relleno el hueco de la campaña anterior hasta la cota original de terreno con el estéril, se extiende una capa de tierras de cobertera del acopio para, a continuación, proceder a realizar labores de revegetación.

El avance se realizará por módulos anuales, que tendrán dimensiones de 140x140 m (19.600 m<sup>2</sup>) para una explotación de 120.000 t/año y de 160x160 m (25.600 m<sup>2</sup>) para 160.000 t/año. Dentro de cada módulo, la explotación se desarrollará en subsectores de aproximadamente 70x70 m (4.900 m<sup>2</sup>). Un subsector se encontrará en explotación mientras el anterior es sometido a labores de restauración. El transporte interno del material se realizará mediante pistas de 10,5 m de anchura, con cunetas de 1 m de anchura y profundidad.

El mineral podrá ser transportado directamente a fábrica o acopiado temporalmente en la zona de explotación y, en todo caso, entre los meses de mayo y septiembre, el mineral se dispondrá en campas de oreo para reducir su humedad un 40%. Está previsto crear dos parvas de 0,5 m, con capacidad para 3.000 t. El mineral oreado y homogeneizado se dispondrá en una parva de 4 m de altura, con capacidad para 42.000 t, dispuesta entre las otras dos. Estos acopios se ubicarán en el lado nordeste del área de actuación, sobre herbazales.

La explotación se iniciará en el último frente abierto en la explotación por el anterior titular, que está situado en el borde este de los terrenos que se prevén explotar. Para integrar dicho frente en la secuencia de explotación, se preparará un hueco de 73x73 m (5.329 m<sup>2</sup>), para lo que se producirá un volumen de 127.600 m<sup>3</sup>. Este material se acopiará al noreste de las parvas de oreo en una escombrera de 3 m de altura que permanecerá los 22 años previstos de explotación y servirá para rellenar el último módulo. Con la compactación del material, la escombrera ocupará una superficie de 3,5 has y una capacidad de 106.000 m<sup>3</sup>.

Para las labores extractivas se utilizará la maquinaria siguiente: una retro con martillo hidráulico para el arranque, una retroexcavadora para la carga, dos camiones de 26 t para el transporte, una pala para la carga del mineral acopiado y seis bañeras de 24 t para el transporte del mineral a fábrica. Además, se dispondrá de una pala mixta para mantenimiento de caminos y de un tractor de orugas con cisterna para riego.

Las instalaciones auxiliares estarán ubicadas en la parcela 252 del polígono 9 (de 5,12 ha). Las instalaciones ocuparán una superficie de 98 m<sup>2</sup>, e incluirán una caseta prefabricada de 16,8 m<sup>2</sup> para oficina con aseos y vestuarios, una caseta de 8 m<sup>2</sup> para almacenar herramientas, una plataforma de hormigón de 20 cm de espesor para el mantenimiento de la maquinaria y una cubierta para almacenar los residuos peligrosos producidos.



El suministro de energía eléctrica para el uso de la caseta de oficina se prevé obtener mediante una instalación de captación de energía solar, que estará formado por cuatro paneles fotovoltaicos de 280 W cada uno, que estarán situados sobre la cubierta de dicha caseta. Se estima un consumo máximo de aproximadamente 1.000 W. En caso de requerirse energía eléctrica para la maquinaria, el promotor indica que valorará la incorporación de algún panel fotovoltaico de uso industrial.

Para el abastecimiento de agua se instalará un depósito de 1.000 litros situado sobre la caseta de oficina. Para un uso esperado de cinco operarios, se estima que el consumo medio será de 0,27 m<sup>3</sup> al día. Las aguas residuales producidas en el aseo de la caseta serán recogidas en una fosa séptica prefabricada con capacidad para 1.500 litros, que estará enterrada junto a dicha caseta. Por su parte, la plataforma de hormigón dispondrá de un cubeto prefabricado con separación de grasas, de dimensiones 1,7x 0,77 m y capacidad para 500 litros.

Para el drenaje de la explotación, cada módulo dispondrá de una balsa de decantación de 600 m<sup>2</sup> y 4 m de profundidad, con capacidad aproximada de 2.400 m<sup>3</sup>. Una vez finalizado su uso, los sólidos sedimentados serán utilizados como material estéril en el relleno del módulo correspondiente.

Durante el desarrollo de la explotación se producirán residuos peligrosos y no peligrosos. Así, se estima que se producirá una cantidad anual de entre 200 y 250 kg de residuos asimilables a urbanos y de entre 510 kg y 710 kg de residuos peligrosos, correspondientes a filtros de aceite usado, materiales contaminados, envases contaminados, tierras contaminadas y baterías usadas, así como entre 6.010 litros y 6.530 litros de residuos peligrosos líquidos (aceites usados y aguas contaminadas con hidrocarburos).

Para reducir los efectos sobre el medio natural e intentar integrar en el paisaje el hueco dejado, devolviendo a los terrenos explotados la posibilidad de sustentar algún tipo de uso o aprovechamiento alternativo a la explotación minera, el EsIA propone una restauración de las áreas explotadas simultánea a los trabajos de extracción de la sepiolita, encaminada a recuperar el uso agrícola original. El desfase máximo previsto entre explotación y restauración se establece en un 1 año, no previéndose que se produzca en ningún momento situaciones en las que exista una superficie explotada y no restaurada superior a 5 ha.

La restauración propuesta consiste en la utilización directa de los estériles procedentes de las zonas de desmonte para el relleno de la zona de restauración, dejando el terreno a cota original con una cadencia aproximada de un año. Las capas de material duro formadas por sílex y calizas serán fracturadas mediante martillo hidráulico montado sobre excavadora de cadenas, de manera previa a su uso para relleno. Sobre el módulo relleno se extenderá una capa de tierras de cobertera del acopio para, a continuación, proceder a realizar labores de revegetación. La escombrera temporal será revegetada mediante siembra e hidrosiembra en los taludes. En caso de que la alta pendiente aconseje la implantación de medidas de protección superficial sobre el talud se utilizarán técnicas de estaquillado para contribuir a un mejor establecimiento de la cubierta vegetal a implantar por hidrosiembra.



## 2. RESUMEN DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y DEL RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA, CONSULTAS Y ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a realizar el análisis técnico del expediente. A continuación se resume dicho análisis, incluyendo los principales puntos del Estudio de Impacto Ambiental.

El estudio correspondiente a la explotación minera evaluada comienza con la introducción, localización del proyecto, antecedentes y justificación del proyecto, así como el marco legislativo aplicable.

La Concesión de Explotación MARISA VI nº 2.516-001 para recursos de la Sección C), que explota un yacimiento de bentonita y sepiolita en las provincias de Madrid y Toledo, tenía como titular a la empresa BENESA desde 1982 hasta que en 2015 es adquirida en su totalidad por SEPIOLSA, siendo desde entonces esta empresa la titular de la concesión.

Conforme a la legislación minera vigente, BENESA inició en 2005 los trámites administrativos necesarios para obtener la prórroga de la concesión para el siguiente periodo reglamentario de 30 años, iniciando en febrero de 2008 el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuya tramitación correspondía a la Administración General del Estado (entonces Ministerio de Medio Ambiente).

Dentro de la documentación aportada se incluía el Proyecto de Explotación, en el que tras determinar en base a la investigación realizada por BENESA unas reservas de 5,2 Mt de arcillas especiales con un ratio de Estéril/Mineral, de 1,23 m<sup>3</sup>/t se estimaba una producción anual inicial de 120.000 t para lo que se precisaban cuatro módulos anuales de 9.000 m<sup>2</sup> afectando anualmente a una superficie de 36.000 m<sup>2</sup>.

Tras la tramitación correspondiente, en diciembre de 2017 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital emitió resolución por la que se acepta la renuncia parcial de la concesión de explotación "Marisa VI" nº 2516 de forma que a partir de esa resolución, la concesión pasa de 2.400 a 515 ha de superficie incluidas en su totalidad en la Comunidad de Madrid, dentro de los municipios de Torrejón de Velasco y Valdemoro.

Tras completar SEPIOLSA una campaña de investigación, con un total de 19 sondeos; 12 localizados en el municipio de Torrejón de Velasco y 7 en Valdemoro, se han puesto de manifiesto en el primero de los municipios unas reservas de sepiolita/bentonita de 5,6 Mt con ratio Estéril/Mineral de 2,96 m<sup>3</sup>/t., planteando una explotación en un solo módulo para 120.000-160.000 t/año y una superficie anual afectada inicial de unos 19.600 m<sup>2</sup>. El desfase máximo previsto entre explotación y restauración se establece en un 1 año, no previéndose que se produzca en ningún momento situaciones en las que exista una superficie explotada y no restaurada superior a 5 ha.

Conviene resaltar, en cuanto a la superficie ocupada, que según lo indicado en el EsIA, durante los primeros 5 años se prevé la explotación de módulos de 140 x 140 m de dimensiones, por lo que la superficie anual afectada a partir del año 2 será de 39.200 m<sup>2</sup> (3,9 ha) correspondientes a un módulo en explotación y un módulo en restauración. A partir del año 6 y hasta el 22 la superficie afectada al año pasará a ser de 5,12 ha (correspondientes a 2 módulos, uno en explotación y otro en restauración de 25.600 m<sup>2</sup> de superficie). Además, se requerirá el almacenamiento de la tierra vegetal retirada, lo cual supondrá un acopio de entre 6.000 y 7.800 m<sup>2</sup> de superficie.

A estas superficies hay que añadir, por un lado, las 3,5 ha en las que se acopiará el material correspondiente al primer módulo y que tras 22 años de permanencia se empleará para el relleno del último, y por otro lado la superficie ocupada por la campa de oreo que supondrá otros 29.600 m<sup>2</sup> aproximadamente. Todo ello supone que anualmente la superficie alterada por la explotación supondrá entre 9 y 11 ha.



La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que la zona de ubicación de las instalaciones fijas (acopios de mineral, campos de oreo y zona de servicios) en la banda norte de la zona de actuación, con cierto nivel de antropización, cercana a infraestructuras viales (Radial 4) y al casco urbano de Valdemoro no parece presentar influencia negativa sobre las especies de fauna potencialmente afectadas.

En este sentido, el EslA contempla que: *“Los acopios temporales, se localizan al norte de la zona de actuación, donde no se han encontrado en ningún periodo presencia de avutardas. En cualquier caso, tendrán una altura máxima de 3 m con el fin de no alterar el comportamiento de la población de avutarda común por la presencia de la actividad extractiva.”* Además, el programa de vigilancia ambiental contempla el seguimiento de la superficie alterada por la explotación y la ubicación de maquinaria e instalaciones mineras.

Cabe indicar en cuanto a la superficie que se prevé ocupar por el acopio de tierra vegetal, que el promotor estima una superficie de entre 6.000 y 7.800 m<sup>2</sup>, lo cual resulta insuficiente considerando la superficie ocupada por los vaciados y el espesor de tierra vegetal (0,45 m). Además, hay que tener en cuenta que será necesaria la retirada de la tierra vegetal en las superficies previstas para los acopios tanto de mineral como de estériles.

Por otro lado, si bien el promotor ha disminuido la superficie de la concesión MARISA VI al desistir de los terrenos situados en Castilla-La Mancha, actualmente explota en dicha Comunidad Autónoma la concesión CRISTINA TOA-063, situada al sudoeste de la explotación MARISA VI N° 2516-001, al otro lado de la línea de alta velocidad y en terrenos de los municipios de Esquivias (Toledo), explotación para la cual ha solicitado la ampliación afectando a terrenos también del municipio de Seseña (Toledo). Dicha ampliación ha recibido Declaración de Impacto Ambiental favorable (Resolución de 15 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial de Castilla la Mancha de fecha 13 de marzo de 2019) de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, denominándose la explotación “Cristina-Sepiolsa (ampliación) TOA813”.

El promotor indica, respecto a la fragmentación del territorio y molestias a la población de avutarda común y otras aves esteparias como consecuencia de la explotación simultánea de las concesiones MARISA VI N° 2516-000 (en la Comunidad de Madrid, objeto de esta resolución) y “Cristina-Sepiolsa (ampliación) TOA813” (en Toledo, con DIA favorable), que su interés es avanzar con la explotación de Castilla-La Mancha y una vez agotados los recursos poner en explotación el proyecto objeto de la presente resolución.

A este respecto el Museo Nacional de Ciencias Naturales indica que las actividades mineras situadas al sur y oeste (Toledo) y al norte (Madrid) de las áreas de campeo de las aves esteparias presentes en la zona condicionan su localización y extensión (efecto más marcado en la avutarda común), provocando la destrucción total de su hábitat original de cultivos extensivos de secano, al permanecer los terrenos tan alterados tras el cese de la actividad que son evitados por dichas especies, destacando que en el entorno de la cantera se crearía una zona de exclusión de aproximadamente 700 m donde el hábitat quedaría inutilizado.

El EslA describe el proyecto y sus acciones, y se examinan y justifican las alternativas técnicamente viables. El promotor descarta la alternativa 0 del proyecto por motivos económicos y por considerar que, dada la escasez del mineral, el yacimiento sería explotado por otra sociedad o bien ocupado por infraestructuras y urbanización dada la cercanía al área metropolitana de Madrid y su corona. Además, se considera que la solución seleccionada es ambientalmente adecuada, ya que se ha reducido la superficie de la concesión inicialmente otorgada y el promotor considera que, una vez explotados los minerales de interés, el territorio retomará su estado actual.

Se estudian tres alternativas de diseño de la explotación y otras tres opciones para la ubicación, dentro de los terrenos de la concesión, de la denominada “escombrera temporal”.



En el caso del diseño, se estudia la posibilidad de realizar una explotación simultánea de cuatro huecos de unos 9.500 m<sup>2</sup> (alternativa A) o una explotación simultánea de varias capas de mineral con taludes de banco de 70° (alternativa B), frente a la solución de módulos anuales sucesivos con superficies de entre 19.600 y 25.600 m<sup>2</sup> (alternativa C). Se elige esta última opción por suponer la ocupación anual de una menor superficie.

Respecto a la escombrera, todas las alternativas la sitúan en la parte norte de la concesión y cerca de la zona de acopios y campos de oreo. En la alternativa 1 se ubicaría la escombrera al nordeste, a 350 m de la campa de oreo, cerca de huertos y edificaciones aisladas y algún pie de encina, diseñándose con una altura máxima de 18 m y 1,5 ha de superficie ocupada. La alternativa 2 estaría situada a 150 m de la campa de oreo, en una pequeña vaguada cultivada, alcanzando 3 m de altura máxima y una superficie de 3,5 ha. En la alternativa 3, la escombrera se situaría en una amplia vaguada y a unos 400 m de distancia de la campa de oreo, con una altura máxima de 15 m y 1,7 ha de superficie ocupada. El promotor elige la alternativa 2 como la ambientalmente más adecuada al no afectar a las encinas dispersas ni a matorrales, si bien considera que su incidencia sobre la fauna y el paisaje será mayor.

Cabe señalar que las alternativas descritas, además de considerar diferentes ubicaciones, en las que se basa la elección, contemplan volúmenes muy diferentes no basados en las actuaciones descritas para el proyecto.

Ecologistas en Acción considera que el promotor antepone sus intereses, llevándole a rechazar la Alternativa 0, de no construcción, pese a que ello signifique una evidente agresión al patrimonio natural y las especies con protección legal, haciendo referencia a la abrupta contraposición que se plantea entre los objetivos de conservación y solicitud de autorización hasta el agotamiento del recurso. Al respecto, extrae de un informe elaborado por la Secretaría General de Medio Natural (Dirección General de Medio Natural y Política Forestal) dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, que no adjunta y del cual no se dispone en esta Dirección General, que, para una fecha indeterminada, considera en su apartado de conclusiones y propuestas:

*“en las condiciones actuales de degradación de la zona, la prórroga e incremento de las zonas de extracción podría causar una afección sinérgica significativa sobre el hábitat de las especies mencionadas en el apartado 2.5 con especial incidencia sobre la Avutarda (Otis tarda), pues se tiene constancia de la fragmentación y aislamiento poblacional de esta especie. Aunque el promotor descarte la alternativa de no actuación, pues expone que habría otras empresas que podrían explotar la zona, dicha alternativa debería contemplarse como medida fundamental para la conservación de las especies amenazadas citadas, mientras no se demuestre que las medidas ambientales minimizarán las afecciones potenciales detectadas”.*

Igualmente, Ecologistas en Acción considera impropio elegir “la alternativa 2 como la ambientalmente más adecuada al no afectar a las encinas dispersas ni a matorrales, si bien considera que su incidencia sobre la fauna y el paisaje será mayor” y que “una vez explotados los minerales de interés, el territorio retomaré su estado actual”, despreciando así todos los efectos sobre el territorio, y las comunidades vitales asentadas en él, resultantes de su contundente intervención industrial.

A este respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que la alternativa propuesta se justifica técnicamente en el EsIA, así como el interés y necesidad de la Prórroga de la C.E. Marisa VI, en contraposición de la no explotación o alternativa 0. Así, menciona la justificación del promotor, consistente en ser las arcillas especiales, y en especial, la bentonita y la sepiolita, minerales escasos y muy poco frecuentes, encontrándose en la Comunidad de Madrid el 80% de las reservas mundiales de sepiolita.



Así, indica que, con objeto de salvaguardar las poblaciones de aves esteparias, el ámbito inicial de la concesión minera se ha reducido al máximo, situándose por encima de la línea del AVE, donde los últimos censos de fauna indican que no está siendo una zona de concentración significativa de las especies objeto de conservación que se sitúan principalmente al sur de la línea férrea, medida, que junto a las que se expondrán con posterioridad, pretenden garantizar las citadas poblaciones de aves.

Por otro lado, señala que en la alegación se cita un párrafo de un documento del Ministerio de Medio Ambiente que indica afecciones sinérgicas sobre el hábitat de la avutarda, desconociendo igualmente esa Dirección General si tal informe se refiere al ámbito inicial de la concesión o a la superficie final propuesta que se sitúa por encima de la línea del AVE, donde es difícil encontrar la presencia de esta especie.

Respecto a la alternativa 2 citada por la Asociación Ecologistas en Acción, indica que el texto aludido en esta alegación se refiere a la alternativa escogida para la ubicación de la escombrera temporal, no la explotación, considerando que el promotor presenta como alternativa ejecutiva de explotación la de menor impacto global, siendo igualmente la que menor impacto presenta para todos los aspectos analizados, incluidos vegetación, hábitats y molestias a la fauna. Respecto a la escombrera, la alternativa ejecutiva propuesta es la que menos impacto global presenta dado que ésta se localiza al norte de la zona de actuación, junto a las laderas con vista a Torrejón de Velasco y lo más alejada de las zonas con presencia de aves.

El EsiA continúa con el inventario ambiental, en el que se analizan y valoran los factores ambientales más relevantes: climatología, calidad del aire, situación acústica actual, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, la fauna, paisaje, espacios protegidos y otros espacios considerados de interés, planeamiento urbanístico, patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico y medio socioeconómico.

Para la caracterización climática se han utilizado los valores de las estaciones meteorológicas de Esquivias e Illescas, en la provincia de Toledo, y los informes agroclimáticos de los municipios de Torrejón de Velasco y Valdemoro. La precipitación media anual es inferior a 500 mm, con un periodo seco estival de cuatro meses. La temperatura media es de 14,1 °C, siendo la temperatura media de las máximas del mes más cálido (julio) de 33,7 °C y la media de las mínimas del mes más frío (enero) de 0,5 °C. En cuanto al régimen de vientos, la mayor frecuencia corresponde a la componente nordeste, nor-nordeste y oeste-sudoeste, con velocidades medias en torno a 6 m/s.

La actividad minera que se desarrolla constituye un foco de emisiones difusas de partículas y de gases de combustión. Al respecto, el promotor ha realizado un modelo de calidad del aire, para determinar las emisiones de gases de combustión (CO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub>, CO y CH<sub>4</sub>) y las emisiones de metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Pb, Zn), así como el nivel de inmisión de partículas sólidas (PM10 y PM2,5).

También se incluye un modelo de dispersión en el que se observa que el viento predominante, con sentido oeste-sudoeste, favorece el transporte de material en suspensión a la parte sur del núcleo urbano de Valdemoro. Según el modelo realizado, las emisiones de PM10 recibidas en el núcleo urbano de Valdemoro estarían por debajo del límite considerado (40 µg/m<sup>3</sup>), si bien muy cercanas (30-40 µg/m<sup>3</sup>), por lo que señala que se deberá regar el vial de acceso desde la carretera M-404. Con esta medida se estima que las emisiones recibidas en el núcleo urbano disminuyan hasta 5 µg/m<sup>3</sup>.

El promotor identifica como fuentes de ruido principales en el entorno, en la situación preoperacional, la autopista R-4, la autovía A-4 4, la carretera M-40 y la línea de AVE a Levante, y como principal fuente de ruido derivada de la actividad, la maquinaria a utilizar (retroexcavadoras con y sin martillo hidráulico, camiones, pala, bañeras, tractor de orugas, etc...).



El promotor realiza una simulación del ruido que emitiría la actividad hacia las zonas residenciales más cercanas identificando el núcleo urbano de Valdemoro como el más afectado, estimando un nivel sonoro instantáneo máximo de 51 dB(A) en el borde de ese núcleo urbano.

La explotación se ubica geológicamente en la Cuenca del Tajo, y concretamente en la Unidad Intermedia de la Cuenca de Madrid, formada por depósitos detríticos sobre materiales lacustres carbonáticos y evaporíticos del techo de la Unidad Inferior. En la zona estudiada los materiales aflorantes están formados por carbonatos, margas, limos arenosos, arcillas verdes y rosadas, depósitos de sepiolita y nódulos de sílex, formados en ambiente continental del Mioceno. A su vez, una banda de los límites este y sur pertenece a la parte de la cuenca del Tajo formada por sedimentos evaporíticos de yeso y margas-yesíferas.

En estos sustratos, que pertenecen a formaciones porosas y fisuradas, ocasionalmente contienen acuíferos aislados de poco interés. No obstante, dado el escaso espesor de suelo y a la ausencia de materiales arenosos, junto al carácter muy impermeable de las arcillas, el promotor señala que no existe nivel freático en el horizonte a explotar, como confirman todos los sondeos realizados durante la investigación, situando las líneas isopiezométricas para la primera capa acuífera entre los 620 y 580 m s.n.m., (más de 50 m por debajo de la cota media de la superficie del terreno dentro de la concesión.

La morfología del terreno corresponde a una amplia plataforma elevada de relieve suavemente ondulado, que se prolonga hacia el sur y el norte en una serie de cuevas y rellanos escalonados, surcados por barrancos que se dirigen hacia el arroyo de la Covatilla y al arroyo de la Fuente de Seseña. Por los terrenos que se prevé explotar no discurren cursos de agua.

Sobre la litología predominante se desarrollan suelos tipo entisol y, en la mayor parte de la concesión, inceptisol. Se trata de suelos propios de climas áridos, estando relacionados los primeros con superficies recientemente erosionadas y los segundos con suelos de evolución intermedia y un horizonte A de escaso desarrollo.

En el entorno de la explotación, la vegetación potencial se correspondería con sería un encinar manchego basófilo. Sin embargo, el uso agrícola y forestal tradicional ha sustituido este tipo de bosque por extensos cultivos agrícolas y repoblaciones forestales en las laderas de las cuevas. Así, dentro de la concesión se encuentra un mosaico de cultivos de cereal en secano (trigo y cebada) con pequeños olivares, barbechos y eriales. En las lindes de las parcelas agrícolas se conservan encinas aisladas o formando pequeños bosquetes.

El promotor ha realizado un inventario de arbolado en el que se han identificado 256 pies de encina, 1 pie de almendro y 2 pies de olmo de Siberia, indicándose que la mayor parte tienen un buen estado fitosanitario, exceptuando los olmos y tres matas de encina. Se indica en el inventario que la mayor parte de las encinas presentes tienen porte arbóreo y se encuentran formando matas que comparten un mismo sistema radicular, por lo que su trasplante es muy poco viable, lo mismo que aquellas encinas que sólo disponen de un único tronco.

La parte norte de la explotación (parcelas 96 y 242 del polígono 9), donde se situarán las parvas de oreo y algunos de los módulos de explotación, corresponde con terreno forestal de tipo pastizal-erial.

Existe un cultivo de olivo en el borde noroeste de la concesión constituido por ejemplares de mediano-gran porte. La vegetación natural se encuentra en las partes altas de los cerros que conservan matorrales-pastizal, formados por encinas arbustivas, coscojas, retamas, espinos negros y algunos caméfitos (tomillos, espliegos y otras especies). En la parte y en las laderas de los cerros se encuentran repoblaciones de pino carrasco. Además, se distinguen áreas degradadas constituidas por antiguas explotaciones mineras y vertederos.



En el EsIA se señala a este respecto en el apartado de medidas correctoras que “se realizará un inventario con la identificación, caracterización y localización del arbolado susceptible de ser afectado” y “en caso de que durante la fase de explotación sea necesario el apeo de árboles, se procederá a realizar un inventario en el que se caracterizará individualmente cada pie arbóreo, y se procederá a su trasplante en caso de que sea posible”.

Cabe señalar a este respecto que el promotor ha incluido un inventario de arbolado en el EsIA que ahora se evalúa (julio 2019) como consecuencia de la solicitud de información complementaria efectuada por esta Dirección General tras la recepción del EsIA (elaborado en diciembre de 2018), habiéndose detectado 256 ejemplares de encina (*Quercus ilex rotundifolia*), 1 almendro (*Prunus dulcis*) y 2 olmos (*Ulmus pumila*). El promotor indica que la casi totalidad de los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, a excepción los olmos y 3 matas de encina. Concluye que “dado que la mayor parte de las encinas presentes tienen porte arbóreo y se encuentran formando matas que comparten un mismo sistema radicular, su trasplante es muy poco viable, lo mismo que aquellas encinas que sólo disponen de un único tronco”.

En el EsIA se señala que no se identifican especies de flora amenazada en el entorno y que dentro de la concesión se encuentran tres fragmentos del hábitat natural de interés comunitario prioritario 1520 “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)”, si bien se ubican fuera de la zona de actuación. Se indica que este hábitat presenta un índice de naturalidad bueno (nivel 2) y un grado de naturalidad alto (62,5%). Tomando como base la vegetación y usos del suelo existentes, en el EsIA se identifican como biotopos para la fauna los cultivos y eriales, en los que las aves esteparias son las especies más relevantes, los pinares, donde son importantes aves rapaces como el milano negro y la aguililla calzada, y las áreas antropizadas (línea del tren de alta velocidad, explotaciones mineras y polígono industriales), sin interés faunístico. Entre las especies presentes en el área de estudio, las más importantes son las aves esteparias (avutarda común, sisón común, alcaraván común, ganga ortega, calandria, terrera común y las rapaces aguilucho pálido, cenizo y lagunero occidental y cernícalo primilla). También resultan relevantes las especies de quirópteros que pueden encontrarse en el entorno, como son los murciélagos grande de herradura, mediano de herradura, mediterráneo de herradura, ratonero grande, ratonero mediano y de cueva. Las especies citadas se encuentran en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora de la Comunidad de Madrid.

La asociación Ecologistas en Acción cita la presencia de especies de gran interés botánico como *Cirsium echinatum*, la malvácea *Lavatera triloba* o Aristolochiaceae *Aristolochia pistolochia*, localizadas en el interior de la explotación. Hace referencia a las consideraciones de los expertos respecto a especies cuya progresiva rarefacción recomienda la adopción de medidas urgentes que garanticen su conservación en la región de Madrid (MARTINEZ LABARGA, J.M. Status actual de especies raras en la Comunidad de Madrid. Propuesta para la protección de espacios. E.U.I.T. Forestal Universidad Politécnica de Madrid. 2009) y cuyo declive aconseja la adopción de medidas de protección.

Al respecto de las dos primeras especies, subraya su importancia al constituir las respectivas fuentes nutricias del cerambícido *Plagionotus andreui* y del papiliónido *Zerynthia rumina*, considerada ésta última como “de Interés especial” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

A este respecto la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que a pesar de no tener constancia de la presencia de tales especies vegetales para el desarrollo de la actividad se contempla que la restauración atienda al tipo de vegetación inicial, procurando la introducción de plantas nutricias de las principales especies de lepidópteros de la zona. En este sentido propone que en la restauración ambiental se potencie la introducción de estas especies vegetales y se asegure su mantenimiento en la zona con riegos y puestas de reposición de marras, así como medidas que eviten su consumo por animales herbívoros.



El promotor ha realizado un estudio de aves esteparias en el que, mediante información bibliográfica y trabajo de campo, se ha determinado la presencia de poblaciones de estas especies en los terrenos de la concesión. En el trabajo de campo realizado, dentro de los terrenos de la concesión, se avistaron individuos de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, avutarda común, sisón común y alcaraván común.

De estas especies, se avistaron en el interior del área de actuación el aguilucho cenizo, aguilucho lagunero occidental, el alcaraván común y sisón común, y en su borde este, individuos de avutarda. Como principales conclusiones el estudio realizado señala las siguientes:

- La zona de explotación no constituye un área de cría de la avutarda común.
- El mayor número de avistamientos de sisón común se debe a la existencia de barbechos de larga duración.
- Los terrenos son zona de alimentación de aguilucho cenizo.
- La presencia de aguilucho pálido es circunstancial.
- La presencia de hembras de aguilucho lagunero occidental puede significar la localización de zonas de reproducción en el área de estudio.
- La zona de actuación constituye un área de reproducción y alimentación de alcaraván común.

A pesar de que el promotor afirma que los terrenos a explotar no son adecuados para la especie, porque no se avistaron individuos en los censos realizados en 2017 y 2018, sin embargo, entre los datos aportados en el EsIA y en la cartografía aportada sobre los censos consultados se observan individuos de avutarda común en el borde sudoeste del área delimitada con reservas. Por otra parte, no indica el promotor que en la zona propuesta ya había sido inicialmente explotada por la antigua titular de las concesiones, quedando actualmente un módulo alterado y sin restauración edáfica, pudiendo tal hecho haber provocado la migración de las avutardas comunes a otros espacios o su desaparición.

A este respecto, el Museo Nacional de Ciencias Naturales ha identificado las áreas más intensamente utilizadas por la avutarda y el sisón a partir de una recopilación de los censos poblacionales y localizaciones de individuos realizados el propio Museo entre los años 2000 y 2018, definiendo las áreas de campeo y los centros de actividad en la zona de explotación propuesta para la concesión MARISA VI y su entorno inmediato, que incluye la ampliación solicitada para la vecina concesión CRISTINA TOA-063. De los resultados obtenidos se concluye que el área del perímetro solicitado solapa con el hábitat de la avutarda, provocando una pérdida significativa de su área de campeo y afectando el centro de actividad de la especie. En el caso del sisón se obtiene que las parcelas afectadas por las explotaciones están inmersas en su zona de distribución y área de campeo, situándose además sobre dichas parcelas el epicentro de actividad de la población de machos reproductores, con un solapamiento superior al tercio de esa zona.

Ecologistas en Acción considera que el promotor subestima los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto con la explotación minera CRISTINA TOA-813, también de su propiedad. Señala que el Museo Nacional de Ciencias Naturales indica que “las actividades mineras situadas al sur y oeste de (Toledo) y al norte (Madrid) de las áreas de campeo de las aves esteparias presentes en la zona condicionan su localización y extensión provocando la destrucción total de su hábitat original de cultivos extensivos de secano, al permanecer los terrenos tan alterados tras el cese de la actividad que son evitados por dichas especies, destacando que en el entorno de la cantera se crearía una zona de exclusión de aproximadamente 700 m donde el hábitat quedaría inutilizado.”

Las conclusiones del Museo Nacional de Ciencias Naturales, basadas en censos y localizaciones de individuos entre los años 2000 y 2018, son: el área del perímetro solicitado por el promotor solapa con el hábitat de la avutarda, lo que representa una pérdida significativa de su área de campeo al afectar al núcleo de actividad de la especie.



En lo tocante al sisón, los estudios del MNCN confirman que las parcelas afectadas por las explotaciones se incluyen plenamente en su zona de distribución y área de campeo, situándose el epicentro de actividad de la población de machos reproductores sobre estas parcelas, con un solapamiento superior al tercio de esa zona.

Por su parte, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal hace referencia al estudio de efectos potenciales del proyecto sobre las poblaciones de avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*) en la IBA 393 "Torrejón de Velasco - secanos de Valdemoro" efectuado por el Grupo de Ecología y Conservación de Aves del Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC de marzo de 2018, en el que se concluye que el área completa afectada por el proyecto de prórroga de la explotación minera "Marisa VI, nº 2516000" solapa con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común y del sisón común, considerando que, al concentrarse las actuaciones al norte de la línea férrea y al este, el solape sería de forma residual y parcial para el caso de la avutarda y de forma menos parcial para el caso del sisón, puesto que conforme a los datos disponibles más recientes sobre fauna en esa Dirección General, tras dos visitas de campo realizadas en octubre de 2019 y abril de 2021, se ha podido constatar la existencia de una actividad faunística significativa en la zona y que ésta se concentra mayoritariamente al suroeste de la línea férrea y al noreste de la misma –próximo al cerro Espartinas-, fuera del ámbito de actuación.

Comprueba, por otra parte, que *“existe una conexión entre los 2 territorios de exhibición (lek) este y oeste de Torrejón de Velasco). Atendiendo al trabajo de campo realizado, se observa la existencia de colonias invernantes de avutardas que se avistaron sobrevolando a 15 m de altura en dirección E-W. Este hecho refuerza la idea de la relación interLeks Este y Oeste. Además, es destacable la presencia de rapaces que utilizan las zonas objeto de este Informe como zonas de campeo, lo que da muestra de la variedad fáunica de este biotopo”*.

Señala igualmente que *“los últimos datos de fauna parecen indicar que el “Lek Este de Torrejón de Velasco” se ha ido desplazado hacia el sur, desde la construcción y puesta en marcha de la línea del Ave Madrid-Valencia (2010) añadido al desarrollo continuo del núcleo urbano del Valdemoro y la Radial 4, afirmación de acuerdo a los siguientes informes:*

- *Informes de seguimiento de avifauna realizados para los estudios de impacto ambiental de los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas.*
- *Informes de seguimiento en el entorno de la C.E. Marisa VI realizados desde septiembre de 2016 hasta la actualidad, en campañas en periodo reproductivo, periodo productivo e invernada.*
- *Informe de situación previa de las aves esteparia en el entorno de la actuación prevista por el Proyecto Marisa VI realizado por el Grupo Oficial de Investigación en Ecología y Conservación de Ecosistemas Terrestres TEG-UAM (noviembre 2020)*
- *Informes de seguimiento en el entorno de Cristina TOA (ampliación) realizados desde marzo 2018 hasta la actualidad, en campañas en periodo reproductivo, periodo productivo e invernada.*
- *Alonso, J.C. et al (2010) Alegaciones al proyecto de prórroga de la concesión de explotación Marisa VI nº2516. CSIC-Museo Nacional de Ciencia Naturales [Datos 1998-2009]*
- *GREFA-Parque Regional del río Guadarrama (2014-2016). Censo de avutarda y sisón. Comarca IX.*
- *STERNA-Parque Regional del río Guadarrama (2017). Censo de avutarda y sisón. Comarca IX.*

En concreto, hace referencia al Informe de situación previa de las aves esteparias en el entorno de la actuación realizado por el Grupo Oficial de Investigación en Ecología y Conservación de Ecosistemas Terrestres TEG-UAM (noviembre 2020) que indica en cuanto a la avutarda euroasiática *“La mayor parte del área de distribución, y la más valiosa, ocupa zonas al sur de la línea del AVE, el cual parece ejercer un efecto barrera relevante. Con anterioridad se ha descrito este efecto para infraestructuras lineales sobre esta misma especie (Torres et al. 2011).”*



Este informe de situación previa concluye “*El ámbito de explotación propuesto por Sepiolsa para la prórroga de la explotación minera Marisa VI, N° 2516-000, solapa de forma muy marginal con las áreas de utilización de avutarda euroasiática en primavera, y no solapa durante el resto de los periodos. En el caso del sisón común el solapamiento es marginal durante el periodo reproductivo, y en ningún caso afecta a las áreas de máxima utilización y/o de mayor calidad estimadas*”.

Esa Dirección General, en su informe de fecha 26 de julio de 2023, considera que “*la no realización de actividades en el periodo más crítico de la fase de reproducción, la situación de la zona de explotación al norte de la línea del AVE, muy cercana a infraestructuras y cascos urbanos y la batería de medidas propuestas, pueden bastar para minimizar o reducir al máximo las posibles afecciones a las especies protegidas*”. Así, establece una serie de medidas con el objetivo de salvaguardar la flora y fauna característica del emplazamiento, incidiendo en gran medida en el seguimiento y vigilancia ambiental.

Ecologistas en Acción señala que el Libro Rojo de las Aves de España (2021) es muy claro al reconocer como una de las principales amenazas para la avutarda la proliferación de infraestructuras como las explotaciones mineras a cielo abierto. La extracción de minerales, movimientos de tierra y tránsito de camiones por lo tanto implica una inevitable pérdida directa de hábitat (Lek) y molestias de forma indirecta, en especial en periodo sensible, como el reproductor, para la avutarda y otras especies esteparias presentes en la zona de explotación, como es el sisón (*Tetrax tetrax*), especie en franco declive a nivel nacional. En este sentido, y como información muy relevante para la resolución ambiental del presente proyecto, menciona, en atención precisamente a esta imparable disminución de sus poblaciones, que el Boletín Oficial del Estado (BOE) hizo oficial, el pasado 7 de abril de 2023, la elevación de la categoría de amenaza del sisón común como especie “En Peligro de Extinción” en todo el territorio español.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala que la zona final de explotación se sitúa al norte de la línea del AVE. Los censos que ha venido realizando el promotor, indican que desde 2016, la zona no constituye un área con presencia significativa de especies esteparias, localizándose las mismas al sur de la línea del AVE y en la zona de los Corralejos, al sureste de la zona de actuación. De manera que parece que el Lek Este de avutardas, desde la construcción del AVE (2010), se ha ido desplazando hacia el oeste (al otro lado de la línea de esta infraestructura de transporte) y en menor medida hacia el paraje de Corralejos. Con respecto al Sisón, se muestran situaciones parecidas, dándose una ligera ocupación de la zona de explotación en primavera, momento en el que están paradas las actividades mineras según el calendario de actuaciones. En cualquier caso, el calendario de actuaciones indica que las actividades no se realizarán o estarán supeditadas a la presencia de esteparias en los meses de mayor actividad de las mismas.

Respecto al paisaje, el ámbito estudiado se encuentra en la unidad paisajística “Valdemoro”, que se caracteriza por la presencia de lomas y campiñas en yesos, fondos de valle y superficies culminantes de las campiñas, con un paisaje donde predominan los olivares y cultivos de secano, los cultivos con matorral y árboles dispersos y espacios urbanos y áreas industriales. En el ámbito de la concesión el paisaje está formado por un relieve suave en el que predomina un mosaico agrícola con pinares y matorrales en cerros y laderas, considerándose que constituye un espacio escénico general abierto con cerros alineados como fondo escénico. El promotor ha realizado un análisis de la intervisibilidad de los acopios de material previstos en la parte nordeste del área de actuación, concluyendo que son potencialmente visibles en 13,2 km<sup>2</sup>, de los cuales 4 km<sup>2</sup> corresponden a viales.

Ni en los terrenos de MARISA VI ni en su entorno próximo se encuentran espacios naturales protegidos. En el borde este de la concesión se encuentra el MUP Pública nº 191 Bomberos de Castilla y en el borde oeste el MUP nº 178 Cerro de la Mira y otros. De entre las posibles rutas de acceso a la explotación, el promotor selecciona el camino definido como C3 (Camino de Fuente la Teja), que conecta la zona de acopios con la M-404 (Ctra. de Navalcarnero a Villarejo de Salvanés). El uso de este camino evita la posible afección a MUP y se localiza al lado de la zona de acopios, desde la que van a salir los camiones con destino a planta.

Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto de Explotación para la prórroga de la Concesión de Explotación Marisa VI N° 2516-001 por un segundo periodo reglamentario de 30 años” en los términos municipales de Torrejón de Velasco y Valdemoro, promovido por SEPIOL S.A. Ref. SEA: 29/19



La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que todas las actuaciones, incluidas el acopio de materiales y la ubicación de cualquier tipo de infraestructura, casetas, parque de maquinaria, etc., deben situarse a una distancia mínima de 150 metros con respecto al límite del Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla.

Los terrenos a explotar, todos ellos en Torrejón de Velasco, están clasificados urbanísticamente como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de la Clase III Espacios Rurales con Restricción de Uso. A este respecto, en relación con las instalaciones dedicadas a área de servicio, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, entiende que pese a estar previsto su desmantelamiento al final del periodo de explotación de 30 años, se trata de un cambio de uso del suelo por lo que se considera que se debería iniciar ante el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, el oportuno procedimiento de calificación urbanística de la actividad y de las instalaciones existentes en la parcela 252 del polígono 9 del catastro de rústica del término municipal de Torrejón de Velasco.

Respecto al patrimonio cultural, en el EsIA se identifican 8 yacimientos arqueológicos en el interior de la concesión, si bien fuera de la zona de actuación. A su vez, se citan tres yacimientos paleontológicos, de los que dos están situados en el interior de la concesión, uno de ellos, El Hornillo, dentro del área de actuación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural manifiesta que el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como son “Km 33 carretera C-404 Ciempozuelos-Torrejón de Velasco” (código CM/0000/003), “Cerro Batallones” (código CM/0150/007), “Zona paleontológica Cerro de los Batallones” (código CM/0150/074), “Las Campanillas” (código CM/0161/003), “Casa del tío Luis” (código CM/0161/005), “Camino del Carrascal 1” (código CM/0161/006), “Los Cerrajeros” (código CM/0161/007), “El Carrascal 2” (código CM/0161/008), “Camino de Esquivias I” (código CM/0161/010), “Camino de Esquivias II” (código CM/0161/012), “Hornillo” (código CM/0161/065) y “Fuente de la Teja” (código CM/0161/066), considerando necesario un estudio de afecciones exponiendo las actuaciones que se deben llevar a cabo, entre las que se encuentran prospecciones, sondeos manuales y eléctricos, control de movimientos de tierra, limpieza y desbroces y recogida de muestra y supervisión de restauración del hueco minero.

Posteriormente, se realiza la identificación de impactos para la fase pre-operacional, la fase de operación minera y la fase de clausura, señalando las acciones del proyecto susceptibles de generar afecciones (adecuación de zonas de servicios y de pistas y accesos, retirada de la tierra vegetal, arranque y carga de material, transporte del mineral a la fábrica, oreo y acopio de material y de estériles, desmantelamiento de instalaciones auxiliares y restauración) y los factores afectados. Para la valoración de los impactos identificados, primero se caracterizan éstos de manera cualitativa a partir de una serie de atributos descriptivos, clasificándolos en compatibles, moderados, severos y críticos.

De acuerdo a estos criterios, el promotor considera que por la distancia de la zona habitada más cercana y teniendo en cuenta los resultados de los estudios de emisiones realizados el impacto sobre la calidad del aire y las molestias que pueda producir el ruido durante la ejecución de las labores mineras será compatible. Considera el impacto sobre el suelo, la vegetación, paisaje y sobre el patrimonio cultural moderado y severo el impacto sobre la fauna, debido a la potencial afección a las poblaciones de aves esteparias.

El promotor no considera los efectos acumulativos y sinérgicos sobre el entorno con la explotación CRISTINA TOA-813, al indicar que las labores extractivas de ambas explotaciones no coincidirán en el tiempo puesto que, según señala, su intención es la de comenzar la explotación de la concesión MARISA VI 2516-001, cuando finalice la explotación CRISTINA TOA-813, para que no sean simultáneas.

A este respecto, esta Dirección General considera que aunque las explotaciones no coincidan en el tiempo sí es previsible la generación de efectos acumulativos en la nueva explotación (MARISA VI-



2516-001) sobre los ya producidos por la que todavía está activa (CRISTINA TOA-063) y su ampliación (CRISTINA TOA-863), especialmente en lo que se refiere al desplazamiento de las poblaciones de aves esteparias, por lo que resulta imprescindible un exhaustivo Programa de Seguimiento y Vigilancia.

Se ha aportado en apartado específico una identificación, descripción y análisis y de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. En dicho apartado se analiza la vulnerabilidad de la actividad ante fenómenos meteorológicos adversos (granizo, lluvias y tormentas, niebla, nieve, calor, frío, polvo y viento), riesgos geológicos (movimiento de laderas y terrenos expansivos), riesgo sísmico, riesgo de incendio forestal y riesgos tecnológicos (actividades extractivas, contaminación del aire, contaminación del suelo y accidente en el transporte por ferrocarril, carretera y avión).

Tras consulta realizada a los mapas de Protección Civil, el promotor considera estos riesgos bajos o muy bajos, exceptuando el riesgo de ola de calor y la contaminación del aire, que considera medio, e indicando que el único riesgo de entidad es el de incendio derivado de un accidente o error, si bien considera que con las medidas contraincendios propuestas puede ser fácilmente manejable.

Esta Dirección General considera que se ha realizado un análisis de los riesgos a los que puede estar sometido el proyecto por su ubicación.

Seguidamente se presenta una propuesta de medidas correctoras y protectoras, entre las que se destacan las siguientes:

- Zona hormigonada con foso para mantenimiento y cambio de aceites en vehículos.
- Punto limpio de almacenamiento de aceites usados y material contaminado dotado de cubeto de retención de fugas, techado y vallado.
- Instalación de vallado, balizamiento u otros sistemas de protección y señalización en accesos y zonas de trabajo. El cerramiento se realizará con malla cinégetica de 2 m de altura, tanto en zonas permanentes como sucesivamente en los módulos de explotación anual.
- Lavado de maquinaria en lugar preparado al efecto, con trampa de aceites y grasas.
- Segregación de residuos asimilables a urbanos en: papel y cartón, vidrio, plásticos y envases, y residuos orgánicos; instalación de contenedores etiquetados.
- Medidas para minimizar las emisiones de polvo (riego de pistas, retirada periódica de la acumulación de polvo en cunetas y limitación de la velocidad de circulación).
- Realización de revisiones periódicas de vehículos y maquinaria, cumpliendo con el mantenimiento prescrito por el fabricante.
- Creación de sistemas de cunetas en el perímetro de la zona de explotación.
- Medidas inmediatas para el control de vertidos y proceder a la limpieza de la zona contaminada, y la gestión de residuos que resulte pertinente.
- Retirada, almacenamiento y conservación de la tierra vegetal, con un espesor de 45 cm (12.000 m<sup>3</sup> por módulo anual de 140x140 m).
- Evitar la afección a la vegetación existente contigua a los trabajos, y en zonas de ocupación temporal.
- Protección del arbolado que no necesite ser apeado y se encuentre próximo a la zona de explotación.
- En su caso, realizar podas o trasplantes de encinas durante el otoño y el invierno o, en caso necesario, durante el verano.
- Poner en conocimiento de la Dirección de Obra la posible presencia de nidos, animales heridos, etc.
- Prohibición del tránsito de vehículos mineros fuera de las vías de acceso que se determinen para cada zona de explotación.



- Realizar seguimientos anuales de las poblaciones de aves esteparias durante la primavera, septiembre y el invierno, con objeto de conocer la evolución de sus poblaciones y sus áreas de distribución y así poder analizar variaciones derivadas de la explotación minera.
- No llevar a cabo los trabajos derivados de la explotación minera entre marzo y junio inclusive.
- Superficie anual afectada de 3,5 ha, para no producir molestias y desplazamientos de fauna en toda la zona de influencia de la actuación.
- Evitar la explotación simultánea de varios frentes.
- Acopios con altura máxima de 3 m.
- Iniciar la explotación en una nueva superficie sólo cuando se haya finalizado la explotación en la zona anterior. El solape entre la restauración total de un hueco y el comienzo de la explotación del siguiente debería de ser de un año como máximo.
- Desarrollar un plan de protección arqueológica y paleontológica, que incluye secuencialmente una prospección aérea previa al comienzo de la actividad minera, la ejecución de una red de sondeos eléctricos, la delimitación de los posibles hallazgos encontrados y el control de la explotación minera del área liberada para obtener muestras para microvertebrados e información sobre la geología de la zona.

A su vez, se propone adoptar medidas agroambientales para la potenciación y asentamiento de las poblaciones de aves esteparias en la zona de actuación y su entorno. Para ello se pretende elaborar un plan participativo, considerando las necesidades de agricultores y ganaderos, así como de agentes ambientales. Como mínimo, se indica que el plan contendrá las siguientes actuaciones:

- Plantación de cultivos de cereales (trigo y cebada), así como de veza y alfalfa en las superficies restauradas, con el fin de recuperar las condiciones ambientales previas al inicio de la explotación.
- Arrendamiento o figuras de custodia del territorio en parcelas de cultivo del entorno de la zona de actuación, en las que se cultivará alfalfa y se favorecerá la existencia de posíos, barbechos y linderos con vegetación ruderal, dado que se ha comprobado en el trabajo de campo que la distribución del sisón en la zona de estudio se haya supeditada a la presencia de barbechos de larga duración (posíos) y, en menor medida, a linderos con vegetación silvestre entre parcelas.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal propone además que se incluyan medidas de rápida intervención por si se detectasen afecciones no previstas en las poblaciones de especies de avifauna esteparias que utilizan el entorno de la explotación.

En el programa de vigilancia ambiental se citan los controles que se realizarán en las fases previas, las fases de explotación y de abandono de la concesión, especificando en cada caso su objetivo, actuaciones, lugares de inspección y periodicidad de la inspección.

Cabe citar que este programa de vigilancia contempla, entre otras cuestiones, el seguimiento de poblaciones de aves esteparias potencialmente afectadas por la explotación, de manera que se efectuará un censo de poblaciones de aves esteparias durante los meses de invierno, primavera y septiembre, a realizar en el ámbito de toda la concesión de explotación Marisa VI y un perímetro de 400 m alrededor, a lo largo de todos los años que dure la explotación minera.

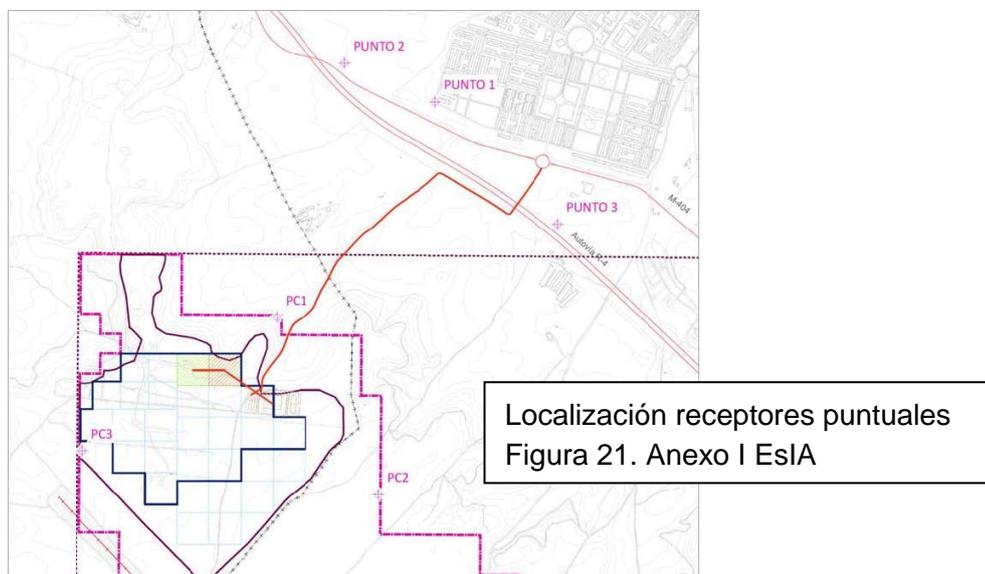
Igualmente, se prevé en cuanto al seguimiento de la calidad de aire un programa de vigilancia de la calidad atmosférica, basado en los siguientes aspectos:

- Se deben emplear al menos tres puntos de muestreo, situados dentro del perímetro de la actividad.
- Al menos uno de ellos debe situarse en la dirección de los vientos dominantes.
- En la selección de los puntos se tendrá en cuenta la presencia de zonas pobladas, de alto valor ecológico, cultural, etc.



Si bien el número de campañas, su duración, periodos de muestreo, etc. se establecerán en la resolución administrativa correspondiente, el promotor propone, atendiendo a los criterios de la Instrucción Técnica ATM-E-ED-02 (Planificación para la Evaluación de las Emisiones Difusas y la Valoración de los Resultados. Contenido del Informe), lo siguiente:

- Realizar una campaña anual en los meses de otoño, dado que durante estos meses se prevén las mayores concentraciones de partículas sobre las zonas pobladas más cercanas (casco urbano de Valdemoro).
- Se proponen como puntos de control los puntos PC1, PC2 y PC3 descritos en el Estudio de Emisiones a la Atmosfera (Anexo I).
- En estos puntos de control se registrarán al menos las concentraciones de PM10.
- Los muestreos individuales tendrán una duración de 24 horas continuadas.
- La campaña tendrá una duración de al menos cuatro días laborables consecutivos, de lunes a viernes, y se obtendrán al menos tres muestras en cada ubicación.



La Asociación Ecologistas en Acción señala que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el promotor, a tenor de la caracterización y valoración de los impactos del proyecto sobre la avutarda, el sisón, los aguiluchos cenizo y lagunero y el alcaraván, encubren la incompatibilidad del proyecto con la conservación de sus poblaciones en el área. Considera inconsistente el programa de vigilancia ambiental propuesto por el promotor, cuyo sentido, a la luz del declive progresivo e indiscutible de las aves vinculadas al medio estepario, no es otro que el de maquillar el impacto de una actuación ambientalmente inasumible desde su misma raíz.

Señala que siendo las conclusiones compartidas por todos los diagnósticos y estudios de campo efectuados en los últimos años, que no dejan lugar a duda sobre la incidencia profundamente negativa de proyectos mineros como el que se propone, “*resulta de una alarmante ingenuidad*” confiar en programas de seguimiento subsiguientes a la consumación de los daños.

Considera “*superficial e inaceptable*” la propuesta del promotor de efectuar censos en la concesión Marisa VI y en un perímetro de 400 metros alrededor durante los años que dure la explotación minera e indica que los responsables regionales han de ser muy conscientes de que todos los esfuerzos conservacionistas y decisionales deben tener por fuerza carácter anticipatorio, a fin de evitar irreparables consecuencias.



La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica al respecto que las condiciones que se han planteado desde ese ámbito de gestión para el desarrollo del proyecto tienen por objeto la salvaguarda y posible mejora del entorno actual en el que se ubica; el cual, como se ha podido ver en los seguimientos de fauna llevados a cabo desde 2016, no resulta un hábitat con especiales condiciones actuales para las aves esteparias debido a su grado de antropización, su cercanía a la ciudad de Valdemoro, la propia morfología del terreno y la presencia de la línea del AVE con su vallado que separa las zonas con datos más recientes de la presencia de fauna (al sur de la misma) con la zona de desarrollo del proyecto (al norte de la línea).

En cualquier caso y, habida cuenta de la sensibilidad del entorno cercano a la zona de explotación, se han planteado varios condicionantes para preservar los hábitats y garantizar la no afección a las especies de interés, como:

- No inicio de actividad extractiva hasta cierre de la explotación minera Cristina TOA.
- Reducción de la superficie a explotar y ubicación de la misma de acuerdo a los inventarios de aves esteparias existentes.
- Método de explotación, por minería de transferencia, con escasa superficie afectada anualmente y restauración progresiva.
- Calendario de operaciones adaptado a periodos reproductivos de aves esteparias en el entorno de la explotación.
- Plan de medidas correctoras, preventivas y compensatorias adecuado al tipo de proyecto y entorno en el que se desarrolla.
- Plan de Vigilancia Ambiental que contempla los aspectos fundamentales a tener en cuenta.
- Existencia de un convenio entre el promotor y Grupo de Ecología Terrestre (TEG) de la Universidad Autónoma de Madrid para la implementación de un Plan de Medidas Agroambientales de cara a mejora de hábitats adecuados para las aves esteparias en el entorno de la explotación y la Vigilancia Ambiental del mismo en su interacción con la explotación, abierto a la colaboración de otras entidades.

Posteriormente se incluye el documento de síntesis y se añaden los anexos: estudio de emisiones a la atmósfera, estudio acústico, informe de actuación arqueológica, informe sobre posibles afecciones a zonas de reproducción de aves esteparias amenazadas en el ámbito de la concesión a prorrogar de la explotación MARISA VI-2516-001, consulta carta arqueológica-paleontológica, planos de proyecto, planos del estudio de impacto ambiental y contestación a alegaciones.

### **3. ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES Y RESPUESTA A LOS MISMOS**

A continuación se resumen aquellos aspectos de carácter ambiental puestos de manifiesto en las alegaciones e informes sectoriales presentados, así como la contestación del promotor a las mismas.

#### Área de Vías Pecuarias

El Área de Vías Pecuarias en su informe de fecha 6 de agosto de 2018 señala que el proyecto no produce ninguna afección al dominio público pecuario.

#### Dirección General de Patrimonio Cultural

La Dirección General de Patrimonio Cultural remite dos informes, ambos de fecha 1 de agosto de 2018. En un primer informe, esa Dirección General manifiesta que el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como son “Km 33 carretera C-404 Ciempozuelos-Torrejón de Velasco” (código CM/0000/003), “Cerro Batallones” (código CM/0150/007), “Zona paleontológica Cerro de los Batallones” (código CM/0150/074), “Las Campanillas” (código CM/0161/003), “Casa del tío Luis” (código CM/0161/005), “Camino del Carrascal 1” (código CM/0161/006), “Los Cerrajeros” (código CM/0161/007), “El Carrascal 2” (código CM/0161/008), “Camino de Esquivias I” (código CM/0161/010), “Camino de Esquivias II” (código CM/0161/012), “Hornillo” (código CM/0161/065) y



“Fuente de la Teja” (código CM/0161/066), considerando que se debe realizar un estudio de afecciones al referido patrimonio.

En un segundo informe, dicha Dirección General aporta la Hoja Informativa en la que se exponen las actuaciones que se deben llevar a cabo, entre las que se encuentran prospecciones, sondeos manuales y eléctricos, control de movimientos de tierra, limpieza y desbroces y recogida de muestra y supervisión de restauración del hueco minero. Para poder realizar estos trabajos, informa de que se deberá presentar una solicitud de permiso de actuación arqueopaleontológica y un proyecto de actuación arqueopaleontológica.

Al respecto, el promotor indica que en el estudio de impacto ambiental se recogen todos los aspectos indicados en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Incluye como Anexo un proyecto de actuación arqueopaleontológica

### Área de Infraestructuras

El Área de Infraestructuras, en su informe de fecha 11 de octubre de 2018, expone que si fuera necesario para la restauración el uso de tierras y materiales pétreos no contaminados externos, debe ser conforme a lo previsto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Al respecto, indica que se deberán utilizar materiales naturales excavados con las características determinadas en su artículo 2 y la necesidad de que el productor o poseedor inicial de estos materiales asegure mediante declaración responsable a la persona física o jurídica ejecutante de la valorización que cumplen con esas características, tal y como establece el artículo 4 de la citada Orden APM/1007/2017. Además, señala que el titular del proyecto está obligado a presentar al Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular, una comunicación previa al inicio de la operación de valorización y cumplir lo establecido en el artículo 5.

A su vez, señala que la valorización de esos materiales está exenta de autorización administrativa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden APM/1007/2017. Sin embargo, manifiesta que se deberá presentar a esa Área una comunicación previa al inicio de la operación de valorización, conforme al artículo 5 de la citada Orden APM/1007/2017, siguiendo el modelo de su anexo I.

Finalmente, considera que la gestión de los residuos de construcción y demolición que se produzcan en el desmantelamiento de las instalaciones se realizará conforme a la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

A lo expuesto por el Área de Infraestructuras, el promotor manifiesta que no es necesaria la previsión de incorporar material exterior para la restauración y que en el estudio de impacto ambiental ya se contempla la gestión adecuada de soleras de hormigón y otros RCD que se produzcan en el desmantelamiento de las instalaciones conforme a la citada Orden 2726/2009.

### Área de Evaluación Ambiental

El Área de Evaluación Ambiental, en su informe de fecha 26 de septiembre de 2018, considera que se debe contemplar la afección simultánea de toda la superficie (515 ha) sobre la fauna esteparia, teniendo en cuenta que en el estudio de impacto ambiental se indica que el sentido de la explotación previsto puede verse alterado y que la apertura de módulos muy separados entre sí supone una afección a superficies de terreno mucho más amplias que en el caso de llevarse a cabo en módulos contiguos, debido al trasiego de camiones y maquinaria.



Al respecto el promotor señala que, aunque en el estudio de impacto ambiental se señala que el sentido de explotación previsto puede verse alterado por la no disponibilidad de terreno, la explotación siempre se contempla en módulos adyacentes ya explotados, puesto que considera que desde el punto de vista operacional económico y ambiental no es acertado distanciarse del módulo en explotación.

Sobre las medidas de control de los efluentes líquidos, el Área de Evaluación Ambiental solicita que se determinen claramente los lugares previstos para el lavado de maquinaria y cambios de aceite, indicando el promotor que se situarán en un mismo emplazamiento.

En relación a la gestión de los lodos de la balsa prevista para el almacenamiento de las aguas drenadas de la explotación, el Área de Evaluación Ambiental solicita que se incluya el volumen que se producirá en la estimación de las reservas de estériles disponibles para el relleno del hueco, al poder influir sobre el espesor del relleno final o, en su caso, en el volumen de material exterior necesario para llegar a la cota original de los terrenos. Además, requiere que se incorpore al estudio de impacto ambiental la información relativa al volumen total de lodos producidos y a la ubicación de la balsa.

El promotor expone que tanto las dimensiones como la gestión de las aguas y los sólidos en suspensión decantados han quedado descritos en el nuevo EsIA redactado, recalando que estos lodos, una vez decantados y secos se incorporarán a los estériles para el relleno del hueco del módulo de restauración, no previendo que sea necesario el aporte de material exterior para la restauración.

Respecto al trabajo de campo realizado para el estudio de las poblaciones de aves esteparias existentes en el entorno, el Área de Evaluación Ambiental solicita que se incorpore al estudio de impacto ambiental el censo de primavera de estas especies. El promotor señala que se ha incorporado un estudio de campo sobre la población y distribución de la avifauna esteparia, realizado en la primavera e invierno de los años 2017 y 2018, así como durante el mes de septiembre.

Finalmente, el Área de Evaluación Ambiental solicita que se indiquen las características y dimensiones del cerramiento previsto como medida de seguridad, así como su ubicación. Según el promotor, se utilizará una valla cinéctica de 2 m de altura en todas las zonas de actuación, tanto permanentes como en los módulos anuales de explotación.

### Confederación Hidrográfica del Tajo

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe del Servicio de Estudios Medioambientales, de fecha 7 de agosto de 2018, en el que se realizan las siguientes indicaciones:

- No se podrá afectar al nivel freático durante los trabajos de explotación, realizándose la extracción siempre por encima del nivel freático, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Al respecto, el promotor indica que en los sondeos que ha realizado durante la investigación del yacimiento no se alcanzó el nivel de aguas subterráneas, estimando que la primera capa acuífera se sitúa a más de 50 m por debajo de la cota media de la superficie del terreno dentro de la concesión.

- La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso. Las aguas residuales de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales o si no fuera posible al dominio público hidráulico, siendo el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertido en el primer caso y la Confederación Hidrográfica del Tajo en el segundo. Además, los vertidos de agua a cauce público procedente del drenaje deberán contar con la preceptiva autorización, evitándose el vertido de lodos resultantes del lavado de áridos en la planta a los cauces cercanos. Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía y se tomarán medidas para evitar la remoción de tierras y su arrastre pluvial hacia los cauces.



Respecto a lo anterior, el promotor expone que se posicionará en la zona restaurada una balsa excavada en el propio terreno, sin revestimiento, donde se almacenará el agua que se bombee de la explotación durante la época de lluvia. La balsa tendrá unas dimensiones de 600 m<sup>2</sup> de superficie y 4 m de profundidad, siendo la capacidad de aproximadamente 2.400 m<sup>3</sup>. El promotor prevé almacenar el agua clarificada de la balsa en un depósito, para ser empleada en el riego de pistas en época de sequía. A su vez, indica que los sólidos depositados en la balsa se utilizarán para la restitución del módulo en restauración. Además, el promotor señala que se dispondrá de una caseta prefabricada para vestuario y comedor, que contará con fosa séptica o con un WC químico.

- Los vertidos líquidos procedentes del mantenimiento de maquinaria deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado, debiendo realizarlas en un lugar controlado. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales, en un área estanca con sistema de drenaje perimetral.

El promotor señala que se contará con instalaciones temporales para el mantenimiento de la maquinaria, que incluirán una zona hormigonada con foso para mantenimiento y cambios de aceite y un punto limpio de almacenamiento de aceites usados y material contaminado con cubeto de recogida, techado y vallado.

- Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua superficiales y subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.

Al respecto, el promotor indica que en el estudio de impacto ambiental se describe la manera en la que se gestionarán los residuos, en sus distintas etapas y en las zonas de proyecto, para evitar afecciones a los suelos y a las aguas superficiales y subterráneas.

- Todos los depósitos de combustibles y otras sustancias contaminantes del medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos, estarán debidamente sellados y estancos.

El promotor señala que para recibir combustibles en las instalaciones se utilizarán depósitos homologados con todas las revisiones al día.

- Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar.

Al respecto, el promotor señala que se ha redactado un plan de restauración, de acuerdo a los términos que la legislación de referencia establece.

- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico o en zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje u ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

El promotor no prevé que se vayan a realizar actuaciones en el dominio público hidráulico ni en zona de policía de cauce público.

### Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

ADIF remite dos informes, uno de fecha 21 de junio de 2018 y otro de fecha 3 de julio de 2018. En el primero considera necesario que, conforme al Reglamento del Sector Ferroviario, el titular de la explotación presente la solicitud de autorización de obras a ADIF, informando sobre los datos del proyecto y de la persona que ejecutará la obra que deben acompañar a dicha solicitud.



En el segundo informe, ADIF expone no haber apreciado afecciones ambientales importantes a la línea de alta velocidad relacionada con la concesión, si bien realiza las siguientes indicaciones:

- Sobre las franjas de protección, recomienda que se utilice con precisión la terminología relativa a la zona de dominio público y la zona de protección de la vía de alta velocidad y sea conforme al Reglamento del Sector Ferroviario. Indica que se corrijan las contradicciones existentes entre el estudio de impacto ambiental al respecto y particularmente que se indique desde dónde se miden los 25 m de franja de protección que pretende dejar respecto a la zona de dominio público del AVE y qué actividades se pretenden realizar en esa franja, excluida la minera.

El promotor indica haber corregido las contradicciones indicadas y que se solicitará autorización para las actuaciones que se realicen en el espacio comprendido en la franja de 25 a 70 m de la zona de protección de la vía de alta velocidad.

- Se requiere que se informe sobre el uso de los caminos de acceso nombrados como C5, que cruza la vía de alta velocidad, y C6, que es una vía de servicio de ese ferrocarril, así como que se garantice su mantenimiento y la no afección a la seguridad. El promotor en respuesta decide retirar dichos caminos del proyecto.
- En relación a las emisiones de partículas sólidas PM10, se indica que no se ha considerado el uso de los caminos C5 y C6 citados, que son los más próximos a la vía del tren. Al respecto, el promotor indica que en todos los caminos se aplicarán las medidas preventivas previstas para mitigar el efecto del polvo (riegos en días sin lluvia cuando se estén usando por la entidad explotadora).

#### Ayuntamiento de Torrejón de Velasco

El Ayuntamiento de Torrejón de Velasco remite informes con fechas 21 de junio de 2018 y 16 de diciembre de 2019, en los que se expone que, si bien la información aportada no permite la perfecta identificación de las parcelas afectadas, los terrenos de la zona de explotación se encuentran clasificados urbanísticamente como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase III. Espacios Rurales con Restricción de Uso, considerándose que la actuación requiere calificación urbanística.

Manifiesta que la actividad sólo tendría cabida en ese tipo de suelos siempre y cuando la evaluación de impacto ambiental demuestre su viabilidad. Además, conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico del municipio, prohíbe la sustitución por otros usos o actividades del olivar existente dentro de la concesión minera, así como su eliminación como cultivo agrícola.

A su vez, señala que la intervención supone un riesgo para los hábitats de especies protegidas, destrucción de vegetación y hábitats, etc. Sobre las instalaciones auxiliares que se pretenden construir, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco indica que no se ha incorporado una relación de planos de ella ni se justifica el cumplimiento de las condiciones urbanísticas.

Al respecto, el promotor indica haber incluido en el estudio de impacto ambiental un amplio inventario de fauna, flora y hábitats, así como la evaluación de los impactos que el proyecto puede suponer sobre estos factores y las medidas planteadas para compatibilizar su desarrollo con estos factores, en particular con la fauna. Indica además que las instalaciones auxiliares están definidas en el estudio de impacto ambiental.

#### Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC)

El Museo Nacional de Ciencias Naturales remite un informe de fecha 12 de marzo de 2018 en el que se evalúa el impacto que puede tener el proyecto sobre las poblaciones de avutarda común y sisón común en su entorno, principalmente debido a la pérdida de su hábitat, tanto por las labores de extracción como por el trasiego de vehículos y maquinaria.



En su informe, al igual que el Colectivo Espartal Ecologistas en Acción de Valdemoro en sus alegaciones, primero se destaca la importancia de las poblaciones de ambas especies en la IBA 393 Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro. Sobre la avutarda común, señala que existen dos grupos reproductores que representan el 14% de la población del centro peninsular, si bien destaca la reducción de esta población experimentada en la última década (de 167 individuos en 2001 a 95 individuos en 2016). Además, señala que es importante garantizar su conservación para evitar la pérdida de diversidad genética de la población madrileña, ya que representa una unidad genética independiente de la población situada en la ZEPA “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Sobre el sisón, expone que su población presenta una elevada concentración de machos reproductores, señalando que la primavera de 2015 se detectaron 41 machos en la zona de explotación o en su entorno indicándose que la IBA 393 también es importante por las concentraciones estivales e invernales de individuos en ella.

A su vez expone que se trata de especies incluidas en la categoría “sensible a la alteración de su hábitat” del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, que exige la protección de su hábitat.

Para analizar la influencia que el proyecto puede tener sobre el hábitat de estas poblaciones, el Museo Nacional de Ciencias Naturales ha identificado las áreas más intensamente utilizadas por las dos especies a partir de una recopilación de los censos poblacionales y localizaciones de individuos realizados por el propio Museo, entre los años 2000 y 2018, y el uso del procedimiento del método Kernel para estimar isolíneas que delimitan el área con la misma intensidad de uso. De esta manera se han definido las áreas de campeo (isolínea con probabilidad de uso del 95%) y los centros de actividad (isolínea con probabilidad de uso del 50%) de las dos especies en la zona de explotación propuesta para la concesión MARISA VI Nº 2516-001 y su entorno inmediato, que incluye la ampliación solicitada para la vecina concesión CRISTINA TOA-063, situada al sudoeste, al otro lado de la línea de alta velocidad y en terrenos del municipio de Esquivias (Toledo).

Los resultados obtenidos en el análisis realizado por el Museo Nacional de Ciencias Naturales muestran que el área del perímetro solicitado solapa con el hábitat de la avutarda, provocando una pérdida significativa de su área de campeo y afectando el centro de actividad de la especie.

En el caso del sisón, las parcelas afectadas por las explotaciones están inmersas en su zona de distribución y forman parte de su área de campeo y, por otro lado, que la zona del centro de actividad de la población de machos reproductores se sitúa sobre las parcelas afectadas, con un solapamiento superior al tercio de esa zona.

A su vez, el Museo Nacional de Ciencias Naturales indica que los resultados muestran como las actividades mineras situadas al sur y oeste (Toledo) y al norte (Madrid) de las áreas de campeo condicionan su localización y extensión, efecto más marcado en la avutarda común. Así, considera que las actividades mineras a cielo abierto provocan la destrucción total del hábitat original de cultivos extensivos de secano, indicando que tras su cese los terrenos de las zonas explotadas permanecen tan alterados que son evitados por las dos especies.

Teniendo en cuenta estos resultados, el Museo Nacional de Ciencias Naturales indica que el área propuesta para la explotación minera solapa con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común y del sisón común.

Considera que las actividades de extracción de áridos, movimiento de tierras, tránsito de camiones, entre otras, provocan efectos negativos e irreversibles sobre el hábitat de las aves esteparias, destacando además que en el entorno de la cantera se crearía una zona de exclusión de aproximadamente 700 m donde el hábitat quedaría inutilizado.

Finalmente, el Museo Nacional de Ciencias Naturales expone que la evaluación del proyecto MARISA VI Nº 2516-000 debe contemplar los efectos sinérgicos con la ampliación de la explotación CRISTINA TOA-063, que también solapa con las áreas de campeo definidas para las dos especies.



### Colectivo Espartal Ecologistas en Acción de Valdemoro

El Colectivo Espartal Ecologistas en Acción de Valdemoro remite dos informes, uno de fecha 23 de julio de 2018 y otro de fecha 10 de junio de 2019.

En su informe de fecha 23 de julio de 2018 indica que el proyecto se desarrollará en la IBA 393 Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro, citando la preocupación por los trabajos mineros que la afectan entre los términos de Castilla-La Mancha y Madrid.

Señala que el titular de la concesión ha fragmentado la explotación de las arcillas especiales en el área de la IBA, primero desistiendo de los terrenos situados en Castilla-La Mancha de MARISA VI N° 2516-001, limitando su explotación únicamente a la Comunidad de Madrid, y luego adquiriendo la concesión CRISTINA TOA-063 para la explotación de esas arcillas en Castilla-La Mancha, en el municipio de Esquivias.

Según esa organización ecologista, esta última operación se ha realizado mediante una Resolución no publicada, permitiendo que la explotación de las arcillas especiales en la IBA 393 se evalúen por separado y por órganos ambientales diferentes, evitando así una evaluación de impacto ambiental tramitada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, más exigente. Cita como ejemplo la declaración de impacto ambiental desfavorable emitida por el Ministerio de Medio Ambiente para la prórroga a la concesión minera MINOR TORREJÓN DE VELASCO II, debido a los valores faunísticos que alberga el territorio de ese espacio limítrofe entre dichas las comunidades autónomas.

Por otra parte Ecologistas en Acción destaca la importancia ornitológica de la IBA 393 citada, por albergar las únicas poblaciones de avutarda en la Comunidad de Madrid junto con las existentes en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, y considera que su destrucción supondría la pérdida de un área crítica para la avutarda. Además, destaca la importancia de las poblaciones de cernícalo primilla, sisón común, alcaraván y aguilucho cenizo.

Para documentar la importancia de la población de avutarda en la IBA 393, esa organización ecologista cita datos recopilados en diversos estudios, como el realizado por el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre avutarda y sisón común en la IBA 393, una tesis doctoral sobre la avutarda en la Comunidad de Madrid de 2008 y un censo de avutarda y sisón común de 2017 realizado por GREFA. Sobre el estado de estas poblaciones en la IBA 393, la organización ecologista aporta entre otros, los siguientes datos correspondientes a los terrenos en los que se pretende desarrollar la explotación:

- La avutarda tiene una población de mínimo 146 aves. Si bien, se indica que esta población es la única que no ha crecido de las tres existentes en la Comunidad de Madrid, por lo que teniendo en cuenta que sus valores de productividad son los más altos, se considera que existe una alta tasa de emigración de individuos.
- El sisón común mantiene una población reproductora de mínimo 60 machos, si bien se indica existir una regresión de la misma, con un descenso general en el territorio español en torno al 50%, al parecer debido al cambio del uso del suelo, principalmente la intensificación agrícola y la sustitución de terrenos agrícolas por zonas urbanizadas o minas.
- El alcaraván mantiene 10 parejas reproductoras, si bien se estima que la población pueda ser sensiblemente mayor.

Además, Ecologistas en Acción expone la influencia que puede tener sobre estas poblaciones la pérdida de hábitat, destacando la relación existente entre estas aves y las actividades humanas y alertando de la amenaza que supone para la población de avutarda común existente en el grupo de Pinto-Torrejón de Velasco si continúa el proceso urbanizador seguido entre 1990 y 2000.



También destaca la importancia de mantener los grupos de población existentes para la población madrileña, debido a la dificultad que se ha observado que tiene esta especie para ocupar nuevas áreas y al riesgo de aislamiento de las poblaciones remanentes. Así, considera que el tamaño de la población no es suficiente para garantizar su viabilidad a largo plazo en el área de estudio, considerando importante la merma en su capacidad de crecimiento, indicando como medidas para favorecerla impedir que se reduzcan o degrade el hábitat potencial y mantener el uso agrícola del medio y las prácticas agrícolas tradicionales (cultivos extensivos de secano, mantenimiento de barbechos, etc.).

Considera además que la explotación minera a cielo abierto provoca la destrucción casi irreversible del suelo por la dificultad de recuperar su fertilidad y cita la situación de otras canteras de la zona en las que considera que la restauración no ha sido eficaz siendo el estado de los terrenos deplorable.

Como resumen de lo anterior, concluye que la población Pinto-Torrejón es muy importante para el mantenimiento futuro de la población madrileña de avutarda y que su desaparición asociada a la pérdida de territorio tendría repercusiones negativas sobre el resto de poblaciones locales.

Por otra parte, para la asociación Ecologistas en Acción la evaluación de los impactos que el proyecto puede tener sobre las poblaciones de aves esteparias es inadecuada, exponiendo los siguientes aspectos:

- Según el promotor la actividad minera en esos terrenos es compatible e incluso beneficiosa para la biodiversidad de la zona puesto que se trata de terrenos condenados a desaparecer por la presión ejercida por la ciudad de Madrid y su área metropolitana, siendo la actividad minera “un mal menor”. A este respecto la asociación destaca que las poblaciones de aves esteparias que albergan este territorio son fundamentales para la supervivencia de las aves esteparias en la región, y es obligación de la administración madrileña su preservación y protección, al margen de otras dinámicas de índole económico o territorial.
- Si bien el promotor ha disminuido la superficie de la concesión MARISA VI Nº 2516-001 al desistir de los terrenos situados en Castilla-La Mancha, se indica que por otro lado está tramitando paralelamente una ampliación de la concesión CRISTINA TOA-063 en esa Comunidad Autónoma, lo que supone una fragmentación del territorio y molestias a la población de avutarda común y otras aves esteparias. Esa organización ecologista considera que tener actividad minera simultánea en dos explotaciones muy próximas una de la otra aumentará exponencialmente el paso de vehículos pesados en la zona y las molestias a la fauna indicando que este impacto no se recoge en el estudio de impacto ambiental.

Como respuesta a dicha alegación el promotor indica que su intención es concentrar los trabajos de explotación en un único derecho minero, para minimizar los costes económicos y reducir el impacto ambiental. Así, indica que su interés es avanzar con la explotación y una vez agotados los recursos poner en explotación el siguiente proyecto autorizado, por lo que expone que una vez finalizada la explotación en CRISTINA TOA-063, que se encuentra en funcionamiento y pendiente de ampliación, se iniciarán los trabajos en MARISA VI Nº 2516-001, si bien se estima la actividad simultánea reducida en el tiempo, con la primera explotación en fase final de restauración y la segunda en fase de preparación.

- Sobre la clasificación urbanística de los terrenos comprendidos entre las carreteras M-404 y la R-4, se expone que se trata de Suelos No Urbanizables de Especial Protección, si bien en el estudio de impacto ambiental se indica que son Suelos No Urbanizables No Sectorizados.
- Expone que el límite de la concesión alberga el hábitat prioritario de interés comunitario 1520 “Vegetación gipsícola Ibérica (*Gypsophiletalia*)” y que la Comisión Europea ha declarado insuficiente la designación de lugares que alberguen dicho hábitat en la región Mediterránea del Estado Español.



- En cuanto al trabajo de campo realizado en el estudio de afección a la avutarda común en el estudio de impacto ambiental, concentrado en el mes de septiembre, considera que no posee rigor científico al derivarse de cinco visitas en el mes de septiembre, una época poco favorable para ver individuos de esa y otras especies esteparias. Según indica Ecologistas en Acción, esto da lugar a minusvalorar la importancia de los valores faunísticos de la zona que se pretende explotar.

A este respecto el promotor señala que ha incorporado en el nuevo EsIA un trabajo de campo sobre la población y distribución de la avifauna esteparia, realizado en la primavera y el invierno de los años 2017 y 2018.

- Respecto a lo indicado en el EsIA sobre la evolución de la población de avutarda común, donde se da a entender que su número se mantiene estable en el tiempo, Ecologistas en Acción vuelve a alertar de la disminución de individuos experimentada por la especie, y especialmente en el lek Torrejón de Velasco Este, que coinciden en el tiempo con los trabajos mineros en CRISTINA TOA-063, todo ello según estudios del Museo Nacional de Ciencias Naturales y de GREFA.

Como respuesta, el promotor indica que en el EsIA sólo se presentan los datos de evolución poblacional en los dos lek, sin llegar a interpretarlos.

- Se indica que en el EsIA se duda de la presencia de avutarda común en los terrenos de MARISA VI Nº 2516-001, al no ser adecuados para la especie, considerando esa organización ecologista que presenta un hábitat para la avutarda común de importancia mundial.

A esta alegación el promotor responde que, en los trabajos de campo citados que se alargaron durante 47 días, no se observaron individuos de avutarda común en los terrenos que se pretenden explotar, por lo que sigue considerando que no presentan un hábitat adecuado para la especie.

- Sobre la valoración como moderado y compatible del impacto sobre la fauna, Ecologistas en Acción insiste sobre el desplazamiento de individuos de avutarda común experimentado en los últimos años.

Cita la DIA desfavorable al proyecto “Minor Torrejón de Velasco II”, destacando lo expuesto en los informes de la antigua Dirección General de Evaluación Ambiental y del Museo de Ciencias Naturales donde se pone de manifiesto la importancia de la población de avutarda común en el territorio y de la amenaza que supone la explotación minera para su continuidad.

En el informe complementario remitido por la asociación con fecha 10 de junio de 2019, esa asociación considera que la sola presencia de sisón común es razón suficiente para desestimar el proyecto, debido a la presencia de una densidad de machos reproductores muy alta, con valores que estima cerca de 6 machos por kilómetro cuadrado, densidad que indica haber comprobado durante los meses de marzo, abril y mayo, con un máximo de 14 machos reproductores en la zona de estudio.

Respecto a la avutarda, indica que la primavera de 2019 ha sido muy frecuente ver bandos en los parajes El Carrascal, La Casa del Tío Luis y Los Corralejos, todos ellos situados a menos de 500 m de la zona a explotar. Disponiendo de datos que reflejan una población sensiblemente mayor a la aportada por el promotor. Así, considera que el proyecto minero no es compatible con la presencia de aves esteparias y que en los censos realizados en el EsIA minimiza la importancia de la avutarda en la zona. Además, expone que no existe ningún caso en la bibliografía científica que muestre que, después de una explotación minera, la avutarda y el sisón regresen a esos territorios, una vez abandonados por su destrucción.

En el caso del alcaraván y los aguiluchos, Ecologistas en Acción considera buenos los resultados de los censos realizados en el estudio de impacto ambiental. Destaca la presencia abundante de especies como el milano real, el milano negro, el azor, el buitre negro o el búho real, así como de una pareja de águila imperial vista en varias ocasiones.



Indica que el área de estudio era una zona de cría habitual para la avutarda y expone los motivos por los que, a su parecer, el éxito reproductor de la especie es nulo en los últimos años. Así, por un lado, considera que los trabajos mineros del promotor en la cantera de CRISTINA TOA-063, situada a menos de 2 km de la concesión MARISA VI Nº 2516-001, han supuesto severas molestias para la especie, por ruidos, tránsito de camiones, polvo, etc. Por otro lado, cita el tránsito de camiones para abono de terrenos agrícolas procedentes de depuradoras.

Finalmente, Ecologistas en Acción destaca los impactos acumulados sobre las poblaciones de avutarda común y otras aves esteparias, debidas a la ya citada explotación CRISTINA TOA-063 y su ampliación y a la presencia de la autopista R-4 y la vía de alta velocidad AVE Madrid-Levante, que han fragmentado el *lek* Torrejón de Velasco Este. Considera que el promotor no ha tenido en cuenta la proximidad de la explotación CRISTINA TOA-063 ni los efectos perdurables en el tiempo que ha provocado la fragmentación del *lek* realizada por el AVE. Además, expone que el promotor explota otras dos concesiones de arcillas especiales, GUADALUPE II y PARLA BOROX, que suponen una mayor presión sobre la avutarda y el sisón por pérdida de hábitat.

- Además, esa organización ecologista considera que, respecto a la contaminación atmosférica y el examen de alternativas a la ubicación de la escombrera, no se ha tenido en cuenta la presencia de diseminados o edificaciones situadas a poca distancia (inferior a 500 m) de los terrenos incluidos en la concesión.

Por todo ello, Ecologistas en Acción considera la alternativa cero como medida para evitar la desaparición de la avutarda común y otras aves esteparias de la zona ya que se afecta de manera irreversible una zona crítica por albergar especies de gran valor y muy susceptibles a impactos sobre su hábitat. Se manifiesta en desacuerdo con la valoración del impacto como compatible realizada en el estudio de impacto ambiental, solicitando que sea desestimado el proyecto de explotación para la prórroga de la concesión de explotación MARISA VI Nº 2516-001.

Al respecto, el promotor considera que en el estudio de impacto ambiental modificado se realiza una evaluación de impactos más adecuada, apoyada en los trabajos de campo citados, considerando severo el impacto sobre la fauna.

#### Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en sus informes de fecha 18 de octubre de 2021, 22 de abril de 2022 y 26 de julio de 2023 indica los principales impactos derivados de la ejecución del proyecto:

Con respecto al impacto sobre el suelo y su relación con el mantenimiento de la biodiversidad de flora y fauna, fundamentalmente por la desaparición de suelo, además de la afección de las propiedades físico-químicas del suelo como consecuencia de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto (movimientos de tierra, compactación, riesgo de contaminación, etc.) considera que la gran magnitud de obra hace que el impacto se valore de carácter adverso y significativo, aunque recuperable en gran medida, mediante las medidas de restauración previstas.

Con respecto a los impactos sobre la vegetación que conllevaría la ejecución de la actuación, se producirá como consecuencia de la eliminación de la vegetación en la superficie de explotación prevista, así como en las zonas destinadas al acopio de mineral y las escombreras de estériles.

Las manchas de hábitat prioritario de interés comunitario 1520\* "*Matorrales gipsícolas de Gypsophilo struthium-Centaureetum hyssopifoliae*", localizadas dentro del límite de la concesión, serán conservadas en su totalidad al no verse afectadas por la zona de explotación. Del mismo modo, los pies de encinas aislados serán protegidos y conservados durante la explotación. El impacto derivado de la eliminación de la vegetación se considera reducido y éste puede ser compensado con el Plan de restauración y revegetación de las zonas afectadas que contempla el proyecto, debido a que la vegetación residual existente corresponde a las etapas últimas de sustitución de la serie Serie mesomediterránea manchega basofila de encina (*Bupleuro rigidi-*



Querceto rotundifoliae sigmetum, con pastos del orden Thero-Brometalia y que actualmente, según la clasificación de uso del SIGPAC, son tierras de cultivo o improductivas, encontrándose mayoritariamente constituida en la superficie de la concesión por cultivos de cereales y eriales.

Por otro lado, como consecuencia del movimiento de la maquinaria y el acopio de minerales e inertes en la escombrera, existe el riesgo de dañar la vegetación colindante en el entorno de la zona de explotación, así como producir trastornos en su capacidad fotosintética y evapotranspiración, debido a las emisiones de polvo producidas por el trasiego de vehículos. Considera que puede ser evitado mediante las medidas preventivas recogidas, como el jalonamiento de la zona de actuación, establecimiento de distancias de salvaguarda a pinares y encinas, y el riego de caminos de tierra. Por último, las medidas de restauración progresiva y final planteada, conllevará la revegetación y usos de suelo existentes a la zona afectada.

Con respecto a los impactos sobre la fauna, considera que la zona presenta unos antecedentes de gran riqueza fáunica, fundamentalmente de avifauna, correspondientes a las aves esteparias que aprovechan la apertura de biotopos por cultivos en la meseta castellana. Así, la zona de explotación pertenece a la IBA 393 "Torrejón de Velasco-secanos de Valdemoro" que se caracteriza por la existencia de poblaciones de avutardas y sisones, y que constituye un lugar de interés para la conservación de ambas especies en la zona central de la península ibérica.

Señala que la pérdida de suelo por excavación y movimientos de tierra y la contaminación acústica conlleva la desaparición temporal del biotopo fáunico ligado a estas especies esteparias y el desplazamiento de aves esteparias de alto valor ecológico sin posibilidad de retorno, al tratarse de especies de carácter huidizo y no tener una permanencia territorial anual, lo que impide la posibilidad de adaptación de las mismas a este tipo de impacto (constante y de amplio horizonte temporal).

Hace mención a las apreciaciones formuladas por los distintos grupos ecologistas en cuanto a la afección a especies protegidas, concluyendo que al concentrarse las actuaciones, al norte de la línea férrea y al este, el solape con las áreas de campeo de las especies aludidas por los grupos ecologistas (avutarda y sisón) sería de forma residual y parcial para el caso de la avutarda y de forma menos parcial para el caso del sisón puesto que conforme a los datos disponibles más recientes sobre fauna en esa Dirección General tras 2 visitas de campo realizadas en octubre de 2019 y abril de 2021, se ha podido constatar la existencia de una actividad faunística significativa en la zona y que ésta se concentra mayoritariamente al suroeste de la línea férrea y al noreste de la misma –próximo al cerro Espartinas-, fuera del ámbito de actuación.

Por otra parte, señala que se ha podido comprobar que existe una conexión entre los 2 territorios de exhibición (lek) este y oeste de Torrejón de Velasco). Atendiendo al trabajo de campo realizado, se observa la existencia de colonias invernantes de avutardas que se avistaron sobrevolando a 15 m de altura en dirección E-W. Este hecho refuerza la idea de la relación interLeks Este y Oeste. Además, es destacable la presencia de rapaces que utilizan las zonas objeto de este Informe como zonas de campeo, lo que da muestra de la variedad fáunica de este biotopo.

Indica igualmente que los últimos datos de fauna parecen indicar que el "Lek Este de Torrejón de Velasco" se ha ido desplazado hacia el sur, desde la construcción y puesta en marcha de la línea del Ave Madrid-Valencia (2010) añadido al desarrollo continuo del núcleo urbano del Valdemoro y la Radial 4, afirmación concordante con los siguientes informes:

- Informes de seguimiento de avifauna realizados para los estudios de impacto ambiental de los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas.
- Informes de seguimiento en el entorno de la C.E. Marisa VI realizados desde septiembre de 2016 hasta la actualidad, en campañas en periodo reproductivo, periodo productivo e invernada.
- Informe de situación previa de las aves esteparia en el entorno de la actuación prevista por el Proyecto Marisa VI realizado por el Grupo Oficial de Investigación en Ecología y Conservación de Ecosistemas Terrestres TEG-UAM (noviembre 2020).

---

Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Explotación para la prórroga de la Concesión de Explotación Marisa VI Nº 2516-001 por un segundo periodo reglamentario de 30 años" en los términos municipales de Torrejón de Velasco y Valdemoro, promovido por SEPIOL S.A. **Ref. SEA: 29/19**



- Informes de seguimiento en el entorno de Cristina TOA (ampliación) realizados desde marzo 2018 hasta la actualidad, en campañas en periodo reproductivo, periodo productivo e invernada.
- Alonso, J.C. et al (2010) Alegaciones al proyecto de prórroga de la concesión de explotación Marisa VI nº2516. CSIC-Museo Nacional de Ciencia Naturales [Datos 1998-2009]
- GREFA-Parque Regional del río Guadarrama (2014-2016). Censo de avutarda y sisón. Comarca IX.
- STERNA-Parque Regional del río Guadarrama (2017). Censo de avutarda y sisón. Comarca IX

En concreto, hace referencia al Informe de situación previa de las aves esteparias en el entorno de la actuación realizado por el Grupo Oficial de Investigación en Ecología y Conservación de Ecosistemas Terrestres TEG-UAM (noviembre 2020) que indica en cuanto a la avutarda euroasiática *“La mayor parte del área de distribución, y la más valiosa, ocupa zonas al sur de la línea del AVE, el cual parece ejercer un efecto barrera relevante. Con anterioridad se ha descrito este efecto para infraestructuras lineales sobre esta misma especie (Torres et al. 2011).”*

Este informe de situación previa concluye *“El ámbito de explotación propuesto por Sepiolsa para la prórroga de la explotación minera Marisa VI, Nº 2516-000, **solapa de forma muy marginal** con las áreas de utilización de avutarda euroasiática en primavera, y **no solapa** durante el resto de los periodos. En el caso del sisón común el solapamiento es **marginal** durante el periodo reproductivo, y en ningún caso afecta a las áreas de máxima utilización y/o de mayor calidad estimadas”*.

Así, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala que la zona final de explotación se sitúa al norte de la línea del AVE y que los censos que ha venido realizando el promotor, indican que desde 2016, la zona no constituye un área con presencia significativa de especies esteparias, localizándose las mismas al sur de la línea del AVE y en la zona de los Corralejos, al sureste de la zona de actuación. De manera que parece que el Lek Este de avutardas, desde la construcción del AVE (2010), se ha ido desplazando hacia el oeste (al otro lado de la línea de esta infraestructura de transporte) y en menor medida hacia el paraje de Corralejos. Con respecto al Sisón, se muestran situaciones parecidas, dándose una ligera ocupación de la zona de explotación en primavera, momento en el que están paradas las actividades mineras según el calendario de actuaciones.

En cualquier caso, el calendario de actuaciones indica que las actividades no se realizarán o estarán supeditadas a la presencia de esteparias en los meses de mayor actividad de las mismas.

Así, considera que la no realización de actividades en el periodo más crítico de la fase de reproducción, la situación de la zona de explotación al norte de la línea del AVE, muy cercana a infraestructuras y cascos urbanos y la batería de medidas propuestas, pueden bastar para minimizar o reducir al máximo las posibles afecciones a las especies protegidas.

En cuanto a los posibles accesos contemplados que parten de la carretera M-404, el denominado C4 cruza el Monte de Utilidad Pública “Cerro de la Mira y Otros”, propiedad del Ayuntamiento de Valdemoro, formado por pinares de *Pinus halepensis* procedentes de repoblación puros, siendo los rodales más pequeños poblados con retama, antiguos olivares o eriales a pastos. Indica a este respecto que aunque se incluye una tabla con la longitud de los caminos, el proyecto no muestra en su cartografía los caminos propuestos de forma completa, desde las zonas de explotación hacia las carreteras por las que quiere extraer el mineral, considerando que no se han evaluado en el proyecto las alternativas de caminos para el transporte.

En cuanto a la ubicación de las instalaciones fijas (acopios de mineral, campas de oreo y zona de servicios) ubicadas en la banda norte de la zona de actuación, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que su ubicación en una zona con cierto nivel de antropización, cercana a infraestructuras viales (Radial 4) y al casco urbano de Valdemoro no parece presentar influencia negativa sobre las especies de fauna potencialmente afectadas.



En este sentido, el promotor indica en el EsIA que: *“Los acopios temporales, se localizan al norte de la zona de actuación, donde no se han encontrado en ningún periodo presencia de avutardas. En cualquier caso, tendrán una altura máxima de 3 m con el fin de no alterar el comportamiento de la población de avutarda común por la presencia de la actividad extractiva.”*

Como conclusiones se estima necesario, en primer lugar, el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y dado que parte del área afectada por el proyecto solapa con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común y del sisón común (especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat» y “En Peligro de Extinción”), hay que atender a lo expresado en el art. 9.b de la Ley 2/1991 de Protección de Flora y Fauna Silvestres de la Comunidad de Madrid que exige la protección de su hábitat.

Así, la actividad ha de desarrollarse de tal forma que no afecte al periodo reproductor. Esto ha de conseguirse mediante la combinación de acciones en el tiempo y en el espacio; de tal manera que se eviten las acciones más impactantes en la época de cría y que el resto de actuaciones que se desarrollen en ese periodo se localicen suficientemente lejos de las zonas de concentración de las especies esteparias de referencia. En este sentido, señala que el promotor se compromete a realizar un paquete de medidas preventivas, correctivas y compensatorias, destacando que los trabajos derivados de la explotación minera se localizan al norte de la línea del AVE (efecto barrera con respecto a las poblaciones de esteparias) y que éstos no se llevarán a cabo durante los meses de marzo, abril y mayo ambos inclusive.

Atendiendo a ello, para poder desarrollar el proyecto de forma completa durante la vigencia del segundo periodo de prórroga del mismo y garantizar las adecuadas condiciones de hábitat y tranquilidad que estas especies de fauna significativas y aquellas otras especies asociadas a estos ecosistemas requieren, **“considera que se ha de evaluar la explotación de forma práctica y *continúa observando la compatibilidad del proyecto con las especies significativas de la zona.*”**

Expone que la forma de evaluación debe ser la siguiente:

**“Unidades de evaluación: se analizarán CICLOS COMPLETOS DE EXPLOTACIÓN, entendiendo los mismos como el conjunto de superficie o módulos, donde se desarrollará la actividad minera bajo una serie de condicionantes y se estudiará la interacción de la actuación con las especies protegidas. Estos ciclos completos de explotación incluirán las siguientes actividades:**

1. *Retirada de tierra vegetal del módulo primero y acopio en caballones en su perímetro.*
2. *Retirada de estériles del módulo primero y conformación de escombrera al norte de zona de actuación.*
3. *Excavación y transporte a planta del mineral.*
4. *Retirada de tierra vegetal del módulo siguiente y acopio en su perímetro.*
5. *Excavación de estériles del módulo siguiente y transferencia al módulo primero para su relleno.*
6. *Extendido de tierra vegetal en el módulo primero y restauración ambiental del módulo primero.*

*Esta unidad completa de explotación o ciclo de explotación será de las mismas características (dimensiones, tiempos, maquinaria, etc.) que los propuestos por el promotor donde se desarrollará la actividad minera, de acuerdo al plan de explotación previsto y donde se cumplirán las medidas expuestas en el apartado 7 del EsIA de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente y las condiciones complementarias y prevalentes a las anteriores que se exponen al final de este informe.*



Periodos de evaluación: inicialmente se partirá de un ciclo completo piloto de explotación que abarcará 2 módulos. Una vez realizado la explotación y restauración de este ciclo piloto de explotación completo, se evaluará por parte de esta Consejería los resultados de seguimiento de las especies. Los siguientes periodos de evaluaciones serán una vez se completen 4, 8, 16 y 22 módulos respectivamente o hasta completar el periodo de vigencia.

Forma de evaluación de resultados y control de la actividad minera: genéricamente, las actividades mineras se realizarán de forma continuada durante el periodo de vigencia de la prórroga (respetando el calendario marcado y los otros concionantes del EsIA y del presente informe). En el caso que, en las distintas evaluaciones, informes de las distintas administraciones competentes o que durante el desarrollo de la vigilancia ambiental se detecten situaciones negativas para la conservación de especies protegidas que sean consideradas como tales por esta Consejería, será necesario detener o reacondicionar la actividad a las nuevas situaciones poblacionales. Para ello, será necesario poder comunicar administrativamente al promotor que detenga o condicione su actividad hasta que la situación de estas especies revierta y se restaure la adecuada situación poblacional en la zona”

Por último incluye las condiciones complementarias y prevalentes para la protección de las especies y los espacios protegidos. Entre dichas condiciones figura: “Para evitar efectos sinérgicos, y dado que existe en la zona otra cantera propiedad de la empresa promotora (CRISTINA TOA), la actividad en la cantera MARISA VI se iniciará únicamente cuando se constate el final efectivo de la explotación anteriormente mencionada”.

Cabe señalar a este respecto que el promotor indica en el EsIA lo siguiente: “En la actualidad, la única Explotación Minera con actividad, situada a más de 3,5 km (a menor distancia no existe ninguna), es la sección A Cristina TOA, derecho minero en propiedad de Sepiolsa. Administrativamente, dicho derecho se encuentra autorizado en una serie de parcelas y en trámites finales de ampliación para terrenos colindantes. Se quiere recalcar que, al igual que se ha venido trabajando hasta ahora, el propósito de Sepiolsa es: una vez finalizada la explotación en Cristina TOA, se iniciarán los trabajos en la C.E. Marisa-VI, con lo que la simultaneidad de las explotaciones será inexistente. Siendo más precisos en el cronograma previsto, tan solo se mantendrán activas ambas explotaciones durante un reducido espacio de tiempo; encontrándose Cristina TOA en la fase final de Restauración, y C.E. Marisa-VI en la fase de Preparación”.

Dado que la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de febrero de 2019 indica que el promotor del proyecto solicita autorización hasta el agotamiento del recurso, que se prevé para un periodo de 38,9 años, esta Dirección General solicitó aclaración a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre el significado del “fin efectivo de la explotación”, dado que en el caso de que se tratase de la finalización completa de la ampliación de la explotación CRISTINA TOA que el promotor solicita, la explotación MARISA VI no podría comenzar, al ritmo de explotación previsto por el promotor, hasta pasados casi 40 años desde la autorización sustantiva del proyecto de la citada ampliación, y si se refiere únicamente a la actual explotación en ejecución denominada CRISTINA TOA, podría comenzar en breve.

En su informe de fecha 22 de agosto de 2022, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales indica que el promotor presenta escrito aclaratorio a ese ámbito de gestión en el que expone en su punto 2 que “En el momento de la puesta en marcha en actividad, iniciando así los trabajos mineros en la C.E. “Marisa VI”, los terrenos de Cristina-Sepiolsa (Ampliación) TOA-813 se encontrarán COMPLETAMENTE restaurados y restituidos. Lo único que podrán coexistir serán trabajos de siembra y reacondicionamiento de acuerdo a su Plan de Restauración, realizados con maquinaria agrícola, no existiendo trabajos mineros”, por lo que concluye que, al no coincidir los trabajos mineros de ambas explotaciones, se evitarán los posibles efectos sinérgicos negativos de las actividades mineras para las especies protegidas.



En cuanto a las condiciones complementarias y prevalentes para la protección de las especies y los espacios protegidos, el promotor da respuesta a varios puntos que a continuación se reproducen:

3. *El calendario de labores mineras y transporte será adaptativo, concentrando el esfuerzo de explotación en las épocas no reproductoras, en las que no se espera la presencia de especies esteparias, de tal manera que los medios sean mínimos según nos acerquemos a la época de cría en la que no se podrá realizar actividad extractiva alguna. En este sentido, las observaciones realizadas según el Plan de Vigilancia Ambiental (en adelante PVA) han de definir los ajustes necesarios tanto espaciales como temporales, de cara a dar compatibilidad a la actividad minera y la presencia de aves esteparias. En cualquier caso, no se desarrollarán trabajos de explotación minera en los meses de marzo, abril y mayo, con el fin de minimizar y evitar el impacto derivado de la actividad y presencia humana. Adicionalmente para los meses junio y julio se contemplarán adaptaciones específicas de la actividad minera, de acuerdo a las observaciones recogidas en el PVA y bajo el criterio experto de un especialista acreditado en avifauna. El calendario será el siguiente:*

ACTIVIDAD	En	Fb	Mz	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc
DESMONTE Y ARRANQUE	■	■				■	■	■	■	■	■	■
OREO	■	■				■	■	■	■	■	■	■
TRANSITO A CAMPAS	■	■				■	■	■	■	■	■	■
TRANSPORTE A FÁBRICA	■	■				■	■	■	■	■	■	■

■	Actividad minera
■	Actividad minera adaptada
□	Actividad minera excluida

El promotor indica que este calendario es válido para el conjunto de labores mineras, incluida la restauración.

*“17. Ante la posible aparición, previa a la restauración de los distintos módulos, de colonias de especies que se encuentran catalogadas con algún tipo de protección especial y que se instalen en los cortados de la explotación, será necesario reflejar en el presupuesto una partida destinada a asegurar el mantenimiento de esas posibles nuevas colonias con el mayor grado de seguridad estructural y funcional posible”*

El promotor señala que si durante la explotación o restauración de cualquier frente de explotación se detectara la presencia de algún nido en los taludes, se actuará de acuerdo a lo establecido en la condición 6 del informe de fecha 18 de octubre de 2021, comunicando al Área de Flora y Fauna tal circunstancia, actuando de acuerdo a los criterios marcados respecto al periodo de nidificación, hasta su total abandono. En cualquier caso, considera que, tras el abandono por parte de las especies nidificantes de las zonas ocupadas, se procederá a la restauración del hueco de excavación de acuerdo al Plan de Restauración. No se plantea la permanencia de taludes verticales más allá del tiempo necesario, bien sea por necesidades de explotación, bien sea a requerimiento por parte de la Comunidad de Madrid, al ser un elemento incompatible con la Seguridad Minera.

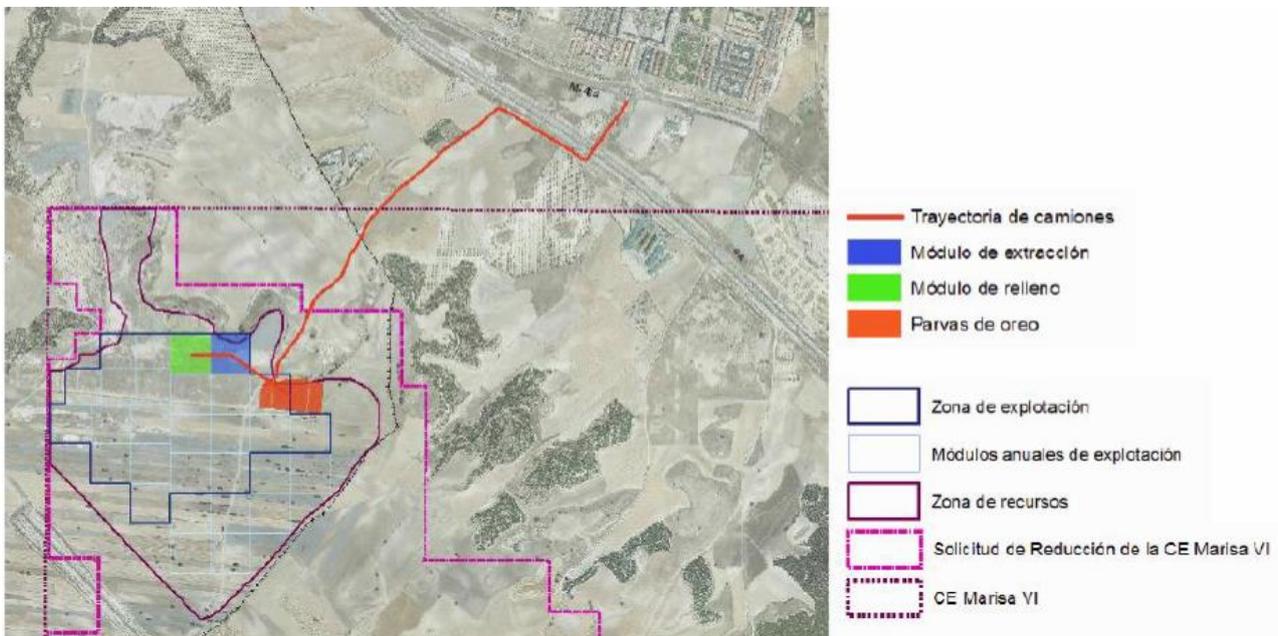
La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales señala a este respecto en su informe de fecha 22 de abril de 2022 que *“se estima conveniente el mantenimiento de aquellos taludes, estructuralmente seguros, donde se detecte la presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas. El tiempo de mantenimiento de aquellos taludes, estructuralmente seguros, donde se haya constatado la presencia de especies catalogadas será, al menos, el del periodo de cría de ese año; recomendándose que en la medida de lo posible y dentro de los parámetros de seguridad*



*minera, se mantengan en años siguientes hasta que la vigilancia ambiental constate (por escrito) su abandono. En el caso en el que se constate el abandono de estos taludes, este ámbito de gestión no tiene inconveniente en su restauración morfológica”*

*“20. No se detalla el recorrido completo de estos caminos, por lo que se precisa que el promotor aporte información adicional sobre los caminos indicando en la cartografía punto de origen (Explotación) y final (Carreteras) para poder evaluar las distintas alternativas. En este sentido se observa que uno de los recorridos cruza el Monte de Utilidad Pública “Cerro de la Mira y Otros”, que debería ser evitado, junto con el tránsito de camiones que transportan el mineral a la fábrica por los caminos denominados “Camino de Boror a Valdemoro” y “Camino de Illescas a Valdemoro”, a fin de minimizar las posibles afecciones al Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla”.*

El promotor señala que en el punto 3.5.6. del EsIA se definen todos los caminos de uso público que podrían ser usados para el transporte de mineral a planta y *“Asumiendo lo indicado en este punto, entendemos que lo razonable es utilizar el camino definido como C3 (Camino de Fuente la Teja), que conecta la zona de acopios con la M-404 (Crtra. de Navalcarnero a Villarejo de Salvanes). El uso de este camino evita la posible afección a MUP y se localiza al lado de la zona de acopios, desde la que van a salir los camiones con destino a planta”.*



Trayectoria de los camiones desde la zona de explotación a la M-404

*“27. En relación con las instalaciones dedicadas a área de servicio, teniendo en cuenta que se prevé una explotación de 30 años, se entiende que pese a estar previsto su desmantelamiento al final del periodo se trata de un cambio de uso del suelo por lo que se considera que se debería iniciar ante el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, el oportuno procedimiento de calificación urbanística de la actividad y de las instalaciones existentes en la parcela 252 del polígono 9 del catastro de rústica del término municipal de Torrejón de Velasco, conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.*

El promotor señala que de acuerdo con el Plan general de Ordenación Urbana, las zonas de proyecto incluidas en este término municipal están en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de la Clase III Espacios Rurales con Restricción de Uso, incluyendo terrenos ocupados por cultivo, matorral y arbolado disperso, sobre suelos de baja calidad agronómica, pero de importancia para la preservación del ciclo hidrológico y del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal y animal y el paisaje, considerándose compatibles todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones, instalaciones industriales y equipamientos no compatibles con el medio urbano.



Indica que a pesar de que las instalaciones previstas no tienen carácter permanente, se procederá a realizar ante el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco los trámites pertinentes para la obtención de la Calificación Urbanística, necesaria para la obtención de la Licencia de Obra y Licencia de Actividad.

La Subdirección General de Espacios Protegidos indica en su informe de fecha 5 de abril de 2022: *“Teniendo en cuenta que la documentación de información complementaria remitida por el promotor se indica que la actuación evita el uso de los caminos denominados “Camino de Boror a Valdemoro” y “Camino de Illescas a Valdemoro”; que mantiene sus instalaciones a una distancia mínima de 150 metros del Monte de Utilidad Pública nº 191 “Bomberos de Castilla” y que va a realizar la oportuna calificación urbanística para las instalaciones previstas en la zona, se entiende que sería conforme con lo recogido en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 18 de octubre de 2021”.*

### **Alegaciones de Ecologistas en Acción tras el trámite de audiencia, así como la correspondiente contestación de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de fecha 12 de febrero de 2024**

Ecologistas en Acción emite un documento donde desarrolla 10 alegaciones, muchas de las cuales ya fueron puestas de manifiesto durante el trámite de información pública y consultas a las administraciones y personas afectadas, las cuales se han desarrollado en el apartado 2. relativo al resumen del análisis técnico y del resultado de la información pública, consultas y alegaciones. Así mismo, se resumen a continuación junto a su contestación por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

#### **Alegación primera**

Se refiere a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el promotor y consideradas inútiles.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica nuevamente que las condiciones que se han planteado desde ese ámbito de gestión para el desarrollo del proyecto tienen por objeto la salvaguarda y posible mejora del entorno actual en el que se ubica; el cual, como se ha podido ver en los seguimientos de fauna llevados a cabo desde 2016, no resulta un hábitat con especiales condiciones actuales para las aves esteparias debido a su grado de antropización, su cercanía a la ciudad de Valdemoro, la propia morfología del terreno y la presencia de la línea del AVE con su vallado que separa las zonas con datos más recientes de la presencia de fauna (al sur de la misma) con la zona de desarrollo del proyecto (al norte de la línea).

En cualquier caso y, habida cuenta de la sensibilidad del entorno cercano a la zona de explotación, reitera que se han planteado varios condicionantes para preservar los hábitats y garantizar la no afección a las especies de interés, como:

- No inicio de actividad extractiva hasta cierre de la explotación minera Cristina TOA.
- Reducción de la superficie a explotar y ubicación de la misma de acuerdo a los inventarios de aves esteparias existentes.
- Método de explotación, por minería de transferencia, con escasa superficie afectada anualmente y restauración progresiva.
- Calendario de operaciones adaptado a periodos reproductivos de aves esteparias en el entorno de la explotación.
- Plan de medidas correctoras, preventivas y compensatorias adecuado al tipo de proyecto y entorno en el que se desarrolla.
- Plan de Vigilancia Ambiental que contempla los aspectos fundamentales a tener en cuenta.



- Existencia de un convenio entre el promotor y Grupo de Ecología Terrestre (TEG) de la Universidad Autónoma de Madrid para la implementación de un Plan de Medidas Agroambientales de cara a mejora de hábitats adecuados para las aves esteparias en el entorno de la explotación y la Vigilancia Ambiental del mismo en su interacción con la explotación, abierto a la colaboración de otras entidades

#### Alegación segunda

No comparte que en las conclusiones del informe presentado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se afirme considerar necesario el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad para posteriormente permitir el desarrollo de la actividad extractiva.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala que el artículo 2.f de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad expone *la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia*, considerando desde ese ámbito de gestión que en los distintos informes evacuados se han propuesto actuaciones y formas de trabajo que permitan compatibilizar la actividad con los valores ambientales de la zona, de tal forma que las actuaciones mineras se supediten a estos valores. Enumera en este sentido todas las medidas propuestas por el promotor a lo largo de toda la tramitación, así como las enumeradas en los distintos informes emitidos por esa Dirección General y reflejadas en la propuesta de Resolución puesta a disposición de esa Asociación en el trámite de audiencia.

#### Alegación tercera

Insiste en lo expuesto en escritos anteriores sobre las amenazas para la avutarda y el sisón, para el que con fecha 7 de abril de 2023, se elevó la categoría de amenaza pasando a ser “En Peligro de Extinción” en todo el territorio español.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal señala nuevamente que la zona final de explotación se sitúa al norte de la línea del AVE y que los censos que ha venido realizando el promotor indican que desde 2016 la zona no constituye un área con presencia significativa de especies esteparias, localizándose las mismas al sur de la línea del AVE y en la zona de los Corralejos, al sureste de la zona de actuación. De esta manera, parece que el Lek Este de avutardas, desde la construcción del AVE (2010), se ha ido desplazando hacia el oeste (al otro lado de la línea de esta infraestructura de transporte) y en menor medida hacia el paraje de Corralejos. Con respecto al Sisón se muestran situaciones parecidas, dándose una ligera ocupación de la zona de explotación en primavera, momento en el que están paradas las actividades mineras según el calendario de actuaciones. En cualquier caso, el calendario de actuaciones indica que las actividades no se realizarán o estarán supeditadas a la presencia de esteparias en los meses de mayor actividad de las mismas.

#### Alegaciones cuarta y sexta

Considera que el promotor antepone sus intereses pese a que ello signifique una evidente agresión al patrimonio natural y las especies con protección legal. Expone igualmente su desacuerdo en la selección de las alternativas.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que la alternativa propuesta se justifica técnicamente en el EsIA, así como el interés y necesidad de la Prórroga de la C.E. Marisa VI, en contraposición de la no explotación o alternativa 0. Así, menciona la justificación del promotor, consistente en ser las arcillas especiales, y en especial, la bentonita y la sepiolita, minerales escasos y muy poco frecuentes, encontrándose en la Comunidad de Madrid el 80% de las reservas mundiales de sepiolita.



Así, indica que, con objeto de salvaguardar las poblaciones de aves esteparias, el ámbito inicial de la concesión minera se ha reducido al máximo, situándose por encima de la línea del AVE, donde los últimos censos de fauna indican que no está siendo una zona de concentración significativa de las especies objeto de conservación que se sitúan principalmente al sur de la línea férrea, medida, que junto a las que se expondrán con posterioridad, pretenden garantizar las citadas poblaciones de aves.

Respecto a la alternativa 2 citada por la Asociación Ecologistas en Acción, indica que el texto aludido en esta alegación se refiere a la alternativa escogida para la ubicación de la escombrera temporal y no la explotación. Así considera que el promotor presenta como alternativa ejecutiva de explotación la de menor impacto global, siendo igualmente la que menor impacto presenta para todos los aspectos analizados, incluidos vegetación, hábitats y molestias a la fauna. Respecto a la escombrera, la alternativa ejecutiva propuesta es la que menos impacto global presenta dado que ésta se localiza al norte de la zona de actuación, junto a las laderas orientadas a Torrejón de Velasco y lo más alejadas de las zonas con presencia de aves.

Por otro lado, señala que en la alegación cuarta se cita un párrafo de un documento del Ministerio de Medio Ambiente que indica afecciones sinérgicas sobre el hábitat de la avutarda, desconociéndose si tal informe se refiere al ámbito inicial de la concesión o a la superficie final propuesta que se sitúa por encima de la línea del AVE, donde es difícil encontrar la presencia de esta especie.

#### Alegación quinta

Insiste en los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto con la explotación minera CRISTINA TOA-813, del mismo propietario.

A este respecto la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que el inicio de la actividad minera de Marisa VI está condicionado a la finalización de los trabajos de restauración de la explotación CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACION) TOA-813, por lo que ambas explotaciones no coincidirán en el tiempo.

#### Alegación séptima

Cita la presencia de una serie de especies de gran interés botánico localizadas en el interior de la explotación y que no ha sido tenidas en cuenta ni por el promotor ni por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal indica que no tiene constancia de la presencia de tales especies vegetales pudiendo ser de interés que la citada asociación aporte cartografía donde se localicen estas especies y se indique su distribución y densidad. En cualquier caso, dentro de las condiciones establecidas para el proyecto se contempla la redacción de un Plan de Restauración, que contempla, entre otros los siguientes aspectos:

- El Plan de Restauración del Espacio Natural (PREN) deberá atender al tipo de vegetación inicial, de manera que suelos con características forestales, aunque estas sean del tipo pastizal-erial, no se transformen en suelos agrícolas tras la restauración. En el caso de que se produzcan cambios en los tipos de cultivo existentes, éstos deberán tener características que favorezcan la presencia de aves esteparias propias de la zona, manteniendo los linderos y evitándose la transformación de secano a regadío.
- En la restauración de los terrenos se procurará introducir plantas nutricias de las principales especies de lepidópteros protegidos de la zona.

En este sentido, propone que en la restauración ambiental se potencie la introducción de estas especies vegetales y se asegure su mantenimiento en la zona con riegos y puestas de reposición de marras, así con medidas que eviten su consumo por animales herbívoros.



Considera igualmente adecuado que dentro del programa de vigilancia ambiental se incluyan medidas de rápida intervención por si se detectasen afecciones no previstas en las poblaciones de especies de avifauna esteparias que utilizan el entorno de la explotación.

#### Alegaciones octava, novena y décima

Ecologistas en Acción señala las limitaciones del actual Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, que data de 1992 y no ha sido sometido a revisión alguna, pese a las profundas transformaciones territoriales operadas en la región madrileña en treinta años. Considera que el proyecto supone la destrucción de un paisaje muy valioso, configurado, en esta zona de la Sagra madrileña, por los cultivos de secano (estepa cerealista) y la llanura adhesionada y recuerda que el proyecto propuesto se localiza en el interior de la IBA 393 “Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro” que tiene el mismo valor intrínseco que las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) según Sentencia del Tribunal de Luxemburgo hecha pública el 28 de junio de 2007.

A estas últimas alegaciones no ha dado respuesta la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal posiblemente considerando que ya han sido expuestas anteriormente y consideradas en todos los informes.



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION DE EXPLOTACION MARISA VI Nº 2516-001 POR UN PERIODO REGLAMENTARIO DE 30 AÑOS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORREJÓN DE VELASCO Y VALDEMORO, PROMOVIDO POR SEPIOL S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a los solos efectos ambientales, habiendo sido cumplidos los trámites establecidos y teniendo en cuenta todos los aspectos e informes relacionados en los antecedentes, procede formular DIA favorable con condiciones a la realización del “Proyecto de Explotación para la prórroga de la Concesión de Explotación Marisa VI Nº 2516-001 por un segundo periodo reglamentario de 30 años”, promovido por SEPIOL S.A., considerando que:

- En 1978 se otorgó, para un período de 30 años, la concesión de explotación MARISA VI Nº 2516-001, con una superficie de 1.400 ha situada en los municipios de Torrejón de Velasco y Valdemoro en Madrid y Esquivias y Seseña en Toledo, habiéndose otorgado en 1978 para un periodo de 30 años.
- Tras completarse la correspondiente campaña de investigación, SEPIOL S.A pone de manifiesto la existencia en el término municipal de Torrejón de Velasco de unas reservas de sepiolita/bentonita de 5,6 Mt, tomando la decisión de reducir el número de pertenencias del título concesional original de la explotación MARISA VI nº 2516, de 1.400 a 515 ha, reduciendo en un 63% su superficie.
- Parte de los terrenos con reservas explotables solapan con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común y del sisón común, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas como especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat. Además, parte de los terrenos a explotar y las zonas previstas para los acopios se sitúan en el Corredor ecológico de La Sagra, tramo Valdemoro, corredor principal según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.
- Los terrenos a explotar se sitúan fuera de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, montes en régimen especial, embalses o humedales protegidos. No obstante, se encuentra en la IBA 393 "Torrejón de Velasco - Secanos de Valdemoro", que constituye un lugar de interés para la conservación de ambas especies (avutarda común y sisón común) en la zona central de la península ibérica.
- Disponiendo de diferentes informes favorables de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, órgano gestor en relación a la protección y conservación de las especies de fauna protegida, incluidas la respuestas a las alegaciones formuladas sobre estas materias, en los que considera viable la realización del proyecto aunque establece una serie de medidas con el objetivo de salvaguardar la flora y fauna característica del emplazamiento, incidiendo en gran medida en el seguimiento y vigilancia ambiental (disponible en el anexo II) medidas que han sido **todas ellas recogidas** en la presente DIA.
- Al objeto de evaluar la incidencia de la explotación sobre la supervivencia de las citadas especies, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha determinado la necesidad de realización de un seguimiento de las aves esteparias en el entorno de la explotación, de tal manera que tras un periodo inicial de 3 años (con 2 módulos explotados y restaurados), se pongan de manifiesto los resultados obtenidos y tras su análisis se considere la posibilidad de continuar la explotación tal y como está planteada o, en caso necesario, modificar los aspectos que se estime convenientes para minimizar los posibles daños sobre la fauna.



- La explotación se encuentra a una distancia aproximada de 3,5 km de la concesión CRISTINA TOA-813 en Toledo, de titularidad del mismo promotor, que cuenta con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental de fecha 15 de febrero de 2019, pudiendo significar la explotación simultánea de ambas concesiones una sustancial fragmentación del territorio y una amenaza para la supervivencia de las especies anteriormente mencionadas.
- Al norte de la zona explotable se encuentra el Monte de Utilidad Pública “Bomberos de Castilla”, habiendo determinado la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que no podrá llevarse a cabo ninguna actividad minera a menos de 150 m de distancia del límite del mismo.
- Los terrenos a explotar tienen en su mayor parte carácter agrícola, cuyo uso pretende recuperarse tras la restauración de la explotación.
- Tanto el proyecto descrito por el promotor como las condiciones que establece la presente DIA plantean la restauración de los terrenos alterados de manera simultánea a los trabajos de extracción, con un desfase máximo de terreno explotado y no restaurado de 5 ha.
- En la redacción del presente informe se tienen en cuenta las características y circunstancias del proyecto, de modo que se desarrolle con el mínimo impacto sobre el entorno.

A este respecto, se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el estudio de impacto ambiental, así como las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente DIA.

Esta DIA se formula sin perjuicio de la necesidad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones preceptivas, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones que hubieran de otorgar los órganos competentes.

## 1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- 1.1. Con objeto de evitar efectos sinérgicos y acumulativos con la vecina explotación del mismo promotor, tal y como señala el promotor en la documentación aportada e indica en su informe la Dirección General de Biodiversidad, no podrán comenzar los trabajos extractivos en la explotación MARISA VI N° 2516-001 hasta que no finalicen los trabajos de restauración de la explotación CRISTINA-SEPIOLSA (AMPLIACION) TOA-813 conforme a su plan de restauración y se constate mediante informe del órgano competente en Minas en la provincia de Toledo el final efectivo de dicha restauración.
- 1.2. Previamente al inicio de la ejecución del proyecto se deberá contar con las siguientes autorizaciones/informes favorables,:
  - De la Dirección General de Urbanismo respecto a la Calificación Urbanística.
  - De la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética respecto a la comunicación como actividad potencialmente contaminadora de atmósfera del grupo C, a efectos del artículo 13 de la Ley 24/2007, de 115 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
  - De la Confederación Hidrográfica del Tajo en lo relativo al vertido del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
  - De la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto al proyecto de actuación arqueopaleontológica.
  - De la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:
    - Para el apeo y descalce de cualquier pie arbóreo.
    - Respecto a las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal.



- 1.3. Se deberá aprobar un nuevo Plan de Restauración que se adapte al condicionado de la DIA (ver apartado 7), para lo cual deberá contarse con informe favorable de esta Consejería. Tal documento deberá basar su cartografía en una imagen aérea a escala 1:5000 de las superficies afectadas, que se utilizará como acreditación de la situación de partida para el cumplimiento de la DIA .
- 1.4. De forma previa al comienzo de la explotación, se notificará a esta Consejería la fecha de inicio de la misma.

## 2. CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO.

- 2.1 En el proyecto deberán presupuestarse todas las medidas contempladas por el promotor, así como las necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la DIA
- 2.2 Conforme a lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, una vez realizada la explotación y restauración de los dos primeros módulos (ciclo piloto de explotación), la continuidad de los trabajos extractivos estará condicionada a la obtención de informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales respecto a los resultados obtenidos en el seguimiento de aves esteparias establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental (ver epígrafe 9).
- 2.3 De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, todas las actuaciones, incluidas el acopio de materiales y la ubicación de cualquier tipo de infraestructura, casetas, parque de maquinaria, etc., se situarán a una distancia mínima de 150 metros con respecto al límite del Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla. Así, la superficie de vaciado de la explotación minera no excederá de la superficie señalada cartográficamente en el Anexo IV del presente documento.

La merma de superficie resultante de aplicar la banda de protección al Monte de Utilidad Pública citado podrá compensarse con la explotación de los terrenos situados al este del último módulo que se prevé explotar, el más oriental, nº 22.

De acuerdo con lo previsto en el EsIA, se mantendrá un retranqueo respecto al camino interior de  $10 + H$  de anchura, siendo H el desnivel entre terreno natural y la cota del fondo de excavación.

Las ocupaciones superficiales serán: módulos de explotación de 2,5 ha como máximo, almacenamiento de tierra vegetal un máximo de 3,2 ha, acopio de estériles 1,7 ha, parvas de oreo 2,96 ha. Los acopios temporales correspondientes a un máximo de 1 semana de explotación, únicamente podrán situarse en el vaciado de la explotación. La tierra vegetal a acopiar procederá de un espesor de 0,45 m en las superficies ocupadas por los módulos de explotación, el acopio de estériles y las parvas de oreo.

- 2.4 El vaciado minero no podrá alcanzar una profundidad inferior a 647 m.s.n.m. contando con las balsas de decantación excavadas en la plaza de cantera, basándose en la máxima altura del frente extractivo que establece el promotor, de 26 m.
- 2.5 Tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y se contempla en el EsIA, no se explotará la superficie al Suroeste del trazado del AVE, ya que se vería afectado el LEK de avutarda (Otis tarda) presente en la zona y podría producir su desaparición.

Igualmente, para no interferir en la actividad reproductiva de las especies protegidas, la zona de oreo y acopio, así como cualquier actividad minera que no sea la de la propia extracción, se ubicará en la zona norte del ámbito de explotación prevista (zona más alejada del área de campeo en época reproductiva).



- 2.6 Con el fin de asegurar la restauración completa de la explotación, el único destino del material estéril acopiado en la denominada escombrera temporal (106.000 m<sup>3</sup>) será la propia restauración. El pie de tal acopio deberá retranquearse un mínimo de 10 m del escarpe natural que lo rodea.

La comprobación en visita de inspección de un déficit superior al 20% en los acopios de la tierra vegetal retirada de la superficie decapada (considerando un espesor de 45 cm) podrá suponer la paralización de la actividad extractiva, dado que se comprometería la viabilidad de la restauración prevista.

- 2.7 Tal y como se indica en el EsIA, el material extraído será trasladado a la planta de tratamiento situada en la fábrica de SEPIOLSA ubicada en el término municipal de Azuqueca de Henares, no ubicándose instalación de tratamiento alguna en la explotación. La superficie afectada por las instalaciones auxiliares no excederá de la indicada en el EsIA (98 m<sup>2</sup>)
- 2.8 En todo caso, el trasiego de camiones desde la explotación hasta la carretera M-404 se realizará por el camino denominado como C3 en el EsIA (Camino de Fuente La Teja) y señalado en el Anejo III del presente documento.
- 2.9 De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el calendario de labores mineras y transporte será adaptativo, concentrando el esfuerzo de explotación en las épocas no reproductoras, en las que no se espera la presencia de aves esteparias. Así, según se acerque la época de cría se irán reduciendo los trabajos y al comienzo de la misma se suspenderán totalmente.

Así, las observaciones realizadas según el Plan de Vigilancia Ambiental (ver epígrafe 9) han de definir los ajustes necesarios tanto espaciales como temporales, de cara a dar compatibilidad a la actividad minera y la presencia de aves esteparias.

Para los meses de febrero, junio y julio se contemplarán adaptaciones específicas de la actividad minera de acuerdo a las observaciones recogidas en el Plan de Vigilancia Ambiental y bajo el criterio experto de un especialista acreditado en avifauna.

El calendario especificado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales será el siguiente:

ACTIVIDAD	En	Fb	Mz	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc
<b>DESMONTE Y ARRANQUE</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>OREO</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>TRANSITO A CAMPAS</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>TRANSPORTE A FÁBRICA</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

■	Actividad minera
■	Actividad minera adaptada
□	Actividad minera excluida

- 2.10 Se trabajará en todo caso en periodo de luz solar, no permitiéndose en ningún caso la realización de actuación alguna en horario nocturno.
- 2.11 Las placas solares previstas atenderán energéticamente al máximo posible de servicios necesarios en la explotación (iluminación, climatización, depuración, bombeos, etc.)



2.12 En caso de ser necesaria la instalación de iluminación exterior por razones de seguridad, se ubicará iluminando únicamente las zonas que lo precisen. La instalación deberá estar diseñada e instalada de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:

- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
- La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor.
- La disposición y orientación de las fuentes de luz impedirá que ésta incida en el exterior de las instalaciones.
- No se iluminarán las zonas con vegetación donde puedan refugiarse especies de fauna
- Se utilizarán lámparas con una distribución espectral máxima en las longitudes de onda en las que el ojo humano tiene mayor sensibilidad.

Además, el sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido, que será preferiblemente sectorizado, se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

2.13 Se establecerá un cerramiento adecuado y eficaz, cuyo objetivo será garantizar la seguridad de personas y animales, así como evitar vertidos incontrolados. No podrá usarse para ello alambre de espino debido a su peligrosidad.

2.14 Al objeto de limitar los impactos ambientales en los terrenos ya explotados, el relleno con los rechazos de la cantera se realizará de manera simultánea a la explotación, estableciéndose en 5 hectáreas el máximo desfase entre los terrenos explotados y restaurados (adecuado topográficamente, con extendido de tierra vegetal y roturado).

Las labores de revegetación se realizarán en la primera época favorable. El incumplimiento de esta condición imposibilitará la aprobación de sucesivos Planes de Labores Anuales.

La comprobación durante una visita de inspección de la existencia de una superficie explotada y sin restaurar superior o de un déficit significativo en los acopios de tierra vegetal correspondientes a dicha superficie, podrán suponer la paralización de la actividad extractiva.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

3.1. Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte del material, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, restringiéndolos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos, limitándola a 20 Km/h, efectuando la señalización oportuna para conseguir este objetivo. La carga de camiones se llevará a cabo minimizando las emisiones de polvo mediante confinamiento de la zona de carga, la instalación de difusores de agua u otros medios que resulten efectivos. Asimismo, se limpiará y tratará mediante riegos periódicos el camino utilizado como acceso, al objeto de proteger la vegetación del entorno, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos.

3.2. Dado que, según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera del grupo C, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en la citada normativa, en particular en relación con la notificación exigible conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

3.3. La utilización del martillo hidráulico se efectuará únicamente en los vaciados mineros, reduciéndose así la emisión de polvo y ruido.



- 3.4. En todo caso, se cumplirán los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el resto de la legislación aplicable, tomándose las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los niveles establecidos. Así mismo, la maquinaria que se utilice deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y LOS SUELOS

- 4.1. De acuerdo con lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

En todo caso la profundidad máxima de las labores (incluyendo balsas de decantación) deberá mantener al menos 1 m de retranqueo sobre el máximo nivel freático.

- 4.2. Queda prohibido el vertido directo al terreno (pozos negros filtrantes) o a cauces de las aguas sanitarias generadas. Las aguas residuales sanitarias en la explotación serán tratadas en una depuradora de oxidación total adecuadamente dimensionada para acoger los vertidos que se produzcan.

La depuradora deberá ir seguida de una arqueta para la toma de muestras de las aguas depuradas previamente a su vertido, que contará con la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y siendo los lodos retirados y gestionados por una empresa autorizada.

Durante los primeros 2 años de explotación podrán emplearse cabinas de WC químicas. Los lodos que se generen serán retirados por gestor autorizado.

- 4.3. La recogida y tratamiento de las aguas pluviales recogidas en la plaza de cantera se realizará mediante balsas de decantación, reutilizándose las aguas decantadas como agua de riego de vales y caminos internos de la explotación.
- 4.4. Los desplazamientos de la maquinaria al servicio de la explotación minera, siempre que sea posible, se realizarán por el interior del vaciado minero.
- 4.5. Se dispondrán los acopios de tierra vegetal de manera que sirvan de barrera visual frente a la explotación y de elemento disuasorio de acceso, sin alcanzar alturas superiores a 1,5 m. Si fuera necesario mantener los acopios más de 6 meses se conservarán de forma artificial las características edáficas del suelo mediante abonado y semillado con leguminosas u otras técnicas apropiadas que mantenga las propiedades orgánicas y bióticas adecuadas para ser utilizadas en las labores de restauración. Dicha tierra vegetal no será utilizada en ningún caso como tierra de relleno ni en la plaza de cantera ni en taludes, sino que deberá reponerse como capa más superficial en los terrenos restaurados.
- 4.6. Únicamente las labores de mantenimiento y repostaje de la maquinaria que no pueda circular por las vías públicas podrán realizarse en la zona prevista en el EsIA (parcela 252 del polígono 9 de Torrejón de Velasco) ubicada en la zona norte de la explotación. Dicha zona albergará los depósitos de combustible, necesariamente aéreos, el grupo electrógeno y el almacenamiento de residuos peligrosos hasta su retirada por gestor autorizado, deberá cumplir las determinaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y se encontrará techada y dotada de solera impermeable, drenajes y arqueta ciega para la recogida de vertidos accidentales con capacidad para recoger todo el volumen almacenado.



- 4.7. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos, aceites o hidrocarburos en la zona de trabajo minero, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su tratamiento en centros autorizados.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

- 5.1. En cuanto a la generación y gestión de residuos de residuos mineros se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de julio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo de aplicación para el resto de los residuos generados lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, aplicando igualmente el resto de normativa vigente respecto a las diferentes tipologías de residuos que se puedan producir tales como RCDs (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y normativa de desarrollo), aceites usados (Real Decreto 679/2006, de 2 de julio), etc.
- 5.2. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN, LA FAUNA Y LOS HÁBITATS NATURALES

- 6.1. Se deberá atender a lo establecido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe reproducido en el Anexo II.
- 6.2. Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación arbórea y arbustiva que, no siendo afectada directamente por las labores extractivas, lo pueda ser de manera indirecta, protegiéndose con tablones, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo aquéllos que pudieran ser dañados por el paso de maquinaria u otra actividad. La protección deberá abarcar como mínimo la superficie ocupada por la proyección de la copa sobre el suelo.
- 6.3. Según indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:
- Se eliminarán las distintas especies vegetales alóctonas invasoras de flora que puedan aparecer en la zona a consecuencia de la remoción de tierras y la variación de los ecosistemas existentes
  - Los linderos entre parcelas se reforestarán con especies arbustivas y/o de bajo porte con el objetivo de promover la diversidad de especies y heterogeneidad del ecosistema. Asimismo, se favorecerá la vegetación espontánea si ésta alcanza un grado de biodiversidad significativo o contiene especies catalogadas o que sean fuentes nutricias de distintos grupos faunísticos.
  - Para evitar posibles interacciones negativas con concentraciones post nupciales o invernantes de las especies protegidas, será necesario que todos los años de la explotación se ponga a disposición de estos individuos al menos una superficie de terreno en la que se mantengan cultivos herbáceos de leguminosas (alfalfa u otras especies palatables para la avifauna) y barbecho sin labrar. La dimensión de esta área será al menos de la misma superficie que la explotada anualmente (con un mínimo de 3 hectáreas agrupadas). La localización de esta zona será rotatoria, dependiendo de los módulos de explotación y se estima conveniente que esté suficientemente alejada de los módulos de explotación (al menos más de 500 m de las zonas de trabajo) pero en el ámbito de influencia del proyecto, de tal forma que actúen de “zonas de reclamo” para las aves y éstas se encuentren tranquilas y sin interacciones cercanas. En esta zona se cumplirán las siguientes indicaciones:



- Cultivos en rotación al menos a dos hojas de año y vez, con un año cada dos de barbecho.
- Barbechos semillados con leguminosa de grano, que no podrá enterrarse en verde ni recolectarse para forraje.
- No se permitirá la utilización de semillas blindadas.
- Empleo de cereales de ciclo largo.
- Empleo de leguminosas.
- No se permitirá la siembra de cereal o leguminosas con posterioridad al 15 de diciembre.
- Retraso de las labores (pudiendo ser modificadas en función de las condiciones meteorológicas, o el desarrollo de vegetación arvense).
  - Retraso de la recolección hasta el 15 de julio.
  - Retraso del empacado y recogida de paja hasta el 15 de agosto.
  - Retraso del alzado de las rastrojeras hasta el 15 de octubre.
  - Retraso de las labores en barbechos hasta su alzado para cultivo (a partir del 1 de septiembre se permitirá el labrado superficial ligero sin volteo)
- No se permitirá realizar labores mecanizadas durante la noche.
- No se permitirá la utilización de herbicidas en barbechos ni en rastrojeras.
- No se permitirá el uso de insecticidas y rodenticidas, excepto en situaciones concretas sobrevenidas.
- No se podrá cosechar en rodales de 4x4 metros en torno a posibles nidos de aguilucho hasta el vuelo de los pollos.
- Fajas de abandono de cultivo.
- Instalación y mejora de linderos.
- En caso de localizarse algún nido o zona sensible, se notificará lo antes posible a la dirección de correo electrónico [florayfauna@madrid.org](mailto:florayfauna@madrid.org), la cual informará de las actuaciones a realizar (protección o traslado del nido, limitaciones temporales a la explotación o cualquier otra medida dirigida a la salvaguarda de las especies protegidas).
- Se favorecerá la disponibilidad de bebederos para fauna en la zona. En este sentido, se creará y mantendrá al menos 1 bebedero cada dos hectáreas en una superficie al menos igual a la suma de la superficie explotada y en restauración anualmente (los bebederos deberán tener agua en el periodo comprendido entre mayo y septiembre). La localización de estos bebederos estará a más de 500 metros de los distintos frentes y tajos de obra o explotación. Los bebederos a instalar serán compatibles con los distintos grupos faunísticos y su localización será determinada por el especialista en avifauna.
- Se estima conveniente y se recomienda la publicitación, en el terreno y fuera de él, de las tareas y medidas favorecedoras para las especies protegidas, así como que se favorezca en el plan de medidas agroambientales propuesto por el promotor la inclusión del mayor número posible de entidades y organismos interesados”.



## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

- 7.1. Conforme a lo indicado en el EslA, para la recuperación de la topografía original, los materiales empleados en el relleno del hueco procederán de los estériles extraídos en la explotación incluidos los lodos secos procedentes de las balsas de decantación convenientemente mezclados con el resto del material para evitar la formación de capas impermeables.
- 7.2. La cota máxima de los terrenos y la conformación final de los taludes al finalizar la restauración se adaptarán a la morfología original antes de la extracción y a los terrenos naturales limítrofes, evitándose ángulos bruscos, superficies de aspecto artificial o pendientes pronunciadas.
- 7.3. Teniendo en cuenta que parte de los terrenos afectados por la explotación se corresponden con terrenos forestales, deberá determinarse la superficie de pérdida de terreno forestal y efectuarse las correspondientes compensaciones conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, requiriéndose informe favorable al respecto de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- 7.4. En este sentido, como medida de mitigación del cambio climático, las plantaciones correspondientes a la compensación por pérdida de terreno forestal a realizar en la zona que señale la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales utilizarán preferentemente especies con máxima capacidad como sumidero de carbono.
- 7.5. El Plan de Restauración del Espacio Natural (PREN), deberá atender al tipo de vegetación inicial, de manera que suelos con características forestales, aunque estas sean del tipo pastizal-erial, no se transformen en suelos agrícolas tras la restauración. En el caso de que se produzcan cambios en los tipos de cultivo existentes, éstos deberán tener características que favorezcan la presencia de aves esteparias propias de la zona, manteniendo los linderos y evitándose la transformación de secano a regadío.
- 7.6. La topografía resultante de la restauración deberá permitir la evacuación de la escorrentía a los drenajes naturales perimetrales.
- 7.7. Posteriormente a la restitución topográfica, se deberá extender en los taludes y en la plaza de cantera un mínimo de 50 cm de tierra vegetal para la conformación final, procediéndose inmediatamente a la revegetación del terreno en la siguiente estación climática favorable.
- 7.8. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, donde se detecte la presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas se mantendrán aquellos taludes estructuralmente seguros. El tiempo de mantenimiento será, al menos, el del periodo de cría de ese año; recomendándose que en la medida de lo posible y dentro de los parámetros de seguridad minera, se mantengan en años siguientes hasta que la vigilancia ambiental constate por escrito su abandono, momento a partir del cual se procederá a su restauración morfológica y vegetal.
- 7.9. Durante las labores de restauración relativas al extendido del suelo vegetal en las parcelas, se podrá realizar alguna enmienda. Dado que el objetivo de la restauración es devolver el uso agrario a los terrenos afectados, se instalará una pradera mixta plurianual de gramíneas y leguminosas en toda la superficie restaurada de las parcelas explotadas, al menos durante el primer año de la restauración.

Posteriormente, se enterrará la pradera mixta, por ejemplo mediante labor de vertedera, para después proceder a la siembra del cereal o cultivo seleccionado.



- 7.10. En la restauración de los terrenos, se procurará introducir plantas nutricias de las principales especies de lepidópteros protegidos de la zona. Así se potenciará la introducción de las especies *Cirsium echinatum*, la malvácea *Lavatera triloba* o Aristolochiaceae *Aristolochia pistolochia*, nutricias del cerambícido *Plagionotus andreui* y del papiliónido *Zerynthia rumina*, previéndose medidas para evitar su consumo por parte de herbívoros.
- 7.11. Cualquier tipo de plantación a efectuar será mantenida al menos 5 años, con los riegos necesarios y reponiendo las marras correspondientes, de tal forma que se asegure la correcta implantación de la vegetación en la zona. La rehabilitación del espacio afectado debe continuarse hasta la consecución de objetivos de al menos el arraigo del 80% de la superficie total restaurada.
- 7.12. Ninguna zona deberá quedar desprovista de cubierta vegetal siendo las características de las siembras y plantaciones (especies, densidad, marco, modo de plantación, etc.) las especificadas en el Plan de Restauración, al igual que las labores de mantenimiento. En todo caso, los cuidados posteriores a la plantación o a la siembra, se mantendrán hasta que estas se puedan considerar logradas, y como mínimo durante los primeros 3 años tras ejecutarse, procediéndose a la reposición de marras durante un mínimo de dos años tras las siembras y/o plantaciones.
- 7.13. El abandono de los trabajos se realizará tras la retirada de los cerramientos propios de la explotación, la retirada de la solera de hormigón del parque de maquinaria, y la limpieza de residuos en parcelas y accesos, gestionándolos según corresponda en razón de su composición y características, y la restitución a sus características iniciales del camino utilizado para acceder a la explotación.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- 8.1. Se realizará un seguimiento arqueológico conforme a las indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 8.2. Si durante la explotación apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente al citado organismo para que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid..

## 9. VIGILANCIA AMBIENTAL

La Vigilancia Ambiental correrá a cargo del promotor y se llevará a cabo mediante la comprobación continuada del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el EsIA y en la DIA, y haciendo el seguimiento oportuno para detectar posibles impactos no previstos, con objeto de determinar medidas correctoras complementarias.

En particular, la vigilancia ambiental tendrá en cuenta, **además de los aspectos indicados en el EsIA**, los que se relacionan a continuación, que deberán quedar recogidos en los Informes de Seguimiento que se elaborarán anualmente:

- Se comprobarán las medidas de lucha contra el polvo (riegos, lavado de maquinaria, limitación de velocidad, cubrición de camiones, etc.)
- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico y los suelos y correcto funcionamiento de las balsas de decantación.
- Control de posibles vertidos accidentales.
- Se verificará la retirada de restos y limpieza general en las zonas en las que se vaya finalizando la restauración.



- En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados en las instalaciones.
- Seguimiento de aves esteparias:
  - De acuerdo con el punto 9.3.4.4. del Programa de Vigilancia Ambiental recogido en el EsIA se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de aves esteparias potencialmente afectadas por la explotación minera, mediante la elaboración de un censo, a lo largo de todos los años que dure la explotación (incluida la restauración). El área de seguimiento será toda la concesión de explotación Marisa VI y una faja de terreno perimetral de 400 m de anchura.
  - Se analizarán Ciclos completos de explotación, entendiendo los mismos como el conjunto de superficie o módulos, donde se desarrollará la actividad minera bajo una serie de condicionantes y se estudiará la interacción de la actuación con las especies protegidas. Estos ciclos completos de explotación incluirán las siguientes actividades:
    - Retirada de tierra vegetal del módulo primero y acopio en caballones en su perímetro.
    - Retirada de estériles del módulo primero y conformación de escombrera al norte de zona de actuación.
    - Excavación y transporte a planta del mineral.
    - Retirada de tierra vegetal del módulo siguiente y acopio en su perímetro.
    - Excavación de estériles del módulo siguiente y transferencia al módulo primero para su relleno.
    - Extendido de tierra vegetal en el módulo primero y restauración ambiental del módulo primero.
  - Dada la presencia de varias especies protegidas en la zona, se estima necesario que esta vigilancia esté ejercida por personal con titulación académica competente en materia de fauna, siendo recomendable que posea experiencia acreditada en seguimiento de especies protegidas. Del resultado de la vigilancia puede derivarse la necesidad de paradas de la explotación, determinándose en todo caso tal circunstancia en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. No obstante lo anterior, tal Dirección General podrá determinar la parada en zonas puntuales de la explotación en tanto se resuelven las afecciones faunísticas satisfactoriamente.

Entre otras actuaciones, se cumplirá lo siguiente:

- a) Censo y distribución de aves esteparias en la zona de influencia. Realización de transectos y establecimiento de estaciones de observación y escucha a lo largo de la red de caminos agrícolas existentes en la zona de influencia de la actividad minera. Para ello se realizarán censos de acuerdo al siguiente calendario:

	En	Fb	Mz	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc
PVA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

\* N° de visitas por quincena

- b) Las especies de aves objeto de seguimiento serán las siguientes:

- Aguilucho cenizo *Circus pygargus*
- Aguilucho pálido *Circus cyaneus*
- Aguilucho lagunero *Circus aeruginosus*
- Cernícalo primilla *Falco naumanni*
- Avutarda *Otis tarda*



- Sisón *Tetrax tetrax*
  - Alcaraván común *Burhinus oedicephalus*
  - Ganga ortega *Pterocles orientalis*
  - Aves comunes agrarias (*Farmland Bird Indicator*)
- c) En cada visita, se recopilará información sobre la presencia de cualquier otra especie de ave y de otros vertebrados terrestres; así como cualquier incidencia que pueda estar relacionada con la fauna del ámbito de la explotación.
- d) Localización de zonas de reproducción. Con la aplicación de la misma metodología de censo, se procederá a la búsqueda y geolocalización de las zonas de reproducción (de cortejo, nidificación y crianza de pollos, las cuales pueden diferir entre sí, según las especies) de las aves esteparias objeto de seguimiento y se procederá a estimar la productividad anual a partir de muestreos diseñados para cada una de las especies, con el fin de comprobar el éxito reproductor.
- e) Descripción de hábitats. Durante el plan de seguimiento de las poblaciones de aves esteparias, se procederá a la caracterización y cartografía de los diferentes usos agrícolas (cultivo, barbecho de diferente tipo, labrado) de las parcelas de la zona de influencia de la explotación minera, con objeto de analizar su influencia sobre la distribución espacial de las aves esteparias y sus poblaciones a lo largo del año.
- f) Comprobación del correcto estado del jalonamiento de la zona de actuación. En cada visita a la zona de actuación, se procederá a la inspección visual del correcto estado del jalonamiento y la posible afección a los hábitats circundantes a la explotación.
- g) Comprobación del tránsito de vehículos y maquinaria por los caminos de menor afección. Durante la realización de visitas a la zona de actuación y su área de influencia se comprobará in situ, que la maquinaria y vehículos que trabajan en la explotación minera, transitan por los caminos de menor impacto, es decir, los más alejados de las zonas con mayor sensibilidad faunística. En caso de detectarse actividad sensible (de cortejo, nidificación o crianza de pollos), se señalarán las zonas adecuadamente para que los operarios adapten su desempeño a dichas circunstancias (por ejemplo, reducción de velocidad de camiones, modificación de recorridos y uso de badenes móviles).

La señalización será móvil, para poder modificar la ubicación según evolucione la actividad más sensible de las aves. Estas medidas de flexibilidad serán particularmente relevantes durante los periodos de explotación adaptada señalados en el cronograma (fundamentalmente junio y julio), aunque pueden aplicarse en otros momentos si las circunstancias lo aconsejasen (por ejemplo, presencia estable de algún bando invernal en el ámbito de la explotación y en periodo estival nidificación o crianza de pollos).

- h) Comprobación de niveles de ruido y calidad atmosférica en zonas sensibles para la avifauna. Durante la actividad minera, se procederá a realizar mediciones de ruido y calidad atmosférica en las zonas de reproducción y concentración de la avifauna esteparia del entorno, con objeto de comprobar que el nivel de ruido procedente de la actividad minera está lo suficientemente atenuado, como para garantizar la tranquilidad de la avifauna. Todo ello de acuerdo a las prescripciones en cuanto mediciones (número, duración, etc) previstas en el programa de vigilancia ambiental recogido en el EsIA y en la presente DIA

La actividad adaptada redundará igualmente en el comportamiento de estos parámetros y en una menor afección de estos sobre las aves en los periodos de mayor sensibilidad.

- i) Durante la realización de las visitas mensuales a la explotación minera y su entorno, se comprobará el cumplimiento de las limitaciones espacio-temporales fijadas en el calendario de la actividad minera.



- j) Durante la ejecución del plan de vigilancia sobre las poblaciones de aves esteparias, se identificarán y cuantificarán los posibles impactos generados por otras actividades desarrolladas en el entorno de la explotación minera (actividades cinegéticas, tránsito de personas, ciclistas, etc.), al objeto de tenerlos en cuenta en su posible incidencia sobre la dinámica de las poblaciones de aves esteparias.
  - k) Se deberán incluir medidas de rápida intervención en caso de detección de afecciones no previstas en las poblaciones de las especies de avifauna esteparias que utilizan el entorno de la explotación.
  - l) Se redactarán informes mensuales que recojan los resultados y actividades de la vigilancia ambiental y que deberán ser enviados trimestralmente a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (vía registro), firmado por técnico competente, donde se expongan los resultados de los seguimientos, las especies de flora y fauna detectadas y las posibles incidencias resueltas.
- Seguimiento de la Restauración:
- Evolución de la explotación y restauración respecto a la situación prevista. Se verificará la retirada de restos y limpieza general en las zonas en las que se vaya finalizando la restauración.
  - Se llevará a cabo el seguimiento de la presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas en taludes estructuralmente seguros, a fin de que, una vez transcurrido el período de cría de ese año (o sucesivos, en su caso), se constate el abandono de los mismos a fin de dar comienzo a la restauración morfológica de dichos taludes.
  - En función del uso agrícola que se dé a estas parcelas (posíos, barbechos, zonas de cultivo, etc.) se realizará un control anual en las producciones de los terrenos restaurados, para comprobar si han sido adecuados los tratamientos realizados.
  - Teniendo en cuenta la capacidad como sumidero de carbono que tienen las extensiones cultivadas, en aras a fomentar la descarbonización y al objeto de que las explotaciones mineras constituyan un ejemplo de actividad que contribuye a la mitigación del cambio climático, se realizará un estudio de la huella de carbono de la explotación y la compensación que se produce como consecuencia de la restauración efectuada.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, reflejando, además, en mapa topográfico a escala 1:5.000 o más detallada, las áreas explotadas y el estado de las zonas restauradas, tanto en lo relativo a la morfología y a la reposición de la tierra vegetal como a la revegetación, acompañando a cada informe una muestra fotográfica que contenga información significativa y acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la DIA.

El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de las labores mineras. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa encargada del seguimiento). El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Todas las analíticas de agua, suelo y las mediciones de niveles acústicos deberán estar certificadas por un organismo de control acreditado por ENAC y autorizado por el organismo competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad y el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.



La modificación del proyecto evaluado en cualquier aspecto que se aparte de lo contemplado en el EslA y el contenido de la presente DIA deberá someterse a previa aprobación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se informa que la normativa a la que se hace mención en el condicionado de la presente DIA corresponde a la vigente a la fecha actual, debiendo aplicarse la nueva normativa que en su caso la sustituya durante el periodo de funcionamiento de la actividad.

En aplicación del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la presente DIA perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la DIA antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al siguiente día al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo diez días desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la DIA no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

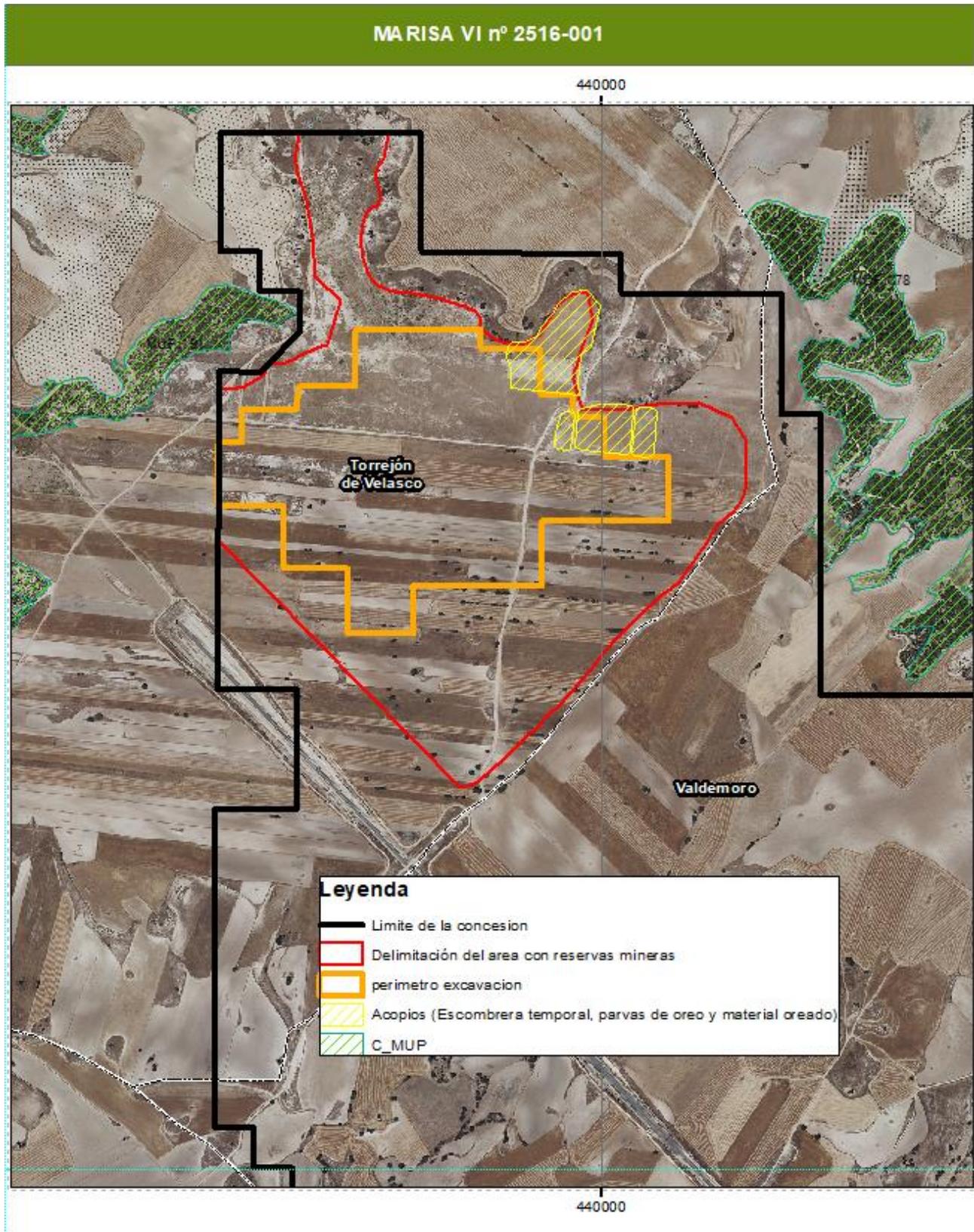
Madrid, fecha al pie de la firma

LA DIRECTORA GENERAL  
DE TRANSICION ENERGETICA  
Y ECONOMIA CIRCULAR

**DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA E INDUSTRIAL  
AREA DE MINAS E INSTALACIONES INDUSTRIAL**



## ANEXO I- CARTOGRAFÍA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202655097383648371540**

## ANEXO II. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1202655097383648371540**



Dirección General de Biodiversidad  
y Recursos Naturales  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Ref SITMA: 525/18EVA/ 390/18 PART

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL PROYECTO “PRÓRROGA PARA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS SE LA SECCIÓN C) SEPIOLITA, DENOMINADA MARISA IV NO 2516-000”, TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE VELASCO Y VALDEMORO, PROMOVIDO POR SEPIOL S.A.**

En relación al asunto referenciado, vistos los informes realizados a tal efecto por el Área de Flora y Fauna de Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y el Área de Parques Regionales, esta Dirección General informa lo siguiente:

**1. OBJETIVO DEL PROYECTO**

De acuerdo con el proyecto de explotación para la prórroga de la concesión de explotación MARISA VI nº 2516-001 por un segundo período reglamentario de 30 años su objetivo es garantizar el suministro de materia prima procedente de la zona de explotación proyectada en el término municipal de Torrejón de Velasco para los próximos 22 años, a la fábrica que SEPIOLSA tiene en Azuqueca de Henares (Guadalajara), donde se trata el material extraído para elaborar los diferentes productos que elabora la empresa.

SEPIOLSA realizó una serie de sondeos, 12 localizados en Torrejón de Velasco y 7 en Valdemoro que determinaron unas reservas de sepiolita/bentonita de 5,6 Mt en el primero de los dos términos. Estos resultados motivaron la decisión de reducir el número de pertenencias del título de concesión original de la explotación desde las 1.400 originales a las actuales 515.

Esto implica una modificación del proyecto de explotación de BENESA *“planteando una explotación en un solo módulo para 120.000/160.000 t/a y una superficie anual afectada inicial de unos 19.600 m<sup>2</sup>”*. Asimismo se indica que *“Esto significa una reducción del 54% en la superficie afectada anualmente, con afección a un solo municipio (Torrejón de Velasco) hasta el período de nueva renovación de la prórroga y la reducción de un 25% en los frentes abiertos”*.

El método de explotación seleccionado por el promotor es el de descubierta, con desarrollo horizontal, *“se realiza el avance unidireccional de un módulo, efectuando el arranque del mineral y del estéril, vertiendo éste último al hueco del módulo anterior. Este sistema también se llama de transferencia. Dado que el ritmo de explotación es bajo se utilizan equipos de carga y transporte convencionales retroexcavadoras y volquetes de tamaño pequeño”*.

La dimensión de los módulos dependerá del tonelaje anual, así serán de 140 x 140 metros para un volumen de 120.000 t o de 160 x 160 metros para un volumen de 160.000 toneladas, el trabajo se desarrollará en subsectores o submódulos de 70 x 70 metros de dimensiones mínimas. En el proyecto se señala que en primer lugar se retira la capa de suelo del módulo anual que se apilará a una altura máxima de 2 m para evitar la compactación. Este material será empleado en las labores de restauración del siguiente año. Al final de cada año solo habrá un módulo en explotación mientras que el anterior se someterá a la restauración.



El proyecto presenta la alternativa de explotación denominada 2C como la alternativa seleccionada, el 2 corresponde con el área de explotación, solo en terrenos del término municipal de Torrejón de Velasco, y C en cuanto al método de explotación mediante módulos anuales sucesivos.

## **2. NORMATIVA APLICABLE**

- i. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- ii. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- iii. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- iv. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid.
- v. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- vi. Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.
- vii. Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- viii. Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas
- ix. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- x. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpone al ordenamiento interno la Directiva 92/43/CE), modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre. Derogado parcialmente por la citada Ley 42/2007.
- xi. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- xii. Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.
- xiii. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- xiv. Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares
- xv. Orden 68/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de “Árboles Singulares”.

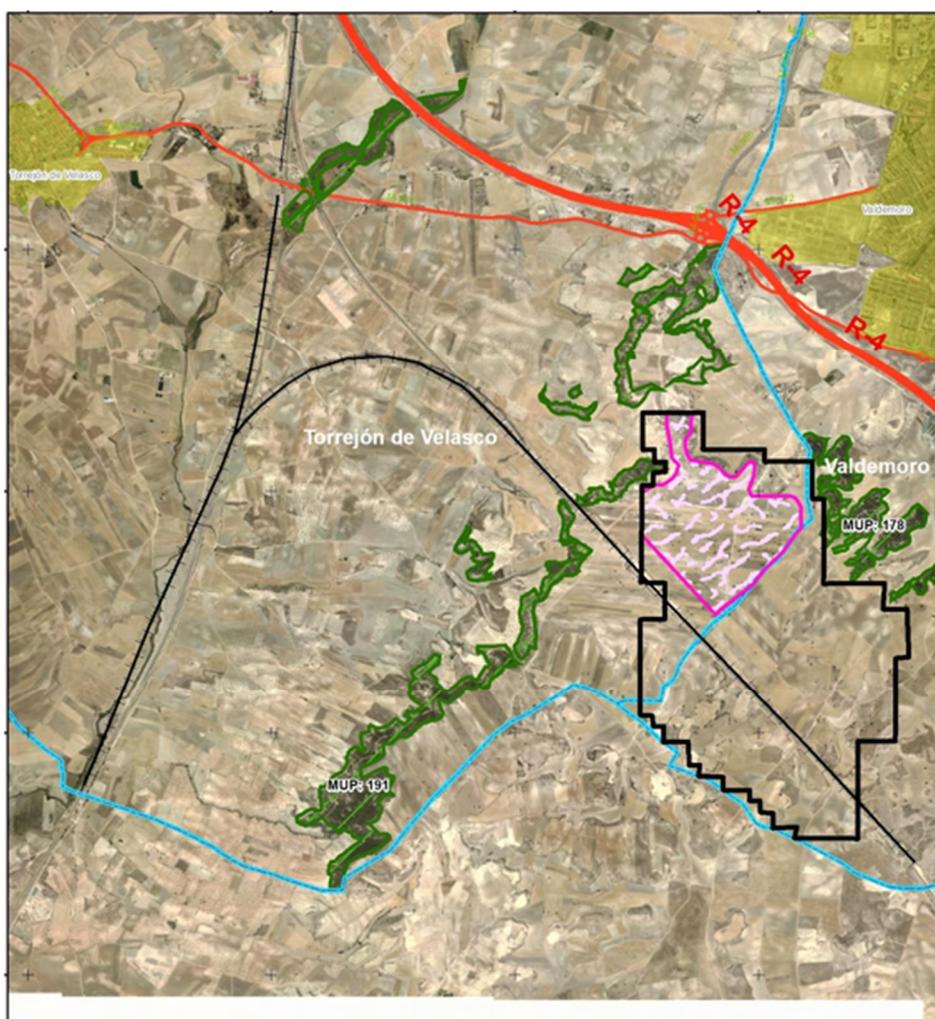
## **3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LAS ESPECIES PROTEGIDAS:**



La zona de actuaciones se sitúa en el término municipal de Torrejón de Velasco en la zona comprendida entre el límite norte de la línea férrea de alta velocidad (AVE) y el límite sur del cerro batallones y la Radial 4.

La Concesión Minera inicialmente en su Título de Otorgamiento de enero de 1978, tenía una superficie de 1.400 ha (Pertenenencia Mineras). Por Resolución del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de 29 de enero de 2018, y solicitud por parte de Sepiolsa, el Título de Concesión queda con un total de 515 ha (Pertenenencia Minera).

Dado el ritmo de explotación marcado en el Proyecto y las limitaciones impuestas en el mismo, para la salvaguarda del hábitat en el entorno de la IBA 393, el área estimada de aprovechamiento minero para estos años restantes del derecho será del orden de 54 ha, con un tiempo real de para su aprovechamiento menor a 16 años (enero de 2038).



*Imagen 1: zona de actuación.*

El método de explotación será el de descubierta con desarrollo horizontal y banqueo descendente en módulos. La actuación anual se centrará en un único frente de explotación en módulos de aproximadamente 140 \*140m de lado, siendo estas dimensiones flexibles adaptándose a las fincas con



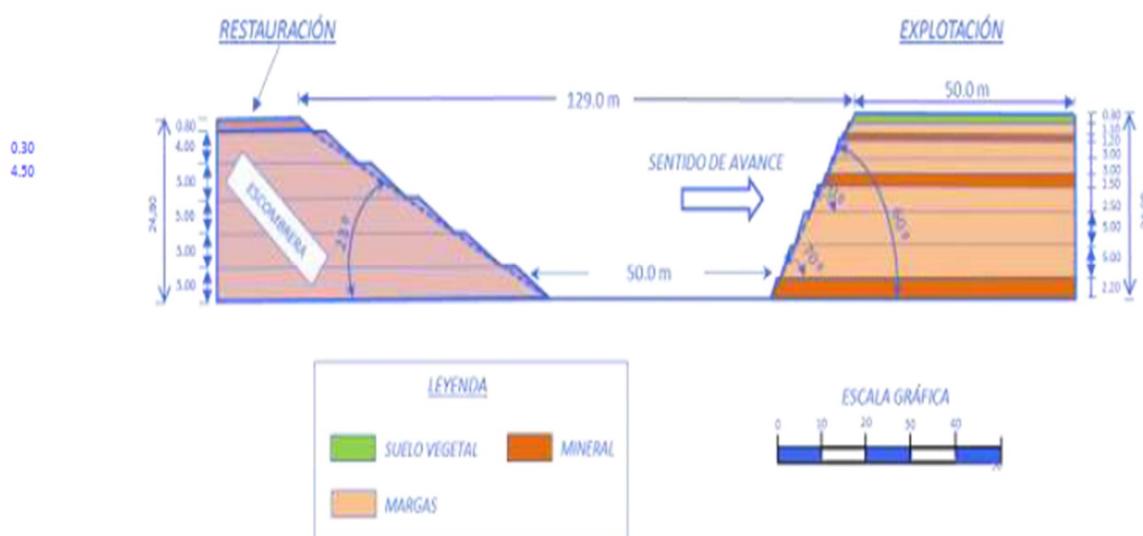
acuerdos, Siendo la superficie máxima proyectada de 160 \*160m. Solo se tendrá alterada la superficie del módulo que se esté desmontando y del módulo que se esté rellenando, teniendo en todo momento una superficie alterada de 4ha; incluido estos dos módulos de trabajo, las parvas de oreo y los acopios de mineral.

La superficie anual afectada en cada campaña puede variar entre 39.200 m<sup>2</sup> (3,92 ha) y 51.200 m<sup>2</sup> (5,12 ha), incluyendo los módulos de explotación y restauración (1,96 – 2,56 ha), la zona de acopios y parvas de oreo (máximo 1,5 ha), y la zona de instalaciones auxiliares (0,03ha). Adicionalmente a esta superficie de alteración anual, se contempla el área de la escombrera temporal producida por el desmonte del primer módulo y que ira a restituir el último hueco de explotación, quedando la superficie restaurada a cota original; siendo como máximo 3,5 ha.

Las operaciones que incluye el ciclo de explotación-relleno son:

- Preparación, retirada y acopio del horizonte fértil para su empleo en las labores de restauración.
- Arranque y transporte del estéril hasta el hueco explotado anteriormente. Una vez terminada esta fase, se dispondría encima el suelo fértil.
- Arranque y transporte del mineral hasta las parvas de almacenamiento en función de sus características.

La dimensión del módulo depende del tonelaje de mineral, teniendo en cuenta que el modelo medio obtenido tiene 6,30 t/m<sup>2</sup>, así, para una producción de 120.000 t, se tendrán módulos de 140 x 140 m y para una de 160.000 t el módulo será de 160 x 160 m. La operación minera se desarrollará en subsectores o submódulos con unas dimensiones mínimas de hueco minero de en torno a 70 m x 70 m.



*Imagen 2: Esquema del módulo de explotación.*





Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Biodiversidad  
y Recursos Naturales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA



*Imagen 3: Ortofoto con zona de actuación y localización de la cantera donde se iniciará el Módulo 1, zona de acopios y parvas de oro, área de servicio y escombrera temporal. Se observan los caminos que se van a usar tanto para el tránsito interno como para el transporte a fábrica.*

Respecto a la restauración, una vez relleno el hueco de la campaña anterior hasta la cota original de terreno con el estéril, se extiende una capa de tierra vegetal de cobertera del acopio de unos 20-30 cm para, a continuación, proceder a realizar labores de revegetación.

#### Secuencia y planificación de la explotación

Dentro de la zona de actuación (zona morada de la primera imagen), se pretende dividir ésta en 22 módulos. Cada módulo constituirá la unidad mínima de actuación.

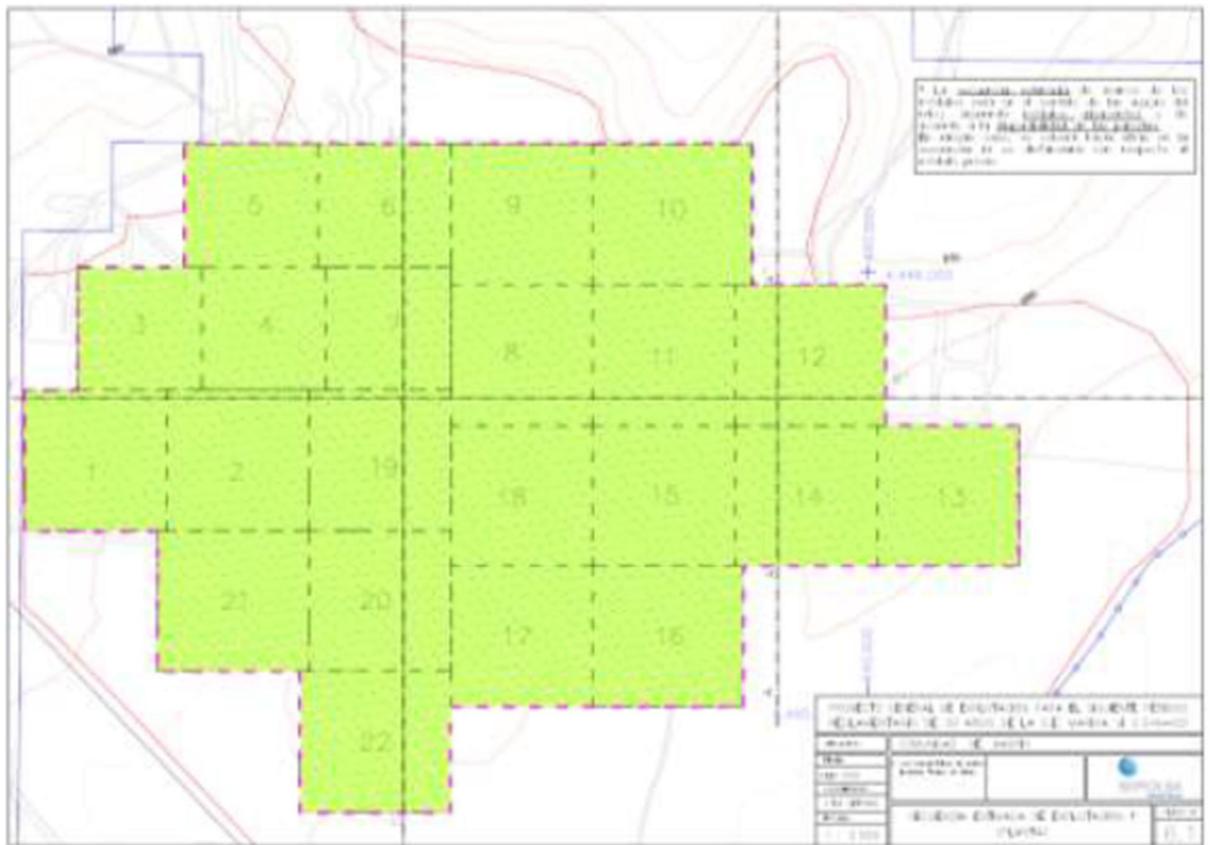




Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Biodiversidad  
y Recursos Naturales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA



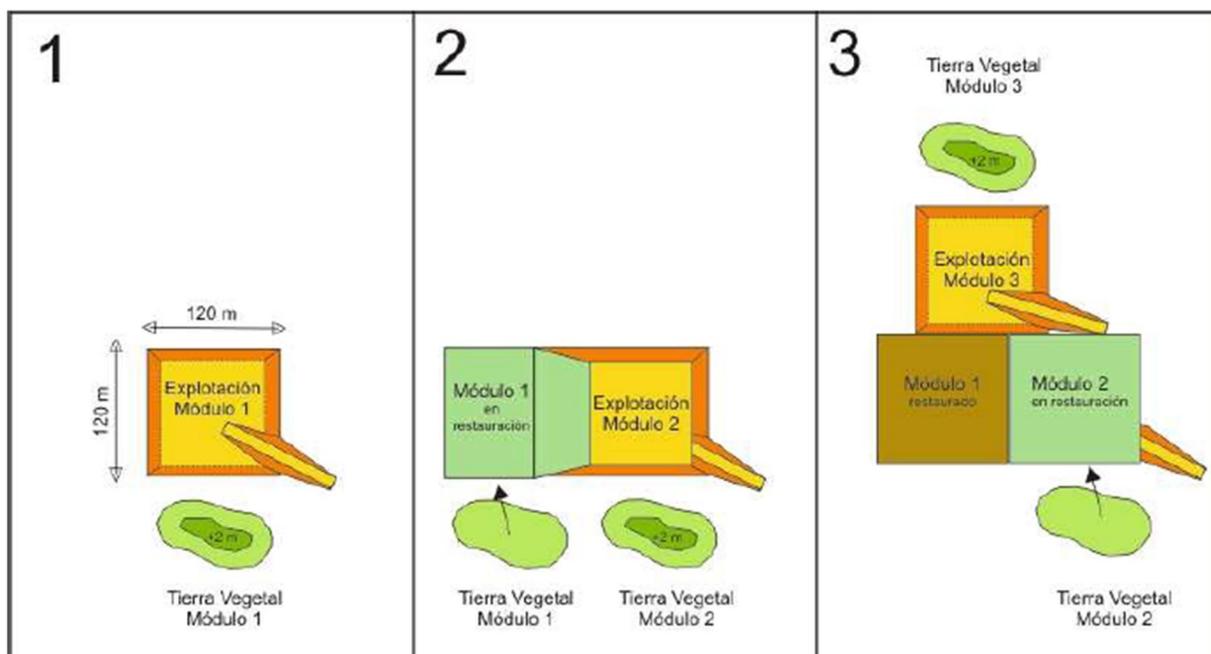
*Imagen 4: División en módulos.*

El módulo de origen de la explotación (módulo I) se corresponde con el último frente abierto dejado por BENESA.



*Imagen 5: Cantera no restaurada explotada por antiguo titular de las concesiones, BENESA. Septiembre 2016.*

El orden y sentido de avance de los módulos de la explotación será en el sentido de las agujas del reloj, de norte a sur y de oeste a este, dependiendo de la disponibilidad efectiva de terrenos en los módulos adyacentes al de explotación en curso y la comprobación de las reservas mineras existentes en los mismos.



*Imagen 6: Secuencia tipo de explotación- restauración de módulos.*

#### Maquinaria:

El equipo mecánico previsto utilizar para los trabajos marcados en el proyecto de Explotación es de una Retroexcavadora y dos Camiones tipo Dumper y una Pala cargadora. Este equipo se podrá duplicar en determinados momentos.

El número de "bañeras" previsto para el traslado de mineral a la planta de tratamiento será acorde con el flujo demandado propia planta en el calendario marcado en el propio proyecto con un máximo de 6 bañeras diarias dando del orden a tres viajes diarios y los horarios, evitando las horas de actividad de las especies protegidas.

El transporte del mineral se realizará hacia el norte desde las campas de oreo, en dirección contraria y alejándose de las áreas de concentración de aves esteparias, por rutas de transporte ya existentes, evaluadas de acuerdo al PVA y en ningún caso atraviesan la zona del proyecto.



### Medidas de protección y favorecedoras de la fauna:

El promotor promotor en su EsIA indica “A tenor de la caracterización y valoración de impactos sobre la avutarda, el sisón, los aguiluchos cenizo y lagunero y el alcaraván, se hace indispensable la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias encaminadas a minimizar y evitar dichos impactos, así como a potenciar las poblaciones de estas especies”. Alguna de las medidas más significativas que proponen son:

- a) En el tiempo en que la explotación minera se encuentre activa, se realizarán seguimientos anuales de las poblaciones de aves esteparias durante la primavera, septiembre y el invierno, con objeto de conocer la evolución de sus poblaciones y sus áreas de distribución y así poder analizar variaciones derivadas de la explotación minera.
- b) De forma genérica, los trabajos derivados de la explotación minera no se llevarán a cabo entre los meses de marzo y mayo ambos inclusive, con el fin de minimizar y evitar el impacto derivado de la actividad y presencia humana. De forma específica, la actividad minera en los meses de febrero junio y julio, quedará a expensas de lo que se establezca en los informes sobre presencia de aves esteparias en la zona de actuación y su entorno que se llevarán a cabo en estos meses, se deberá respetar el calendario expuesto en el punto 3 del anexo.
- c) Se propone la redacción de un plan detallado, de adopción de medidas agroambientales dirigido a la potenciación y asentamiento de las poblaciones de aves esteparias en la zona de actuación y su entorno. El diseño del plan tendrá un carácter participativo, en el que se tendrán en cuenta las necesidades de agricultores y ganaderos afectados, así como las consideraciones que establezcan los distintos agentes ambientales y distintas asociaciones.
- d) Se evitará la explotación simultánea de varios frentes.
- e) Los acopios temporales, se localizan al norte de la zona de actuación, donde no se han encontrado en ningún periodo presencia de avutardas. En cualquier caso, tendrán una altura máxima de 3 m con el fin de no alterar el comportamiento de la población de avutarda común por la presencia de la actividad extractiva.
- f) El Plan de Restauración Ambiental contemplará la restauración total de la superficie afectada por la actividad minera, previendo la recuperación de las comunidades originales. La ejecución de este plan será lo más simultánea posible a las labores de explotación, con un desfase máximo de 1 año, no produciéndose en ningún momento situaciones en las que exista una superficie explotada y no restaurada superior a 5 ha.
- g) El inicio de la explotación de una nueva superficie se realizará sólo cuando haya finalizado la



explotación en la zona anterior y el solape entre la restauración total de un hueco y el comienzo de la explotación del siguiente debería de ser de un año como máximo, de manera que al comenzar el año de explotación del segundo hueco se haya finalizado la restauración del primero y así sucesivamente.

#### Programa de Medidas Agroambientales:

De forma asociada al proyecto y relacionado con el mismo, el promotor presenta un programa de medidas agroambientales para la conservación de las aves esteparias y sus hábitats en el entorno de la explotación Marisa VI N° 2516-001 y la IBA 393 Torrejón de Velasco-Secanos de Valdemoro.

Este programa se llevará a cabo junto con la UAM y otras entidades, siendo su objetivo principal la conservación de la biodiversidad en el ámbito de aplicación del proyecto a través de la mejora de la calidad del hábitat agrario y, por ende, la conservación de las aves esteparias que lo habitan. Desde el programa se contribuirá a la propuesta de medidas dirigidas a evitar o minimizar las posibles afecciones sobre las poblaciones de aves esteparias del proyecto minero a lo largo de su vida útil y a la búsqueda de la compatibilidad del proyecto minero con la población de aves esteparias en su entorno.

El Programa de Medidas Agroambientales se aplicará en el entorno inmediato de la explotación Marisa VI N° 2516-001, en los términos municipales de Valdemoro y Torrejón de Velasco, Comunidad de Madrid, en una superficie mínima de 100 ha.

Los trabajos de seguimiento y evaluación del Programa (censos y capturas de avifauna, estimas de disponibilidad de alimento y muestreos de vegetación) se realizarán en una superficie mínima de 1.000 ha.

Las especies de aves objeto de seguimiento serán las siguientes: avutarda euroasiática (*Otis tarda*), sisón común (*Tetrax tetrax*), alcaraván común (*Burhinus oediconemus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), cernícalo primillo (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).

La duración prevista del Programa será de 8 años.

A CONTINUACIÓN, SE VAN A DESCRIBIR LOS POSIBLES IMPACTOS, SOBRE LAS ESPECIES PROTEGIDAS, PARTICULARMENTE DE FAUNA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

- o Con respecto al **impacto sobre el suelo y su relación con el mantenimiento de la biodiversidad de Flora y Fauna**, fundamentalmente por la desaparición de suelo, además de la afección de las propiedades físico-químicas del suelo como consecuencia de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto por:
  - Remoción de horizontes por movimientos de tierra.
  - Compactación por paso de maquinaria.



- Riesgo de contaminación del suelo debido a vertidos accidentales de aceites y otras sustancias durante las obras.

Se considera que la gran magnitud de obra y las medidas de protección recogidas en el proyecto, hace que el impacto se valore de carácter adverso y significativo, aunque recuperable en gran medida, mediante las medidas de restauración previstas.

- Con respecto a los impactos sobre la Vegetación que conllevaría la ejecución de la actuación, se producirá como consecuencia de la eliminación de la vegetación en la superficie de explotación prevista, así como en las zonas destinadas al acopio de mineral y las escombreras de estériles. Las manchas de hábitat prioritario de interés comunitario 1520\* "*Matorrales gipsícolas de *Gypsophilo struthium-Centaureetum hyssopifoliae**", localizadas dentro del límite de la concesión, serán conservadas en su totalidad, al no verse afectadas por la zona de explotación. Del mismo modo, los pies de encinas aislados serían protegidos y conservados durante la explotación. Debido a que la vegetación residual existente corresponde a las etapas últimas de sustitución de la serie Serie mesomediterránea manchega basofila de encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae* sigmetum, con pastos del orden Thero-Brometalia y que actualmente, según la clasificación de uso del SIGPAC, son tierras de cultivo o improductivas, encontrándose mayoritariamente constituida en la superficie de la concesión por cultivos de cereales y eriales, el impacto derivado de la eliminación de la vegetación se considera reducido y éste puede ser compensado con el Plan de restauración y revegetación de las zonas afectadas que contempla el proyecto. Por otro lado, como consecuencia del movimiento de la maquinaria y el acopio de minerales e inertes en la escombrera, existe el riesgo de dañar la vegetación colindante en el entorno de la zona de explotación, así como producir trastornos en su capacidad fotosintética y evapotranspiración, debido a las emisiones de polvo producidas por el trasiego de vehículos. Este impacto se considera que puede ser evitado mediante las medidas preventivas recogidas, como el jalonamiento de la zona de actuación, establecimiento de distancias de salvaguarda a pinares y encinas, y el riego de caminos de tierra. Por último, las medidas de restauración progresiva y final planteada, conllevará la revegetación y usos de suelo existentes a la zona afectada.
- Con respecto a los impactos a Fauna, hay que considerar que la zona presenta unos antecedentes de gran riqueza fáunica, fundamentalmente de avifauna, correspondientes a las aves esteparias que aprovechan la apertura de biotopos por cultivos en la meseta castellana. Así, la zona de explotación objeto de este Informe, pertenece a la IBA 393 "Torrejón de Velasco-secanos de Valdemoro" que se caracteriza por la existencia de poblaciones de avutardas y sisonos, y que constituye un lugar de interés para la conservación de ambas especies en la zona central de la península ibérica. Los impactos fundamentales con respecto a este tipo de fauna, derivados de la explotación objeto de este Informe, son:
  - Pérdida de suelo por excavación y movimientos de tierra. Este impacto conlleva la desaparición temporal del biotopo fáunico ligado a estas especies esteparias de alto valor ecológico.
  - Contaminación acústica. Este impacto puede conllevar el desplazamiento de las poblaciones de estas aves esteparias sin posibilidad de retorno, ya que se trata de especies que, al presentar un carácter especialmente huidizo y al no tener una permanencia territorial anual, impide la posibilidad de adaptación de las mismas a este tipo de impacto (constante y de amplio



- horizonte temporal), aunque se encuentre en niveles por debajo de los 60 db (según informe acústico presentado por el promotor).
- Efectos sinérgicos de la antropización. La zona susceptible de explotación se encuentra actualmente afectada por el área de influencia de infraestructuras presentes propias de un medio antropizado. La implantación de esta actividad extractiva agravaría los impactos negativos que esto conlleva, debido a los efectos sinérgicos de, entre otros:
    - El aumento de la circulación de personas y vehículos
    - La presencia de infraestructuras/instalaciones ajenas al paisaje existente actualmente.
  - Según el estudio sobre los Efectos potenciales del "Proyecto de explotación para la prórroga de la concesión "Marisa VI NQ 2516-000 por un segundo periodo reglamentario de 30 años" sobre las poblaciones de avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*) en la IBA 393 "Torrejón de Velasco - secanos de Valdemoro" por el Dr. Carlos Palacín\* y Prof. Juan Carlos Alonso del Grupo de Ecología y Conservación de Aves. Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC de marzo de 2018, se concluye que el área completa afectada por el proyecto de prórroga de la explotación minera "Marisa VI, nº 2516000" solapa con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común (imagen superior) y del sisón común (imagen inferior), especies protegidas en la Comunidad de Madrid por estar incluidas en el Catálogo regional de especies amenazadas con la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat». En este sentido, al concentrarse las actuaciones, dentro del área completa, al norte de la línea férrea y al oeste el solape sería de forma residual y parcial para el caso de la avutarda y de forma menos parcial para el caso del sisón.

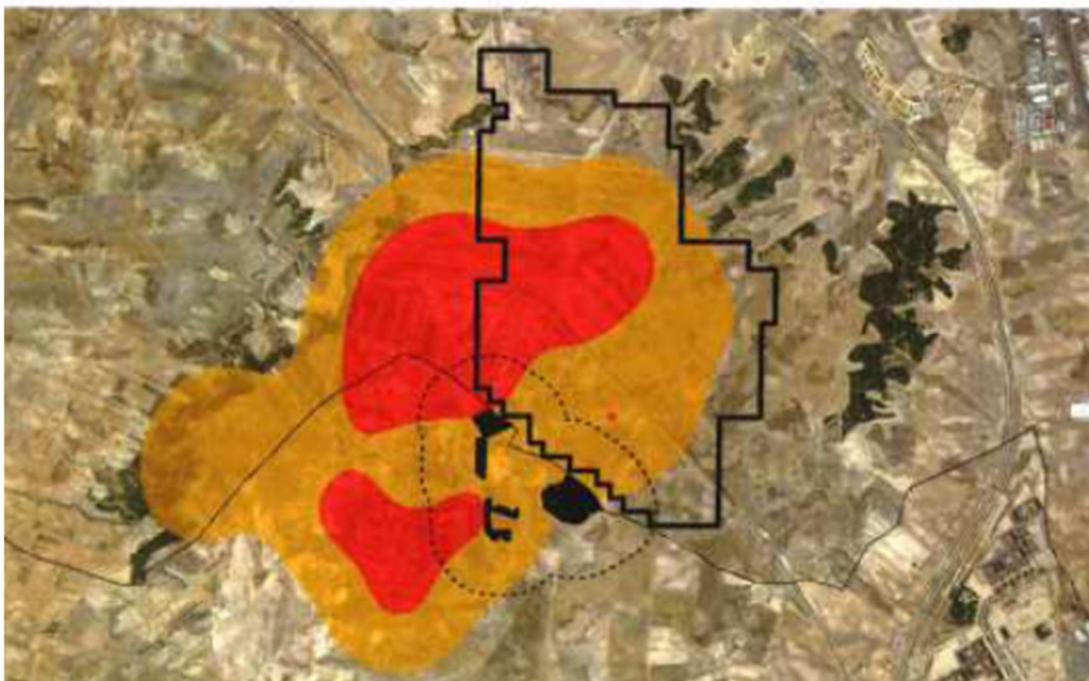
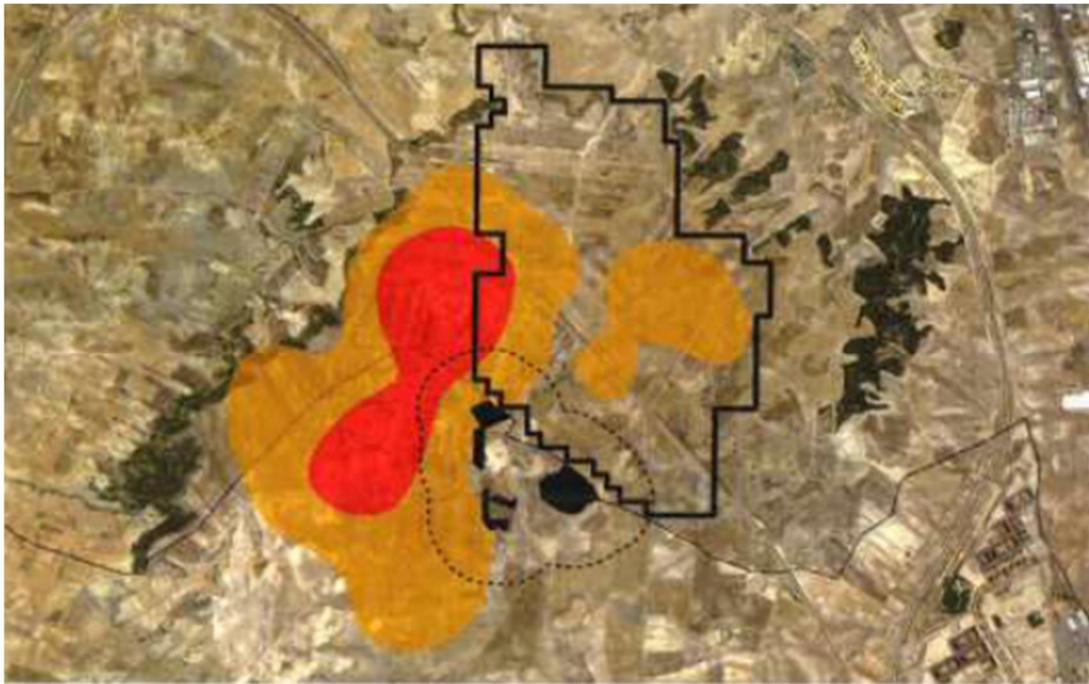




Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Biodiversidad  
y Recursos Naturales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA

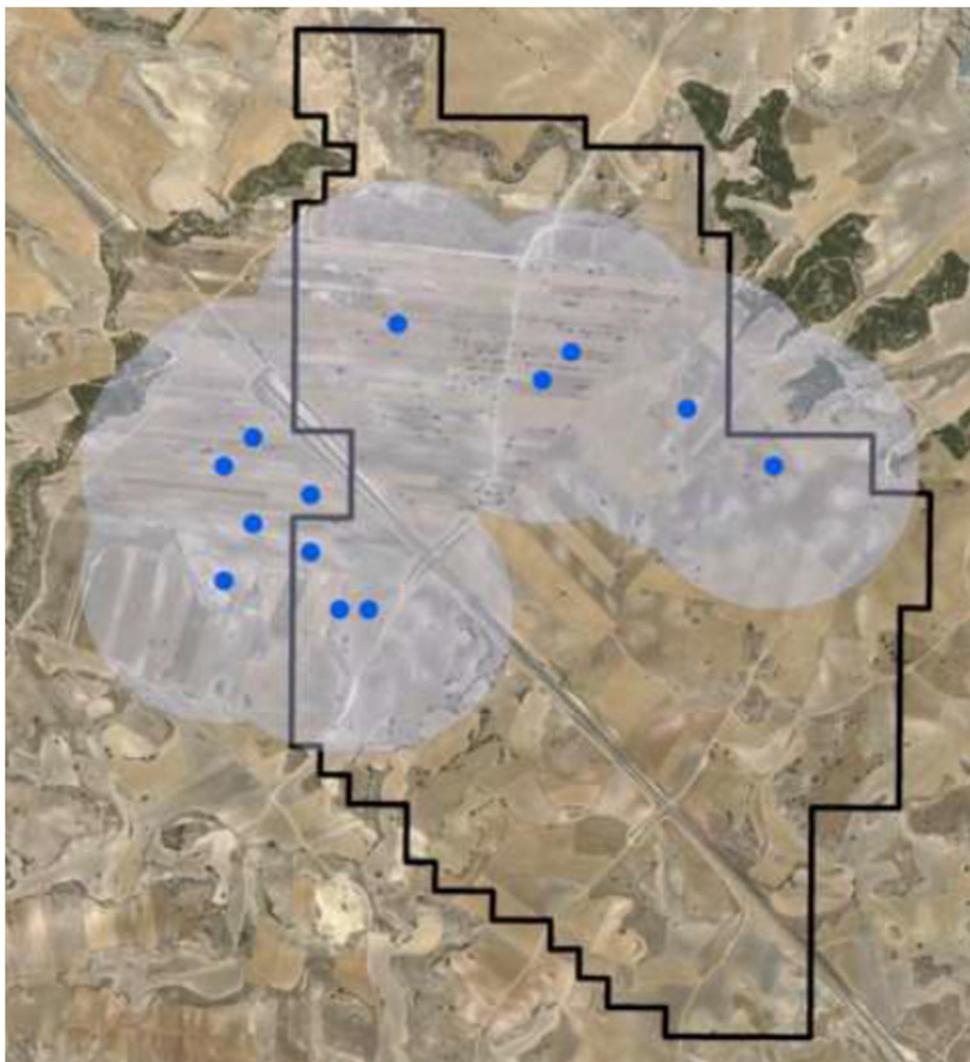


*Imagen 7: Áreas de campeo y centros de actividad de avutarda (imagen superior) y sisón común (imagen inferior).*

- Por otra parte, la asociación “Ecologistas en Acción”, en su escrito de junio de 2019, indica, entre otras afirmaciones, que en la primavera de 2019 ha sido muy frecuente ver bandos de avutarda, en los parajes denominados, El Carrascal, La Casa del Tío Luis y Los Corralejos, terrenos que en su mayoría se encuentran a menos de 500 metros de la zona minera a explotar aportando datos del



mes de marzo, realizados por el Museo Nacional de Ciencias Naturales-CSIC, GREFA y Ecologistas en Acción de Valdemoro, que reflejan un máximo poblacional de 48 ejemplares (14 machos reproductores y 34 hembras), aportando el mapa que se puede observar en la siguiente página. Asimismo, insisten en los efectos sinérgicos con otras explotaciones mineras existentes en las cercanías y otras actividades y sus efectos acumulativos.

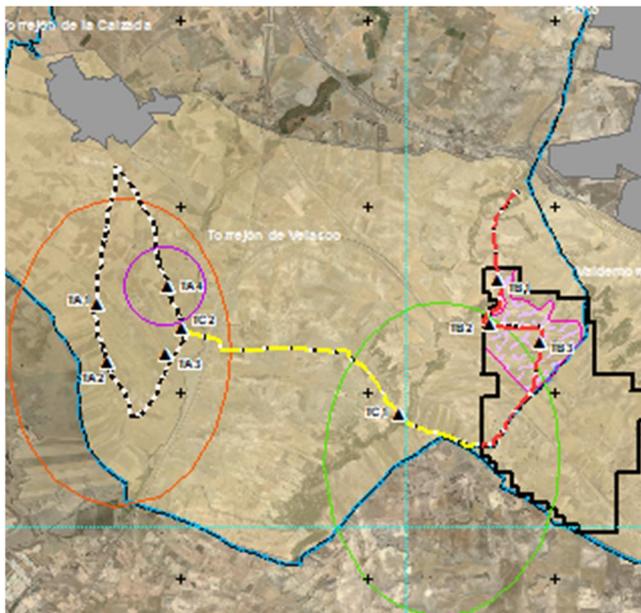
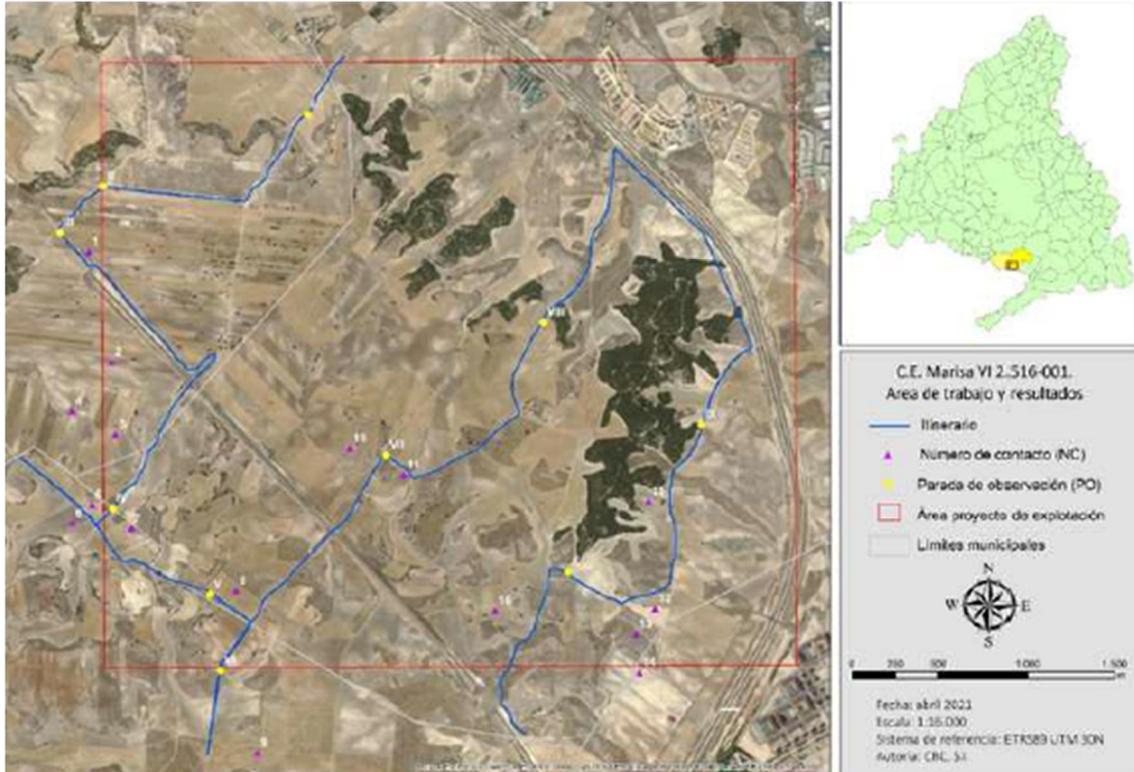


*Imagen 8: Localización de ejemplares de avutarda (enero 2019) y terrenos incluidos en los 500 metros de seguridad.*

- Además, por sus efectos sinérgicos, la evaluación del proyecto "MARISA VI N Q 2516-000", debe contemplar la existencia de otro gran proyecto de ampliación de la actividad minera (Proyecto de explotación CRISTINA TOA-063, en el límite de Madrid con Toledo), que también solapa con las áreas de campeo descritas en el presente informe.
- Vistos los datos disponibles más recientes sobre fauna en esta Área y realizadas 2 visitas a campo por personal dependiente de este ámbito de gestión (octubre de 2019 y abril de 2021), se ha podido constatar la existencia de una actividad faunística significativa en la zona y que ésta se concentra



mayoritariamente al suroeste de la línea férrea y al noreste de la misma –próximo al cerro Espartinas-, fuera del ámbito de actuación. Por otra parte, también se ha podido comprobar que existe una conexión entre los 2 territorios de exhibición (lek) este y oeste de Torrejón de Velasco).



*Imagen 9: Localización de transectos de visita de campo*

Atendiendo al trabajo de campo realizado, se observa la existencia de colonias invernantes de avutardas que se avistaron sobrevolando a 15 m de altura en dirección E-W. Este hecho refuerza la idea de la relación interLeks Este y Oeste. Además, es destacable la presencia de rapaces que utilizan las zonas objeto de este Informe como zonas de campeo, lo que da muestra de la variedad fúnica de este biotopo.

#### **4. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LAS ESPACIOS PROTEGIDOS:**

Tras el oportuno análisis de la documentación y visitada la zona, se comprueba lo siguiente:

- La explotación se localiza fuera de espacios protegidos Red Natura 2000.
- Se ubica fuera de espacio natural protegido.
- La zona de concesión se sitúa en parte en terrenos **incluidos en el Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) nº 191 Bomberos de Castilla**. No obstante, la alternativa seleccionada por el promotor excluye afectar directamente a los Montes de Utilidad Pública.
- La zona objeto de esta explotación, desde el punto de vista geobotánico, se encuentra situada en la Región Mediterránea (Reino Holártico), Subregión Mediterránea Occidental. Se encuentra en la Provincia corológica Castellano-Maestrazgo-Manchega. De acuerdo con la sectorización biogeográfica de la Península Ibérica propuesta por Peinado Lorca & Rivas Martínez (1987), esta zona queda encuadrada biogeográficamente dentro del siguiente esquema:

Región MEDITERRANEA

Subregión Mediterránea Occidental

Superprovincia Mediterráneo-Iberoatlántica

Provincia Castellano-Maestrazgo-Manchega

Sector MANCHEGO

Distrito Sagrense

La vegetación original del territorio y la distribución de las grandes series está condicionada por la climatología existente en él, además por el sustrato y el ombroclima. La vegetación clímax ha sido modificada históricamente por la actividad humana que ha desarrollado usos como el agrícola, ganadero, forestal y minero, generándose nuevas asociaciones.

La vegetación potencial está constituida en su mayor parte por la Serie mesomediterránea manchega basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*). Su denominador común es un ombroclima de tipo seco y unos suelos ricos en carbonato cálcico.

El carrascal o encinar, que representa la etapa madura de la serie, lleva un cierto número de arbustos esclerófilos en el sotobosque (*Quercus coccifera*, *Rhamnus alaternus* var. *parvifolia*, *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides*, etcétera) que tras la total o parcial desaparición o destrucción de la encina aumentan en biomasa y forman la etapa de sustitución de garriga en muchas estaciones de estos territorios. Las etapas extremas de degradación están constituidas por tomillares, cuya composición florística puede ser muy diversa. Por el contrario, los estadios correspondientes a los suelos menos degradados son muy similares en todo el área. En este sentido, se encuentran retamares (*Genista scorpii*, *Retametum sphaerocarphae*), espartales de atochas (*Fumano ericoidis-Stipetum tenacissimae*) y pastizales vivaces de *Brachypodium retusum* (*Ruto angustifoliae-Brachypodietum ramosi*). Algunos árboles cultivados (*Olea*



*europaea* Subs. *europaea*, *Pinus halepensis*, etcétera) resultan ser buenos indicadores del límite superior del piso mesomediterráneo, pues desaparecen al incrementarse el rigor invernal. Entorno a algunos arroyos y barrancos, se pueden encontrar pequeños bosquetes o grupos de diversos árboles y arbustos, que representan los restos del bosque galería. Limitados casi exclusivamente a pequeños grupos de juncos churreros (*Scirpus holoschoenus*), usualmente en lindes de parcelas o partes bajas de las vaguadas, indicando la presencia de aguas subsuperficiales. En vaguadas más nitrófilas, son sustituidos por grupos de zarzas (*Rubus ulmifolius*).

Las diferentes condiciones de humedad, tanto edáfica como ambiental, profundidad y composición del suelo, insolación, ruderalización, etc., determinan la variabilidad de las comunidades de pastos, en los que abundan diversas crucíferas, boragináceas y gramíneas. En general, se trata de parcelas con excesivo pastoreo, muy nitrificadas. Las especies más representativas son *Avena* spp., *Bromus sterilis*, *Bromus hordeaceus*, *Campanula erinus*, *Eryngium campestre*, *Rumex acetosella*, *Diploaxis muralis*, *Diploaxis virgata*, *Brassica barrelieri*, *Veronica arvensis* y *Daucus carota*.

En la zona también aparecen numerosas especies de plantas gipsícolas, entre las que se encuentran las siguientes:

*Gypsophila struthium*, (jabona) *Thymus lacaite* (tomillo de Aranjuez), *Thymus zygis* (tomillo aceitunero), *Helianthemum squamatum* (jarilla de escamas), *Herniaria fruticosa* (herniaria), *Lepidium subulatum* (lepidio de hoja estrecha), *Centaurea hyssopifolia*, *Koeleria vallesiana*, *Thapsia villosa* (cañaheja hedionda), *Teucrium capitatum*, *Helianthemum hirtum*, *Corimonspeliensis*, algún esparto (*Stipa tenacissima*), *Sedum gypsicola* y poco más entre las perennes.

En la zona también aparecen terófitos, presentes en primavera y parte del verano. A este grupo pertenecen la *Ziziphora hispanica*, *Thymelaea passerina*, *Arenaria cavallinesiana*, *Pistorinia hispanica* y *Ctenopsis gypsophylla*, entre otros.

Gran parte de la zona afectada por la explotación está constituida por superficies llanas o ligeramente onduladas, cubiertas de cultivos de cereales de trigo y cebada principalmente, mezclados con barbechos y manchas de pastizales y herbazales rudero-arvenses.

En relación con la vegetación se manifiesta en el proyecto que: “*Las manchas de hábitat prioritario de interés comunitario 1520\* “Matorrales gipsícolas de Gypsophila struthium-Centaureetum hyssopifoliae”, localizadas dentro del límite de la concesión, serán conservadas en su totalidad al no verse afectadas por la zona de explotación*”. También se señala que se respetarán los pies de encinas aislados y serán protegidos durante la explotación, se detallan igualmente una serie de medidas previstas durante esta fase para evitar daños a la vegetación.

- Para el acceso a los frentes de explotación y transporte externo del mineral, el proyecto destaca seis caminos posibles que parten de la carretera M-404, situada al norte de la explotación, que siguen un trazado general noreste-suroeste y alguno de los cuales dan acceso a las zonas de explotación. En la cartografía incluida en el proyecto se incluye la figura 9, caminos para acceso y transporte del mineral no se observa el recorrido completo de los caminos hacia la M-404, los



caminos denominados C3 y C4 discurren por el término municipal de Valdemoro, **el segundo de los cuales cruza el Monte de Utilidad Pública “Cerro de la Mira y Otros”**, que es propiedad del Ayuntamiento de Valdemoro y fue incorporado al catálogo por Decreto de 1 de febrero de 1996. Está formado por pinares de *Pinus halepensis* procedentes de repoblación puros. Los rodales más pequeños poblados con retama son antiguos olivares o eriales a pastos.

En relación con los caminos el proyecto presenta una serie de medidas en la fase de explotación para evitar la producción de polvo por el tránsito de vehículos proponiendo como medida correctora *“para reducir las emisiones de PM10 el riego continuo de las vías no pavimentadas a lo largo del año, en especial la vía de acceso desde la M-404, excepto en días de lluvia, adicionalmente, se procederá a la retirada periódica de las acumulaciones de polvo de las cunetas y otras zonas de acumulación y la velocidad de circulación de vehículos estará limitada.”*

**El proyecto no muestra en su cartografía los caminos propuestos de forma completa, desde las zonas de explotación hacia las carreteras por las que quiere extraer el mineral, si se incluye en la tabla la información de longitud a carreteras donde se indica que llegan hasta la carretera M-404. No se han evaluado en el proyecto las alternativas de caminos para el transporte**

## 5. CONCLUSIONES

Esta Dirección General, vistos los informes realizados a tal efecto por el Área de Flora y Fauna de esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales y consultada el Área de Parques Regionales, y teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, así como las consideraciones expuestas en el epígrafe anterior, se considera necesario el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dado que parte del área afectada por el proyecto de prórroga de la explotación minera "Marisa VI", solapa con las áreas de campeo y centros de actividad de la avutarda común y del sisón común (especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat»), hay que atender a lo expresado en el art. 9.b de la Ley 2/1991 de Protección de Flora y Fauna Silvestres de la Comunidad de Madrid que exige la protección de su hábitat.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, para poder desarrollar el proyecto de forma completa durante la vigencia del segundo periodo de prórroga del mismo y garantizar las adecuadas condiciones de hábitat y tranquilidad que estas especies de fauna significativas y aquellas otras especies asociadas a estos ecosistemas requieren, se considera que se ha de **evaluar la explotación de forma práctica**



**y continúa observando la compatibilidad del proyecto con las especies significativas de la zona.**

La forma de evaluación será la siguiente:

- Unidades de evaluación: se analizarán CICLOS COMPLETOS DE EXPLOTACIÓN, entendiéndolos mismos como el conjunto de superficie o módulos, donde se desarrollará la actividad minera bajo una serie de condicionantes y se estudiará la interacción de la actuación con las especies protegidas. Estos ciclos completos de explotación incluirán las siguientes actividades:
  1. Retirada de tierra vegetal del módulo primero y acopio en caballones en su perímetro.
  2. Retirada de estériles del módulo primero y conformación de escombrera al norte de zona de actuación.
  3. Excavación y transporte a planta del mineral.
  4. Retirada de tierra vegetal del módulo siguiente y acopio en su perímetro.
  5. Excavación de estériles del módulo siguiente y transferencia al módulo primero para su relleno.
  6. Extendido de tierra vegetal en el módulo primero y restauración ambiental del módulo primero.

Esta unidad completa de explotación o ciclo de explotación será de las mismas características (dimensiones, tiempos, maquinaria, etc.) que los propuestos por el promotor donde se desarrollará la actividad minera, de acuerdo al plan de explotación previsto y donde se cumplirán las medidas expuestas en el apartado 7 del EsIA de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente y las condiciones complementarias y prevalentes a las anteriores que se exponen al final de este informe.

- Periodos de evaluación: inicialmente se partirá de un ciclo completo piloto de explotación que abarcará 2 módulos. Una vez realizado la explotación y restauración de este ciclo piloto de explotación completo, se evaluará por parte de esta Consejería los resultados de seguimiento de las especies. Los siguientes periodos de evaluaciones serán una vez se completen 4, 8, 16 y 22 módulos respectivamente o hasta completar el periodo de vigencia.
- Forma de evaluación de resultados y control de la actividad minera: genéricamente, las actividades mineras se realizarán de forma continuada durante el periodo de vigencia de la prórroga (respetando el calendario marcado y los otros condicionantes del EsIA y del presente informe). En el caso que, en las distintas evaluaciones, informes de las distintas administraciones competentes o que durante el desarrollo de la vigilancia ambiental se detecten situaciones negativas para la conservación de especies protegidas que sean consideradas como tales por esta Consejería, será necesario detener o reacondicionar la actividad a las nuevas situaciones poblacionales. Para ello, será necesario poder comunicar administrativamente al promotor que detenga o condicione su actividad hasta que la situación de estas especies revierta y se restaure la adecuada situación poblacional en la zona.

**A continuación, se indican las condiciones complementarias y prevalentes para la protección de las especies protegidas y de los espacios protegidos:**



### CONDICIONES:

1. Para evitar efectos sinérgicos, y dado que existe en la zona otra cantera propiedad de la empresa promotora (CRISTINA TOA), la actividad en la cantera MARISA VI se iniciará únicamente cuando se constate el final efectivo de la explotación anteriormente mencionada.
2. Para no interferir en la actividad reproductiva de estas especies, la zona de oreo y acopio se ubicará en la zona norte del ámbito de explotación (zona más alejada al área de campeo en época reproductiva).
3. El calendario de labores mineras y transporte será adaptativo, concentrando el esfuerzo de explotación en las épocas no reproductoras, en las que no se espera la presencia de especies esteparias, de tal manera que los medios sean mínimos según nos acerquemos a la época de cría en la que no se podrá realizar actividad extractiva alguna. En este sentido, las observaciones realizadas según el Plan de Vigilancia Ambiental (en adelante PVA) han de definir los ajustes necesarios tanto espaciales como temporales, de cara a dar compatibilidad a la actividad minera y la presencia de aves esteparias. En cualquier caso, **no se desarrollarán trabajos de explotación minera en los meses de marzo, abril y mayo**, con el fin de minimizar y evitar el impacto derivado de la actividad y presencia humana. Adicionalmente para los meses junio y julio se contemplarán adaptaciones específicas de la actividad minera, de acuerdo a las observaciones recogidas en el PVA y bajo el criterio experto de un especialista acreditado en avifauna. El calendario será el siguiente:

ACTIVIDAD	En	Fb	Mz	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc
<b>DESMONTE Y ARRANQUE</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>OREO</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>TRANSITO A CAMPAS</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
<b>TRANSPORTE A FÁBRICA</b>	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■

■	Actividad minera
■	Actividad minera adaptada
□	Actividad minera excluida

4. Para evitar posibles interacciones negativas con concentraciones post nupciales o invernantes de estas especies, será necesario que todos los años de la explotación se ponga a disposición de estos individuos al menos una superficie de terreno en los que se mantengan cultivos herbáceos de leguminosas (alfalfa u otras especies palatables para la avifauna) y barbecho sin labrar. La dimensión de esta área será al menos de la misma superficie que la explotada anualmente (con un mínimo de 3 hectáreas agrupadas). La localización de esta zona será rotatoria, dependiendo de los módulos de explotación y se estima conveniente que esté suficientemente alejada de los módulos de explotación (al menos más de 500 metros de las zonas de trabajo) pero en el ámbito de influencia del proyecto, de tal forma que actúen de



“zonas de reclamo” para las aves y éstas se encuentren tranquilas y sin interacciones cercanas. En esta zona se cumplirán las siguientes indicaciones:

- a) Cultivos en rotación al menos a dos hojas de año y vez, con un año cada dos de barbecho.
  - b) Barbechos semillados con leguminosa de grano, que no podrá enterrarse en verde ni recolectarse para forraje.
  - c) No se permitirá la utilización de semillas blindadas.
  - d) Empleo de cereales de ciclo largo.
  - e) Empleo de leguminosas.
  - f) No se permitirá la siembra de cereal o leguminosas con posterioridad al 15 de diciembre.
  - g) Retraso de las labores (pudiendo ser modificadas en función de las condiciones meteorológicas, o el desarrollo de vegetación arvense).
    - i. Retraso de la recolección hasta el 15 de julio.
    - ii. Retraso del empacado y recogida de paja hasta el 15 de agosto.
    - iii. Retraso del alzado de las rastrojeras hasta el 15 de octubre.
    - iv. Retraso de las labores en barbechos hasta su alzado para cultivo (a partir del 1 de septiembre se permitirá el labrado superficial ligero sin volteo)
  - h) No se permitirá realizar labores mecanizadas durante la noche.
  - i) i. No se permitirá la utilización de herbicidas en barbechos ni en rastrojeras.
  - j) j. No se permitirá el uso de insecticidas y rodenticidas, excepto en situaciones concretas sobrevenidas.
  - k) No se podrá cosechar en rodales de 4x4 metros en torno a posibles nidos de aguilucho hasta el vuelo de los pollos.
  - l) Fajas de abandono de cultivo.
  - m) Instalación y mejora de linderos.
5. Se potenciará, durante la vida útil del proyecto, la vigilancia ambiental de explotación, dándole potestad facultativa a los vigilantes para parar la explotación en zonas puntuales de la misma. Dada la presencia de varias especies protegidas en la zona, se estima necesario que esta vigilancia esté ejercida por personal con titulación académica competente en materia de fauna, siendo recomendable que se posea de experiencia acreditada en seguimiento de especies protegidas. Entre otras actuaciones, se considera oportuno que el PVA cumpla lo siguiente:
- a) *Censo y distribución de aves esteparias en la zona de influencia.* Realización de transectos y establecimiento de estaciones de observación y escucha a lo largo de la red de caminos agrícolas existentes en la zona de influencia de la actividad minera. Para ello se realizarán censos de acuerdo al siguiente calendario:

	En	Fb	Mz	Ab	My	Jn	Jl	Ag	Sp	Oc	Nv	Dc
<b>PVA</b>	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

- b) Las especies de aves esteparias objeto de seguimiento serán las siguientes:
  - i. Aguilucho cenizo *Circus pygargus*
  - ii. Aguilucho pálido *Circus cyaneus*
  - iii. Aguilucho lagunero *Circus aeruginosus*
  - iv. Cernícalo primilla *Falco naumanni*



- v. Avutarda *Otis tarda*
  - vi. Sisón *Tetrax tetrax*
  - vii. Alcaraván común *Burhinus oedicnemus*
  - viii. Ganga ortega *Pterocles orientalis*
  - ix. Aves comunes agrarias (Farmland Bird Indicator)
- c) No obstante, en cada visita, se recopilará información sobre la presencia de cualquier otra especie de ave y de otros vertebrados terrestres; así como cualquier incidencia que pueda estar relacionada con la fauna del ámbito de la explotación.
- d) Localización de zonas de reproducción. Con la aplicación de la misma metodología de censo, se procederá a la búsqueda y geolocalización de las zonas de reproducción (de cortejo, nidificación y crianza de pollos, las cuales pueden diferir entre sí, según las especies) de las aves esteparias objeto de seguimiento y se procederá a estimar la productividad anual a partir de muestreos diseñados para cada una de las especies, con el fin de comprobar el éxito reproductor.
- e) Descripción de hábitats. Durante el plan de seguimiento de las poblaciones de aves esteparias, se procederá a la caracterización y cartografía de los diferentes usos agrícolas (cultivo, barbecho de diferente tipo, labrado) de las parcelas de la zona de influencia de la explotación minera, con objeto de analizar su influencia sobre la distribución espacial de las aves esteparias y sus poblaciones a lo largo del año.
- f) Comprobación del correcto estado del jalonamiento de la zona de actuación. En cada visita a la zona de actuación, se procederá a la inspección visual del correcto estado del jalonamiento y la posible afección a los hábitats circundantes a la explotación.
- g) Comprobación del tránsito de vehículos y maquinaria por los caminos de menor afección. Durante la realización de visitas a la zona de actuación y su área de influencia se comprobará in situ, que la maquinaria y vehículos que trabajan en la explotación minera, transitan por los caminos de menor impacto, es decir, los más alejados de las zonas con mayor sensibilidad faunística. En caso de detectarse actividad sensible (de cortejo, nidificación o crianza de pollos), se señalarán las zonas adecuadamente para que los operarios adapten su desempeño a dichas circunstancias (por ejemplo, reducción de velocidad de camiones, modificación de recorridos y uso de badenes móviles). Lógicamente, la señalización será móvil, para poder modificar la ubicación según evolucione la actividad más sensible de las aves. Estas medidas de flexibilidad serán particularmente relevantes durante los periodos de explotación adaptada señalados en el cronograma (fundamentalmente junio y julio), aunque pueden aplicarse en otros momentos si las circunstancias lo aconsejasen (por ejemplo, presencia estable de algún bando invernal en el ámbito de la explotación y en periodo estival nidificación o crianza de pollos).
- h) Comprobación de niveles de ruido y calidad atmosférica en zonas sensibles para la avifauna. Durante la actividad minera, se procederá a realizar mediciones de ruido y calidad atmosférica en las zonas de reproducción y concentración de la avifauna esteparia del entorno, con objeto de comprobar que el nivel de ruido procedente de la actividad minera está lo suficientemente atenuado, de acuerdo a las mediciones previstas en el PVA, como para garantizar la tranquilidad de la avifauna. La actividad adaptada descrita arriba



- redundará igualmente en el comportamiento de estos parámetros y en una menor afección de estos sobre las aves en los periodos de mayor sensibilidad.
- i) Comprobación del cumplimiento de las limitaciones espacio-temporales del calendario de la actividad minera. Durante la realización de las visitas mensuales a la explotación minera y su entorno, se comprobará el cumplimiento de las limitaciones espaciotemporales fijadas en el calendario de la actividad minera.
  - j) Identificación de impactos ajenos a la explotación minera. Durante la ejecución del plan de vigilancia sobre las poblaciones de aves esteparias, se identificarán y cuantificarán los posibles impactos generados por otras actividades desarrolladas en el entorno de la explotación minera (actividades cinegéticas, tránsito de personas, ciclistas, etc.), al objeto de tenerlos en cuenta en su posible incidencia sobre la dinámica de las poblaciones de aves esteparias.
  - k) Redacción de informes. Se redactarán informes mensuales que recojan los resultados y actividades de la vigilancia ambiental y que deberán ser enviados trimestralmente a este ámbito de gestión (vía registro), firmado por técnico competente, donde se expongan los resultados de los seguimientos, las especies de flora y fauna detectadas y las posibles incidencias resueltas.
6. En caso de localizarse algún nido o zona sensible, se notificará lo antes posible a esta Área a la dirección de correo electrónico [florayfauna@madrid.org](mailto:florayfauna@madrid.org), la cual informará de las actuaciones a realizar (protección o traslado del nido, limitaciones temporales a la explotación o cualquier otra medida que dirigida a salvaguardar las especies protegidas).
  7. Se favorecerá la disponibilidad de bebederos para fauna en la zona. En este sentido, se sugiere la creación y mantenimiento de al menos 1 bebedero cada dos hectáreas en una superficie al menos igual a la suma de la superficie explotada y en restauración anualmente (los bebederos deberán tener agua en el periodo comprendido entre mayo y septiembre). La localización de estos bebederos estará a más de 500 metros de los distintos frentes y tajos de obra o explotación. Los bebederos a instalar serán compatibles con los distintos grupos faunísticos y su localización será determinada por el especialista en avifauna.
  8. Se dispondrán los acopios de tierra vegetal de manera que sirvan de barrera visual frente a la explotación y de elemento disuasorio de acceso. Si fuera necesario mantener los acopios más de 6 meses se conservarán de forma artificial las características edáficas del suelo mediante abonado y semillado con leguminosas u otras técnicas apropiadas que mantenga las propiedades orgánicas y bióticas adecuadas para ser utilizadas en las labores de restauración.
  9. Los linderos entre parcelas, se reforestarán con especies arbustivas y/o de bajo porte con el objetivo de promover la diversidad de especies y heterogeneidad del ecosistema. Asimismo, se favorecerá la vegetación espontánea, si ésta alcanza un grado de biodiversidad significativo contiene especies catalogadas o que sean fuentes nutricias de distintos grupos faunísticos.
  10. Durante las labores de restauración relativas al extendido del suelo vegetal en las parcelas, se podrá realizar alguna enmienda. Dado que el objetivo de la restauración es devolver el uso agrario a los terrenos afectados, se instalará una pradera mixta plurianual de gramíneas y leguminosas en toda la superficie restaurada de las parcelas explotadas, al menos durante el primer año de la restauración. Posteriormente, se enterrará la pradera mixta, por ejemplo,



- mediante labor de vertedera, para después proceder a la siembra del cereal o cultivo seleccionado.
11. En función del uso agrícola que se dé a estas parcelas (posíos, barbechos, zonas de cultivo, etc.) se realizará un control anual en las producciones de los terrenos restaurados, para comprobar si han sido adecuados los tratamientos realizados.
  12. Cualquier tipo de plantación o siembra final a efectuar, será mantenida al menos 5 años, con los riegos necesarios y reponiendo las marras correspondientes, de tal forma que se asegure la correcta implantación de la vegetación en la zona. La rehabilitación del espacio afectado debe continuarse hasta la consecución de objetivos de al menos el arraigo del 80% de la superficie total restaurada.
  13. Adicionalmente, en la restauración de los terrenos, se procurará introducir plantas nutricias de las principales especies de lepidópteros protegidos de la zona.
  14. Se trabajará en horario diurno. En ningún caso, se permitirá la realización de actuación alguna en horario nocturno durante el periodo de cría. En cualquier caso, los elementos lumínicos que se pudieran necesitar, seguirán las siguientes indicaciones:
    - a) La luz se orientará en la dirección de los elementos que se quieren iluminar, mediante luminarias que eviten por completo la emisión de luz en direcciones indeseadas. No iluminar las zonas con vegetación donde puede refugiarse especies de fauna.
    - b) Se utilizarán lámparas con una distribución espectral máxima en las longitudes de onda en las que el ojo humano tiene mayor sensibilidad.
    - c) No sobre iluminar, ajustando los niveles de luz a los requerimientos de las actividades concretas, con un grado de uniformidad que permitan una iluminación homogénea mediante un diseño adecuado de la localización de los puntos de luz.
  15. Durante la explotación, se estima conveniente que el almacenamiento de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de éstos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.
  16. Se eliminarán las distintas especies vegetales alóctonas invasoras de flora que puedan aparecer en la zona a consecuencia de la remoción de tierras y la variación de los ecosistemas existentes.
  17. Ante la posible aparición, previa a la restauración de los distintos módulos, de colonias de especies que se encuentran catalogadas con algún tipo de protección especial y que se instalen en los cortados de la explotación, será necesario reflejar en el presupuesto una partida destinada a asegurar el mantenimiento de esas posibles nuevas colonias con el mayor grado de seguridad estructural y funcional posible.
  18. Se estima conveniente y se recomienda la publicitación, en el terreno y fuera de él, de las tareas y medidas favorecedoras para las especies protegidas, así como que se favorezca en el plan de medidas agroambientales propuesto por el promotor la inclusión del mayor número posible de entidades y organismos interesados.
  19. En caso de pretenderse ejecutar otras medidas de mejora, será necesario coordinarlas de forma previa con este ámbito de gestión.
  20. No se detalla el recorrido completo de estos caminos, por lo que se precisa que el promotor aporte información adicional sobre los caminos indicando en la cartografía punto de origen



(Explotación) y final (Carreteras) para poder evaluar las distintas alternativas. En este sentido se observa que uno de los recorridos cruza el Monte de Utilidad Pública “Cerro de la Mira y Otros”, que debería ser evitado, junto con el tránsito de camiones que transportan el mineral a la fábrica por los caminos denominados “Camino de Boror a Valdemoro” y “Camino de Illescas a Valdemoro”, a fin de minimizar las posibles afecciones al Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla.

21. Todas las actuaciones, incluidas el acopio de materiales y la ubicación de cualquier tipo de infraestructura, casetas, parque de maquinaria, etc., se situarán a una distancia mínima de 150 metros con respecto al límite del Monte de Utilidad Pública nº 191 Bomberos de Castilla.
22. Se cumplirán las medidas indicadas en el Plan de Restauración.
23. Con carácter previo al inicio de la actuación en cada módulo se deberá determinar las características del terreno en el que se implanta, de manera que suelos con características forestales, aunque estas sean del tipo pastizal-erial, no se transformen en suelos agrícolas tras la restauración.
24. Se mantendrán los perfiles del terreno existentes antes de la explotación minera.
25. En el caso de que se produzcan cambios en los tipos de cultivo existentes con carácter previo a la explotación minera, éstos deberán tener características que favorezcan la presencia de aves esteparias propias de la zona, manteniendo los linderos y evitándose la transformación de secano a regadío, en cualquier caso, sin autorización previa.
26. No se explotará la superficie al Suroeste del trazado del AVE, dentro del término municipal de Torrejón de Velasco, ya que se vería afectado el LEK de avutarda (Otis tarda) presente en la zona y podría producir la desaparición de dicho LEK
27. En relación con las instalaciones dedicadas a área de servicio, teniendo en cuenta que se prevé una explotación de 30 años, se entiende que pese a estar previsto su desmantelamiento al final del periodo se trata de un cambio de uso del suelo por lo que se considera que se debería iniciar ante el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, el oportuno procedimiento de calificación urbanística de la actividad y de las instalaciones existentes en la parcela 252 del polígono 9 del catastro de rústica del término municipal de Torrejón de Velasco, conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Este informe se refiere únicamente al ámbito competencial de esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y no exime de cuantos otros informes y autorizaciones que, en base a la normativa vigente, deban emitir otros organismos públicos y/o entidades públicas o privadas, en relación al tema tratado

Así mismo se informa que esta administración no es competente en materia de prevención, gestión y evaluación de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes provocados por el proyecto objeto de informe o que incidan sobre el mismo como consecuencia de su vulnerabilidad ante estos riesgos, hecho que tampoco corresponde a esta administración evaluar.





**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad  
y Recursos Naturales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Conviene advertir que el presente informe se emite exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del proyecto, en la fase de construcción y con un funcionamiento normal en la fase de explotación, sobre los valores naturales indicados y no otros que no son competencia de esta Dirección General y a los efectos de su compatibilidad con la normativa sectorial propia de nuestra competencia; en ningún caso, constituye título habilitante alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Y RECURSOS NATURALES

Fdo.: Luis del Olmo Flórez



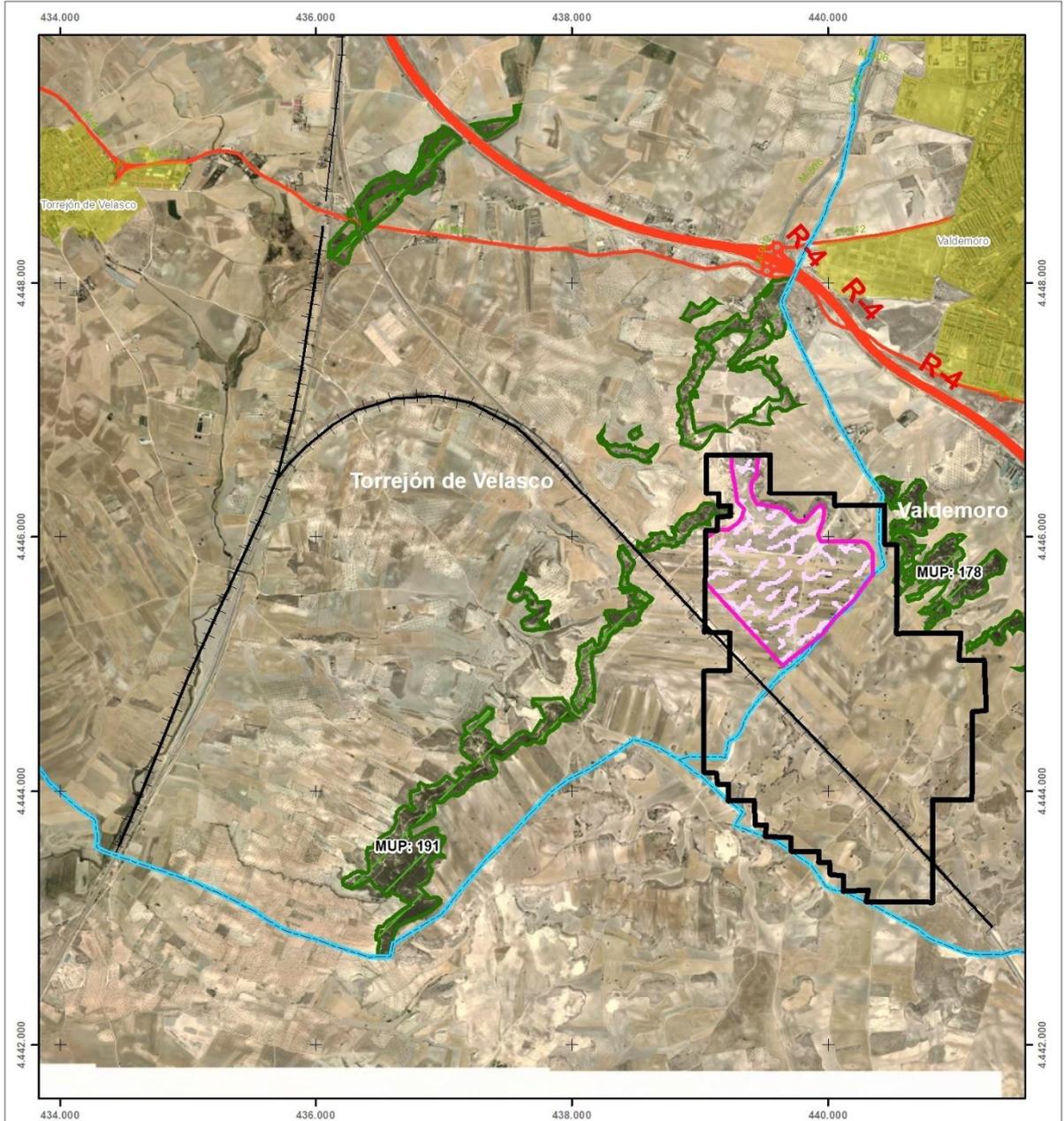
La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **036265307385648004580**



Comunidad de Madrid

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

### ANEXO I – CARTOGRAFÍA



**Leyenda**

**Leyenda**

- Límite de término municipal
- MarisaVI
- Actuacion
- Montes CUP
- AVE
- R4
- M-404

**TORREJÓN DE VELASCO Cantera "MARISA VI"**  
**MAPA DE LOCALIZACIÓN**

0 300 600 1.200 Metros

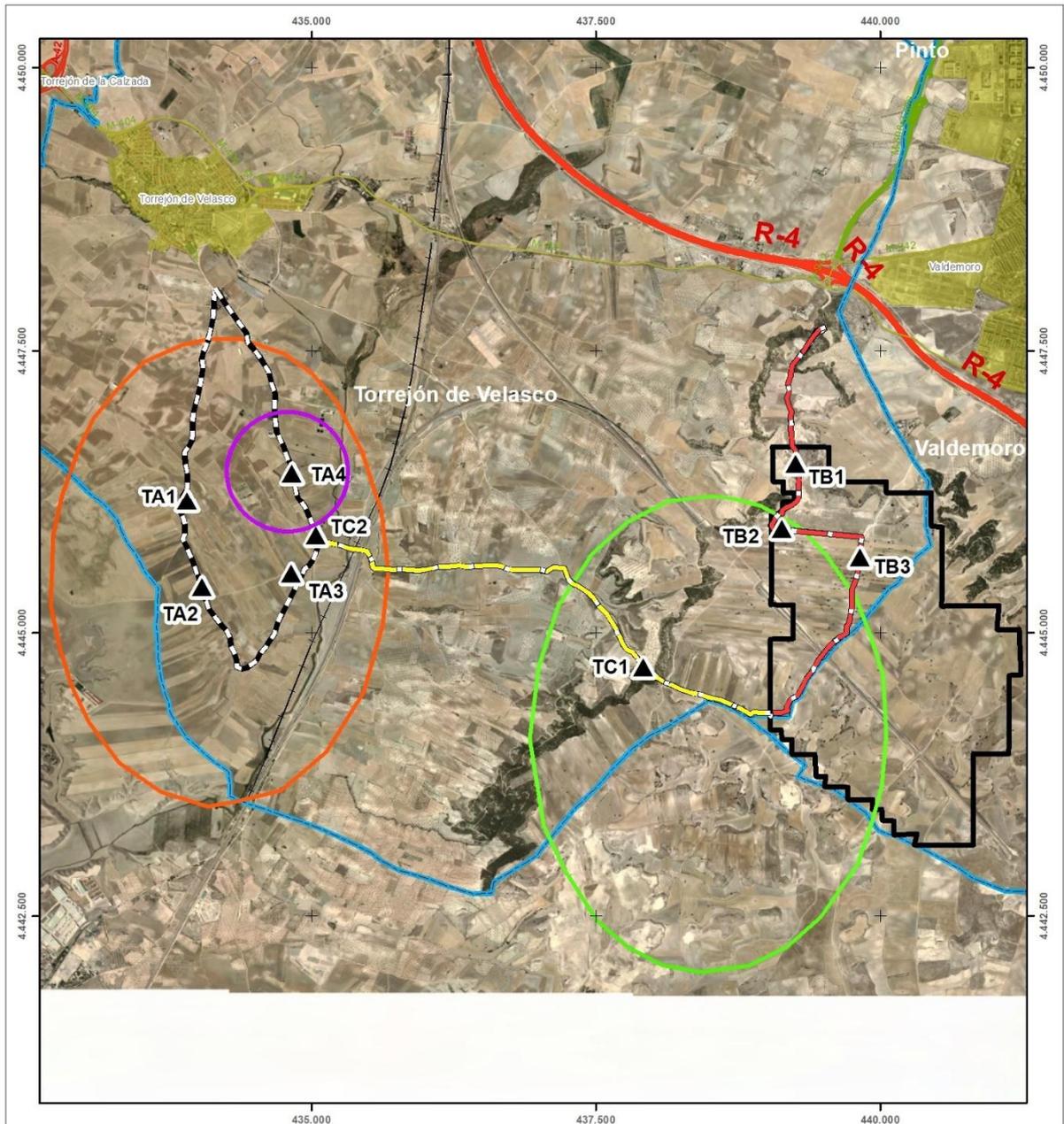
N  
Octubre 2019

**Situación**

**Localización**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy) mediante el siguiente código seguro de verificación: **036269307385648004580**



**Leyenda**

- MarisaVI
- Límite de término municipal
- ZOeste
- ZEste
- TRANSECTO A
- TRANSECTO B
- TRANSECTO C
- TA, TB, TC = TRANSECTOS A, B, C
- AVISTAMIENTO AVUTARDAS

**TORREJÓN DE VELASCO Cantera "MARISA VI" MAPA DE LOCALIZACIÓN**

0 335 670 1.340 Metros

Octubre 2019



